



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A OBTENER EL TITULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.**

TEMA:

**“ANÁLISIS DEL PROCESO PENAL SIGNADO CON EL N°. 02334-2017-00270 SOBRE
LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD Y MÍNIMA
INTERVENCIÓN PENAL, FRENTE A LA INSUFICIENCIA PROBATORIA DENTRO
DEL CASO DE ESTUDIO”**

AUTOR: ANGEL AURELIO ESTRADA MONAR.

TUTOR: Mgt. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

GUARANDA -ECUADOR

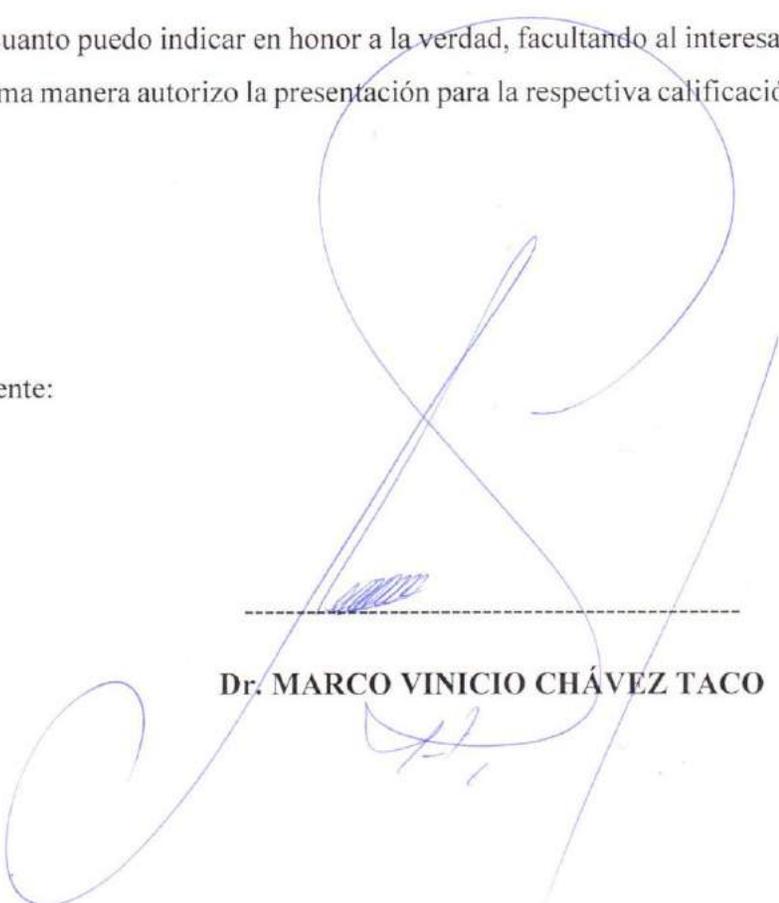
2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dr. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO**, en mi aptitud de Tutor del trabajo de grado en la modalidad de Estudio de Caso, contemplada legalmente dentro del reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, **certifico:** Que el señor **ANGEL AURELIO ESTRADA MONAR**, egresado de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar ha cumplido los requerimientos en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previa a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA, con el tema: “**Análisis del proceso penal signado con el N°. 02334-2017-00270 sobre la aplicación de los principios de objetividad y mínima intervención penal, frente a la insuficiencia probatoria dentro del caso de estudio**”; el cual ha sido desarrollado en conjunto con el investigador, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo indicar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente, de la misma manera autorizo la presentación para la respectiva calificación por medio del Tribunal.

Atentamente:



Dr. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **ANGEL AURELIO ESTRADA MONAR**, portador de la cedula de ciudadanía No. 0202327300, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro que el presente Estudio de Caso es de mi autoría, con el tema: **“Análisis del proceso penal signado con el N°. 02334-2017-00270 sobre la aplicación de los principios de objetividad y mínima intervención penal, frente a la insuficiencia probatoria dentro del caso de estudio”**, ha sido realizado por mi persona bajo la dirección de mi tutor **Dr. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO**, Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis, he elaborado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada, mismos que ha servido como sustento para exponer subsiguientemente criterios en este análisis o estudio de caso.

Atentamente:



Angel Aurelio Estrada Monar

CC: 0202327300





Dr. Telmo Elías Yáñez Olalla
NOTARIO SEGUNDO CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

20220205002P00054

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA:

ANGEL AURELIO ESTRADA MONAR

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día viernes veintiuno de enero del año dos mil veintidós. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor **ANGEL AURELIO ESTRADA MONAR**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, teléfono celular número: cero nueve seis nueve tres uno seis ocho ocho dos, correo electrónico: angel.estradamonar32@gmail.com. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia matriz del cantón San Miguel de Bolívar, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente estudio de caso, con el tema "ANÁLISIS DEL PROCESO PENAL SIGNADO CON EL N° 02334-2017-00270 SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD Y MINIMA INTERVENCIÓN PENAL, FRENTE A LA INSUFICIENCIA PROBATORIA DENTRO DEL CASO DE ESTUDIO", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- **HASTA AQUI** la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-


ANGEL AURELIO ESTRADA MONAR
C.C. 0202327300





DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR
DR. TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
Notaria Segunda
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

DEDICATORIA

Con inconmensurable amor dedico este trabajo a Dios por ser el pilar fundamental de mi vida, de igual forma a mis padres Aurelio Estrada y Carmita Monar, por su apoyo y bendiciones, a mis hermanos por siempre confiar en mí, y a Viviana S, por todo el amor brindado.

Angel Estrada Monar.

AGRADECIMIENTO

A Dios, ya que nunca ha dejado de bendecirme, guiarme y darme fortaleza durante toda mi vida.

A la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar por brindarme la oportunidad de cumplir esta meta.

A mi tutor por apoyarme, guiarme e ilustrarme en el desarrollo de este trabajo.

Y finalmente pero no menos importante a mí mismo por siempre luchar, creer y nunca darme por vencido

Angel Estrada Monar.

TITULO:

“ANÁLISIS DEL PROCESO PENAL SIGNADO CON EL N°. 02334-2017-00270 SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD Y MINIMA INTERVENCIÓN PENAL, FRENTE A LA INSUFICIENCIA PROBATORIA DENTRO DEL CASO DE ESTUDIO”

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
TITULO:.....	V
ÍNDICE	VI
RESUMEN	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	3
1.1 DESCRIPCIÓN DEL CASO A SER INVESTIGADO	3
Problema jurídico Nº 1.....	4
Problema jurídico Nº 2.....	4
Problema jurídico Nº 3.....	4
1.2 PRESENTACIÓN DEL CASO.....	5
1.2.1 Parte Policial (noticia crimines).....	5
1.2.2 Versiones.....	5
OBJETIVOS DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO	7
OBJETIVO GENERAL.....	7
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	7
CAPITULO II	8
2.1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	8
2.2 Diligencias Realizadas (versiones).....	9
2.3 AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS.....	11
2.4 AUDIENCIA DE EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO	12
2.5 AUDIENCIA DE JUICIO, TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR.	13
2.6 CONSTITUCIÓN.....	16
2.7 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	17
2.8 LA TEORÍA DEL DELITO	21
2.9 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO	24
2.9.1 PRINCIPIOS PROCESALES.....	24

2.9.2 PRINCIPIO OBJETIVIDAD.....	24
2.9.3 PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN.	27
2.9.4 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	29
2.9.5 PRINCIPIO DE REDUCCIÓN RACIONAL	30
2.9.6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	31
2.9.7 BOLETA DE AUXILIO	31
2.9.8 MAL USO DE LAS BOLETAS DE AUXILIO	32
2.9.9 TIPO PENAL DE INCUMPLIMIENTO ART 282.1.....	34
2.9.10 REGLAS DE INTERPRETACIÓN	35
2.9.11 NEXO CAUSAL.....	36
2.9.12 ADECUACIÓN DEL TIPO PENAL DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE AL INFRINGIR UNA BOLETA DE AUXILIO.	37
2.9.13 INSUFICIENCIA PROBATORIA	38
2.9.16 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	40
Integridad Moral	40
Derecho al Honor	41
Derecho a la Intimidad Personal	41
Derecho a la Imagen	41
2.9.17 SANCIONES POR FALTA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIOS Y VULNERACIÓN DE DERECHOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	42
PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN:.....	44
CAPITULO III	45
3.1 DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	45
3.2 DESCRIPCIÓN.....	45
3.3 AMBITO DE ESTUDIO	46
3.4 TIPOS DE INVESTIGACION	46
Investigación de Campo:.....	46
Investigación Documental:	46
Investigación Histórica:.....	47
3.5 TÉCNICAS:.....	47
Lectura Científica:	47
3.6 NIVEL DE INVESTIGACION	48
3.7 METODOS DE INVESTIGACION.....	48
Método Científico:	48

Método Deductivo:	48
RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	50
CAPITULO IV	54
4.1 RESULTADOS	54
4.2 RESULTADOS DE LA INVESTIGACION REALIZADA	54
4.3 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.....	59
CONCLUSIONES.....	61
BIBLIOGRAFÍA:.....	63
BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA:.....	63
ANEXO N°1 ENCUESTA:.....	67
ANEXO N°2 CASO PRACTICO.....	68

RESUMEN

El desarrollo del presente análisis de caso se desenvuelve en la aplicación de los principios que rigen el proceso penal como son principio de objetividad y mínima intervención penal tipificados en los artículos 5.21 y 3 del Código Orgánico Integral Penal frente a una insuficiencia probatoria en la adecuación de la conducta al tipo penal del delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente art 282.1 frente a una boleta de auxilio, teniendo el trabajo un enfoque directo a la parte adjetiva de la ley penal antes mencionada, y de esta manera realizar un análisis para determinar si existió una correcta aplicación de los principios procesales y de la ley misma, en el caso materia de estudio.

De la misma manera se realiza un estudio de carácter jurídico de las reglas de interpretación establecidas en el artículo 13 del COIP en materia penal, con mayor énfasis en los numerales dos y tres, sobre el sentido literal de la norma en cuanto a los tipos penales y sobre el uso de analogías que busquen crear tipos penales y extender los límites de los presupuestos legales, con esto se logra establecer y cuestionar el sentido estricto de lo que sanciona el delito de incumplimiento y a su vez lo que refiere la medida de protección a través de una boleta de auxilio.

Es necesario mencionar el cuestionamiento de si fue posible la aplicación del principio de oportunidad establecido en el artículo 412. 1 del COIP, el cual hace referencia a las facultades de los fiscales bajo ciertos parámetros legales, dicho así el principio de oportunidad no es regla general su aplicación pero deja libre la disposición de abstenerse de iniciar o desistir de la investigación ya iniciada, si este considera que existe mayores ventajas en dejar la prosecución de la investigación o de continuar con la misma.

También se hace referencia a los derechos de carácter subjetivos del procesado que fueron violentados por la omisión de los preceptos legales por parte del Agente Fiscal titular de la acción penal pública, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 66 numeral tercero literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el derecho a la integridad personal.

Además se analiza sobre las sanciones administrativas disciplinarias establecidas en el artículo 41 de la LOSEP, teniendo concordancia en los artículos 11.9 inciso segundo y 76.1 de la

constitución de la república del Ecuador, mismas que también pueden llegar a ser de carácter civil o penalmente, a las cuales están sujetos los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, en cuanto a vulneración u omisión de derechos que contravengan las disposiciones legales establecidas y las reparaciones a las cuales están obligados a realizar a los particulares afectados.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Autoridad Competente.- Como opina Max Weber una autoridad es “aquella particularidad que individuo posee vinculado a su cargo u oficio, teniendo la facultad y poderío de emitir órdenes y ser retribuido mediante el obediencia y cumplimiento de dichas disposiciones surgidas de su ser” (WEBER MAX, 1999).

Boleta de auxilio.- Teniendo en cuenta Quinatoa “dentro de las doce medidas de protección contempladas en el COIP, la Boleta de auxilio fue creada con la finalidad de brindar protección a la mujer y demás miembros del núcleo familiar cuando haya sido víctima de una agresión y de esta manera prevenir que se vuelva a repetir dicho hecho en su contra, o cualquier tipo de agresión” (QUINATO A, 2009).

Decisiones Legítimas.- Teniendo en cuenta a Mario Garrido Montt “es la autoridad decisoria que ostentan los magistrados para solventar el fallo sometido a su discernimiento los cuales serán ejecutados por quienes tienen la orden de hacerlo”(GARRIDO Montt, 2007).

Incumplimiento.- De acuerdo con el Diccionario Prehispánico de Español Jurídico es “la negativa, resistencia o la falta de ejecución de una obligación interpuesta por una norma, resolución de autoridad, etc.” (DICCIONARIO PREHISPANICO DE ESPAÑOL JURIDICO, 2020).

Interpretación.- DE CASTRO manifiesta interpretar “es la operación que plasma la búsqueda para determinar el sentido y la transcendencia de la norma jurídica y de esta forma calcular su extensión y comprender la posibilidad de aplicación en la sociedad que deben ser reguladas”(DE CASTRO y BRAVO, 1966).

Principios generales.- Los autores Arce y Florez Valdés denominan como principios a “aquellas ideas de carácter fundamental sobre la cual toda organización jurídica perteneciente a una comunidad rigen sus actuaciones, ya que estos controlan el exceso de poder punitivo de un estado” (ARCE y FLOREZ-VALDÉS, 1990)

Principio de mínima intervención.- Teniendo en cuenta Núñez Chasquero el principio de mínima intervención penal es “el último recurso para resolver los conflictos ya que este conlleva un límite al ius puniendi, además plasma dos funciones, una establecer si la conducta debe ser estimada como un delito y no hay otro medio para resolverlo” (NÚÑEZ CHASQUERO, 2016) .

Principio de objetividad.- Desde el punto de vista de los autores Guerrero y Zambrano el principio de objetividad refiere “las acciones de persecución de los fiscales deber ser realizados desde el punto de vista de los principios éticos y morales, dejando de lado las pasiones, venganzas siempre considerando una correcta objetividad en cuanto a sus actos se trata al momento de realizar su trabajo” (GUERRERO. ZAMBRANO, 2002).

Principio de oportunidad.- González Álvarez resalta que “Es un mecanismo procesal con el que cuenta la fiscalía, para suspender o renunciar de una acción penal, bajo ciertos parámetros legales consignados en la ley, estos pueden ser relacionados con circunstancias de interés público y social” (GONZÁLEZ ÁLVAREZ, 1993).

Reglas.- Como afirma la Filósofa Julia Máxima Uriarte “el termino regla procede del latín regula, objeto para medir, en cuanto a la sociedad una regla se considera lo tipos de pautas o estatutos que se aplican en esta, y las reglas jurídicas son las que se encuentran contempladas en un ordenamiento jurídico, es decir en la ley, mismas que sirven para regir las actividades de la

existencia social y de este modo garantizar la justicia y reprimir la ilegalidad” (URIARTE
MÁXIMA, 2021)

INTRODUCCIÓN

En el trabajo que a continuación desarrollaré está centrado en los principios procesales que rigen el derecho penal, establecidos en los artículos 5.21 sobre el principio de objetividad y 3 referente el principio de mínima intervención penal del COIP, y lo que conlleva su aplicación dentro del caso materia de estudio, para así determinar si existe una adecuación de la conducta con lo sancionado por el delito de incumplimiento, por la existencia de una boleta de auxilio y de esta forma conocer si la actuación de fiscalía fue de manera objetiva, respetando los preceptos legales establecidos, y garantizando los derechos de las partes.

Para ello este trabajo busca conocer el alcance de una boleta de auxilio descrita en el art 558.4 del COIP, y con esto establecer que en el caso de análisis no se adecuó los hechos realizados por el denominado sujeto activo con los elementos configuradores del tipo penal de incumplimiento, ya que la ley es clara y para que se adecue al tipo penal debe existir prohibición determinada que haya sido desobedecida por el mismo.

Puesto que fiscalía luego de conocer del particular mediante parte policial, realiza las diligencias necesarias mediante actos urgentes y así recaba información acerca de lo sucedido y tras finalizar las 24 horas de flagrancia como así lo determina el art 527 del COIP, procede a la respectiva audiencia de calificación de flagrancia de conformidad al art 529 del mismo cuerpo legal y decide fiscalía formular cargos en la misma audiencia al amparo del artículo antes mencionado al señor Irvin Bejarano por el delito de Incumplimiento, sin contar con elementos que sean claros e idóneos a lo descrito por el tipo penal, en la misma que solicita medidas cautelares como lo establece el art 522 con mayor énfasis en el numeral 6, a lo que el juzgador dispone la

presentación periódica ante la fiscalía durante el tiempo que dure la instrucción fiscal que es de treinta días.

CAPITULO I

1.1 DESCRIPCIÓN DEL CASO A SER INVESTIGADO

El caso a desarrollarse busca determinar si existió una correcta aplicación de la ley penal con énfasis en los principios rectores del derecho penal art 5.21 y 3 considerando las reglas de interpretación de la ley penal art 13, puesto que no existe una adecuación de la conducta del sujeto activo a lo tipificado y sancionado por el delito de incumplimiento art 282,1 del COIP frente a una boleta de auxilio art 558.4 de la misma ley, y con esto determinar la vulneración de los derechos subjetivos de libertad ambulatoria e integridad personal establecidos en la constitución de la república del Ecuador art 66.3 a), inherentes al presunto agresor, como también conocer las respectivas sanciones de carácter administrativas, civil y penalmente a las cuales se encuentran sujetos los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

CAUSA: 02334-2017-00270

MATERIA: PENAL COIP

TIPO DE PROCESO: Acción Penal Pública

DELITO: Art 282 Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, Inc. 1.

VÍCTIMA: Onofre Montoya Alicia Natanya.

SOSPECHO/ PROCESADO: Bejarano Salazar Irvin Gerardo

FISCAL: Ab. Darwin Mauricio Jiménez Alulima.

JUEZ: García Benavides Segundo Holger

FECHA DE INICIO: 20/11/2019.

SECRETARIA: Ab. Arias Armijo Alba.

Los problemas jurídicos.

Problema jurídico N° 1.- El vacío legal que presenta la boleta de auxilio tipificada en el art 558.4 del COIP, misma que protege a la mujer como a los miembros del núcleo familiar en caso de violencia, y la falta de adecuación de la conducta del procesado a lo sancionado por el delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, Inc. 1 del artículo 282 del COIP, Ya que esta no trae consigo una prohibición tácita que guarde relación de la materialidad como la responsabilidad en el caso en cuestión.

Problema jurídico N° 2.- Falta de aplicación de los principios de objetividad y mínima intervención penal consagrados en los artículos 5.21 y 3 del COIP respectivamente lo citado. Que refiere sobre la actuación del fiscal, el cual debe adecuar sus actos a un criterio meramente objetivo a su vez primar la correcta aplicación de la ley y con esto llegar al respeto de los derechos de las partes procesales, buscando los elementos tanto que atenúen o graven la situación del procesado. Y art 3 de la misma ley, la cual hace referencia sobre la intervención del derecho penal que es de última ratio. Violentando estos principios al momento de formular y acusar al procesado sin tomar en cuenta los actos y hechos realizados que no guardan estrecha relación con lo sancionado por el tipo penal del art 282.1.

Problema jurídico N° 3.- Vulneración del derecho a la integridad personal misma que comprende a la integridad física, psíquica y moral, el cual fue violentado al momento que fue sumido a un proceso penal sin existir los elementos claros, precisos y concisos que determinen la responsabilidad del hecho castigable por el derecho penal.

1.2 PRESENTACIÓN DEL CASO.

1.2.1 Parte Policial (noticia crimines)

El presente caso inicia por un parte policial suscrito por el SGOS. Rodrigo Remigio Lombeida Anilema y el CBOP. Nelson Agurio Ocampo Vascones, quienes en lo relevante manifiestan; el día 24 de noviembre del año 2017, en el barrio El Paraíso del cantón Las Naves provincia Bolívar, constatados en el lugar nos entrevistamos con la señora Onofre Montoya Alicia Natanya de 20 años de edad, la misma que manifestó que minutos antes había llegado su ex conviviente señor Irvin Gerardo Bejarano Salazar de 29 años de edad, aseverando que deseaba ver a su hijo que poseen en común, lo cual es permitido por un momento y después despedido del lugar y al observar que no se había retirado del sitio y por arrojar un par de piedras las cuales cayeron en el techo de la casa proceden a llamar a la policía, y al llegar se hallaba en el mismo lugar en la vía pública de quien logramos percibir notable aliento a licor, manifestándole que no debe efectuar ninguna de las acciones denunciadas, razón por la cual prestamos auxilio inmediato a la presunta víctima con la propósito de proteger a la mujer y demás integrantes de la familia, haciéndole saber de forma clara las garantías primordiales de las cuales goza toda persona al momento de la privación de libertad conforme lo establece el art 77.3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador procedimos con la aprensión del mencionado individuo.

1.2.2 Versiones

1. Versión de Onofre Montoya Alicia Natanya
2. Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos elaborado por el SGOS. Enrique Basurto Mendoza.
3. Versión de la señora Montoya Verdezoto Carmen Alicia

4. Versión de Onofre Valencia Manuel Delfín
5. Versión del señor Irvin Gerardo Bejarano Salazar
6. Acta resumen de la audiencia de calificación de flagrancia
7. Oficio de dictamen acusatorio elaborado por el Agente Fiscal en el que en lo relevante dice con lo establecido en el art 599 y 600 del COIP dispongo el cierre de la instrucción fiscal y solicito se digne señalar día y hora a fin de que se lleve a cabo la audiencia de preparatoria de juicio contra Bejarano Salazar Irvin Gerardo
8. Acta resumen de la Audiencia Evaluatoria y preparatoria de juicio

OBJETIVOS DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO

OBJETIVO GENERAL.

- Analizar si en el caso materia de estudio se garantizó una correcta aplicación de los principios de objetividad y mínima intervención penal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar el alcance de una boleta de auxilio otorgada por autoridad competente.
- Analizar la insuficiencia probatoria por parte de fiscalía en relación al tipo penal de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.
- Saber si la conducta del procesado se adecuó a los elementos configuradores del tipo penal art 282.1 del COIP.

CAPITULO II

2.1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

El presente caso inicia por un parte policial suscrito por el SGOS. Rodrigo Remigio Lombeida Anilema y el CBOP. Nelson Agurio Ocampo Vascones, quienes en lo relevante manifiestan; el día 24 de noviembre del año 2017, en el barrio El Paraíso del cantón Las Naves provincia Bolívar, constatados en el lugar nos entrevistamos con la señora Onofre Montoya Alicia Natanya de 20 años de edad, la misma que manifestó que minutos antes había llegado su ex conviviente aseverando que deseaba ver a su hijo que poseen en común, diligencia para la cual tiene autorización los días domingos, y al no entregarle al niño el mencionado ciudadano habría procedido a insultarle y arrojar objetos contundentes (piedras) al domicilio, razón por la cual la señora antes mencionada había llamado a la policía ya que el ciudadano no pretendía retirarse del sitio, entregándonos la Boleta de Auxilio conferida a favor dentro de la causa por violencia psicológica contra la mujer y la familia No. 02334- 2017- 00193, de fecha Las Naves 05 de septiembre del 2017, en contra del señor Irvin Gerardo Bejarano Salazar de 29 años, el mismo que se hallaba en el mismo lugar en la vía pública de quien logramos percibir notable aliento a licor, manifestándole que no debe efectuar ninguna de las acciones denunciadas, razón por la cual prestamos auxilio inmediato a la presunta víctima con el propósito de proteger a la mujer y demás integrantes de la familia, luego de comprobar que los datos del ciudadano concordaban con los que constaban en la boleta de auxilio, haciéndole saber de forma clara las garantías primordiales de las cuales goza toda persona al momento de la privación de libertad conforme lo establece el art 77.3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador procedimos con la aprensión del mencionado individuo.

A fs. 5 consta la Boleta de Auxilio, de fecha 5 de septiembre de 2017, a favor de Onofre Montoya Alicia Natanya, en contra de Irvin Gerardo Bejarano Salazar, otorgada por el Ab. Holger García Benavides, Juez.

2.2 Diligencias Realizadas (versiones)

A fs. 9 consta la versión de Onofre Montoya Alicia Natanya, la misma que en lo pertinente manifiesta el día 24 de noviembre de 2017, a eso de las 21h00 mientras me encontraba en su domicilio mi ex conviviente Irvin Gerardo Bejarano Salazar, me llamo vía telefónica que quería hablar con él bebe y posterior a eso le cerré el teléfono, volvió a llamar y le pase al bebe de dos años cinco meses, después de un rato llego, le permití a marcar al bebe, y en eso menciono que es la cuarta vez que le tengo al bebe en camiseta razón por la cual le cerré la puerta, luego de aquello llamaba a mi teléfono celular, conteste y me insulto diciendo no sirves, lo que has servido es para abrir las piernas y tener a mi hijo, colgué el teléfono, se fue y después de un rato regresó mencionando que quería llevarse al niño, lo cual no le permití además le mencione que él tiene las visitas los días domingos, de ahí se encontraba afuera de la casa con un joven de apellido Sánchez un buen rato y al observar que no salía lanzo una piedra la cual cayó cerca de la ventana de la parte baja de la casa, al ver esto llame a la policía, después de nuevo lanzo piedras en el zinc dos veces, de estos hechos le conté a la señora Anita Barragán quien es la madrina de mi hijo y ella me supo manifestar que a ella también le ha insultado, diciendo que no interfiera en la vida de él y que además soy una puta, a lo cual llego la policía y el mencionado ciudadano seguía en el lugar conversando con Manuel Onofre. Preguntas de fiscalía ¿el señor Irvin Bejarano estaba sobrio en el lugar de los hechos? R. Al parecer estaba algo tomado, ya que incluso los agentes de policía mencionaron que esta ebrio. ¿Usted contaba con una boleta de auxilio con el fin de precautelar su integridad familiar? R. Si poseía una que me

fue otorgada el día 05 de septiembre del año 2017. ¿Además de los hechos usted ha tenido problemas de igual similitud con su ex conviviente? R. Siempre que se encuentra borracho, hace problemas en mi casa.

A fs. 10 y 11 consta el Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos elaborado por el SGOS. Enrique Basurto Mendoza.

A fs. 14 consta la versión de la señora Montoya Verdezoto Carmen Alicia, quien en lo relevante manifiesta, el día 24 de noviembre de 2017 en momentos que me encontraba en mi domicilio llego el señor Irvin Gerardo Bejarano Salazar solicitando que le dejemos ver al bebé, le mencione que para eso tiene el día de visitas, se marchó y al rato regreso con un chico de apellido Sánchez, estaban frente de la casa en eso tiro una piedra la cual alcanzo a la pared de la misma por lo cual le pedí a mi hija Alicia que llame a la policía, mientras tanto llego mi cuñado Manuel Onofre quien se puso a conversar con Irvin, momentos seguidos llegaron los agentes de policía y salimos con mi hija Alicia y presentamos la boleta de auxilio, Preguntas de fiscalía ¿escucho usted agredir de manera física o verbal a la señora Alicia Onofre? R. Le mencionaba que le deje ver al bebé, diciendo que él también tenía derecho, y lo que hizo fue tirar dos veces piedras a la casa, para eso los policías le dijeron que él tiene que acercarse solo hasta treinta metros de distancia de la casa y él lo hizo hasta antes de dos metros de la misma.

A fs. 16 consta la versión de Onofre Valencia Manuel Delfín quien en lo relevante manifiesta, ayer 24 de noviembre de 2017, a eso de las 21h45 minutos, yo llegue al lugar porque mi hermano Enrique Onofre me llamo, esto es en el barrio el Paraíso, cuando llegue mire al señor Irvin Bejarano parado frente a la ventana de la habitación de Alicia Onofre, le pregunte porqué estaba en ese lugar, y de ahí estábamos conversando y llego la policía y lo detuvieron. Preguntas de fiscalía ¿Al momento que usted presencio los hechos escuchó algún tipo de insulto

de forma verbal a la señora Alicia Onofre? R. No. ¿Observo tirar piedras a la casa donde vive Alicia Onofre? R. No. ¿Mencione a cuantos metros de distancia de la casa se estaba el señor Irvin Bejarano? R. Se encontraba junto a la ventana de la casa de la parte frontal.

A fs. 20 consta la versión del señor Irvin Gerardo Bejarano Salazar, quien en lo relevante manifiesta, me acojo al derecho constitucional del silencio.

A fs. 21 a 25 consta el respectivo otorgamiento de la Boleta de Auxilio en el Juicio por el Delito de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar No. 02332-2017-00193.

2.3 AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS.

Las naves 25 de noviembre del 2017 a las 22h15.

Alegatos:

Fiscalía avoca conocimiento de la causa mediante la detención del ciudadano IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, por el incumplimiento de medidas de protección. Agente Aprehensor (Policía), manifiesta que acudieron al lugar donde se solicitó el auxilio por agresiones verbales a su ex conviviente, además manifiestan que su actuación fue realizada bajo lo dispuesto por la constitución de la república en su art 163. Fiscalía, solicita al juzgador sea declarado valido la detención del ciudadano antes mencionado, y de la misma manera de flagrante el hecho de conformidad a los art 527 529 del Código Orgánico Integral Penal COIP. Fiscalía, solicita se formule cargos en contra del procesado señor Irvin Bejarano Salazar.

Defensa, solicita medidas alternativas a la prisión preventiva a lo determinado en el art 522.1 y 2.

Resolución:

El juzgador declara de legal la aprehensión y de flagrante el hecho de conformidad al art. 529 del COIP. En la segunda intervención el juzgador una vez que fiscalía ha formulado cargos conforme lo determina el art 594 y 595 del COIP, en contra del señor Irvin Gerardo Bejarano Salazar por tipo penal previsto en el art 282 inciso primero en el grado de autor, el juzgador notifica a los sujetos procesales con el inicio de la instrucción fiscal el mismo que tendrá una duración de treinta días el proceso a darse será el ordinario, para lo cual dicta medidas alternativas a la prisión preventiva en favor del procesado de conformidad al art 77.1 de la Constitución de la República del Ecuador y de acorde al art. 522. 1 y 2 y la prohibición de salida del país y de presentarse cada 7 días en la fiscalía a partir del día lunes 27 de noviembre del 2017

2.4 AUDIENCIA DE EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

Las naves 19 de febrero del 2018 las 11h49

Alegatos:

Fiscal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art 603 del COIP, emito dictamen fiscal acusatorio en contra del señor Irvin Gerardo Bejarano Salazar, con absoluta objetividad del art 5.21 del mismo cuerpo legal, la conducta del ciudadano antes mencionado se adecua a lo contenido en el art 282.1 del COIP, esto es Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente en grado de autor, por lo que fiscalía solicita se haga el respectivo llamamiento a juicio y se mantenga las medidas cautelares en contra del procesado.

Defensa del procesado, señor juez mi defendido el día de los hechos en el cual fue aprehendido por la causa que se está procesando efectivamente se acercó al domicilio de la

supuesta víctima señora Alicia Natanya Onofre Montoya con la finalidad de visitar a su hijo, desconociendo que pesaba en su contra una boleta de auxilio en favor de la presunta víctima.

Juzgador, al haber escuchado la intervención de la fiscalía y de la defensa del hoy procesado, fiscalía de forma clara ha fundamentado su acusación al tipo penal establecido en el art 282 inciso primero del COIP, razón por la cual se llama a juicio al señor Irvin Gerardo Bejarano Salazar, respetándose el derecho a la integridad personal y tutela judicial efectiva de la señora Alicia Natanya Onofre Montoya por el bien jurídico protegido de la integridad personal al amparo de lo que dispone el art 66.3 de la Constitución de la República del Ecuador, y los derechos y garantías del debido proceso a favor del procesado al amparo de lo que dispone los arts. 75.76.77 de la supra norma, se ratifica la medida cautelar dispuesta con antelación en la audiencia de formulación de cargos.

2.5 AUDIENCIA DE JUICIO, TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR. Jueves 06 de agosto del 2020, las 14h04.

Alegatos de Apertura:

Fiscalía.- El titular de la acción penal publica en el transcurso de esta audiencia demostrará que el 24 de noviembre del año 2017 en el Barrio El Paraíso, perteneciente al cantón Las Naves de la provincia Bolívar, el hoy procesado señor Irvin Gerardo Bejarano Salazar adecuó su conducta a la establecido en el tipo penal del art 282.1 del COIP, en calidad de autor, en circunstancias que la policía acude al lugar de la presunta víctima la misma que contaba con una boleta de auxilio, el ciudadano estaba en el lugar antes mencionado lanzando piedras incumpliendo lo dispuesto en dicha boleta, por lo cual demostrara la materialidad como la responsabilidad.

Defensa.- le corresponde al titular de la acción penal publica determinar efectivamente si adecuó el procesado señor Irvin Gerardo Bejarano Salazar, su conducta a lo descrito en el tipo penal del art 282.1 del COIP.

Practica de Pruebas - Prueba testimonial

Testimonio de CBOS. Rodrigo Remigio Lombeida Anilema, quien manifiesta: el 24 de noviembre del 2017 en el cantón Las Naves a eso de las 23h30 recibimos una llamada manifestando que nos traslademos al sector el paraíso donde se producía una riña familiar, al llegar tomamos contacto con la señora Alicia Onofre quien manifestó que su ex conviviente Irvin Bejarano le estaba insultando y tirando piedras a la casa pidiendo que le permita ver a su hijo, presento la boleta de auxilio razón por la cual se lo detuvo, se lo llevo al dispensario médico y ante la autoridad competente

Testimonio SGOS. Manuel Enrique Basurto Mendoza, quien manifiesta: Efectuó el reconocimiento del lugar de los hechos el día 25 de noviembre del 2017, el barrio el Paraíso del cantón Las Naves, luego de tomar contacto con la presunta víctima misma que indica el lugar siendo este una escena abierta, domicilio de una planta de cemento armando, parte Fontal con una puerta y una ventana, con techo de zinc, sector desolado con plantaciones de banano y cacao, además la victima manifiesta que su ex conviviente había llegado en aparente estado etílico pidiendo ver a su hijo.

Testimonio de Alicia Natanya Onofre Montoya, quien manifiesta: En hora de la noche el señor Irvin Bejarano comenzó a llamar por teléfono y pedir que le deje ver al bebé, me di cuenta que esta con alcohol por ese motivo no le entregó al bebé, luego de unos minutos llego a la casa comenzó a llamarme, a insultar que le dé al bebe, salió mi mamá pidiendo que se vaya del lugar,

no hizo caso y se quedó un rato y luego se fue, a la media hora regreso de nuevo y estaba necio que quería ver al bebé, como no le di comenzó a tirar una piedra a la casa, le pedí a mi tío que intervenga ya que con él se lleva bien y se retire de buena manera, luego llegó la policía les mostré la boleta de auxilio y lo detuvieron.

Prueba documental.

Copia de la resolución del señor Juez de la Unidad Multicompetente del cantón Las Naves donde dicta la medida de protección **Boleta de Auxilio**.

Notificación al ciudadano Irvin Bejarano con la boleta de auxilio el 16 de octubre del 2017

Pruebas de Descargo.- Defensa.- Testimonial y documental las presentadas por la fiscalía.

Consideraciones del Tribunal:

Sobre la presencia de la infracción y la responsabilidad del inculpado, dentro de las doce medidas de protección que instaura la ley frente a la Violencia de Mujer y familia en el art 558.4 del COIP, posee especial notabilidad la boleta de auxilio, ya que es la medida que se confiere con mayor frecuencia a las víctimas, la cual no posee caducidad, solo una autoridad competente puede revocarla, por ende no es necesario renovarle periódicamente, consienten que las victimas logren acudir a los oficiales de policía e inste apoyo si está existiendo escenarios de violencia, esto es exclusivamente la boleta de auxilio reconoce que la víctima busque a la policía y solicite su apoyo. La boleta de auxilio no impide aproximarse a la presunta víctima, ¿Qué contiene puntualmente una boleta de auxilio? La disposición que cualquier agente de la policía queda forzado a proporcionar el auxilio que pida la persona en el caso que transgredan contra la integridad física, psicológica o sexual de la persona portadora de dicha boleta, no le estaba

prohibido al procesado de acercarse a la señora Alicia Natanya Onofre Montoya, no le estaba prohibido estar en la casa de la víctima.

Resolución:

Aplicando lo que nos indica la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales de Derechos humanos, una vez que para este tribunal no existe duda de ninguna naturaleza que el representante de la fiscalía no logro demostrar la participación del acusado en el injusto de penal de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, se confirma el estado de inocencia del ciudadano Irvin Gerardo Bejarano Salazar, se dispone se levante todas las medidas cautelares reales y personales dictadas en su contra.

2.6 CONSTITUCIÓN

Los derechos y garantías de los ciudadanos dentro del estado ecuatoriano se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, ya sean estos nacionales o extranjeros, derechos que se encuentran consagrados a lo largo de los 9 numerales del artículo 11, donde se establece los principios a través de los cuales el estado ecuatoriano llegará a garantizar la aplicación de los mismos. De igual manera el artículo 66.3 literal a), refiere el derecho a la integridad personal con el que cuentan las personas, y esta es física, psíquica, moral y sexual, se encuentran contemplados y protegidos por la norma suprema. Además la norma constitucional en su artículo 82 hace referencia a la seguridad jurídica con la que cuenta el estado, donde se estipula el respeto a la constitución, además se plasma la existencia de normas jurídicas, las cuales deben ser ejecutadas por las autoridades competentes.

Para efectos del análisis de caso el artículo 194 de la norma antes referida describe claramente lo que es la fiscalía definiéndose esta como un órgano autónomo, de la función

judicial con autonomía administrativa y económica. Desde luego la acción penal pública será dirigida por la fiscalía ya sea de oficio a través de petición de parte interesada, todas las investigaciones penales y actuará en estricta sujeción del principio de oportunidad y de igual manera de mínima intervención penal, siendo estos los principios los cuales regirán en la actuación de la misma para así atender el interés público, como el derecho de las víctimas, dejando a salvo la potestad de acusar a aquellos presuntos infractores de existir mérito alguno y llevarlos ante un juzgador, Art 195. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008)

Dentro del caso materia de estudio se puede establecer los parámetros constitucionales por los cuales se encuentran asistidos todos los ecuatorianos al momento de enfrentarse a un problema de índole legal, de igual manera se garantiza con ello la aplicación de los principios amparados por la constitución y la correcta aplicación de la ley, y de esta forma establecer el resguardo de los derechos de las personas ante el poder punitivo del estado, tomando en consideración que la constitución de la república es la primera en el orden jerárquico de aplicación de las leyes en el Estado Ecuatoriano y como menciona su mismo texto, la norma es garantista de derechos para todos los habitantes del territorio nacional, derechos que son de inmediata y eficaz aplicación por los administradores de justicia y por los respectivos servidores públicos en representación del estado. Así como la descripción del órgano autónomo que se encargará de llevar a efecto la acción penal pública y de ser necesario en base a los méritos obtenidos por su investigación acusar a aquellos que infringen la ley.

2.7 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral Penal establece para una mejor comprensión del fenómeno que nos atañe lo que implica una infracción penal: Misma que es toda conducta, típica,

antijurídica y por ende culpable, para lo cual el mencionado código establece una sanción, y esta a su vez se clasifica como delitos y contravenciones, art 18 y 19 (COIP, 2014, págs. 15,16). En este sentido el tratadista Carnelutti define “infracción es aquel hecho que debe ser castigado con una pena, a través de un proceso penal”. *Se puede manifestar que el estado ecuatoriano a través de sus leyes sanciona aquellos actos que estén en contra de los intereses de terceros y de la misma manera contravengan el ordenamiento jurídico.*

La tipicidad nuestra ley penal la define: Como aquella herramienta donde los tipos penales se encargan de describir los elementos contenidos en las conductas que son relevantes para el derecho penal, art 25 (COIP, 2014, pág. 16). Para el tratadista Jiménez de Asúa la tipicidad es “La conducta del sujeto adecuada a la hipótesis consignada en la ley como transgresión penal”. *En el mismo sentido la tipicidad se encarga de especificar los elementos que guardan relación con la conducta del sujeto, para que esta a su vez sea considerada por el derecho.*

El Dolo, para que exista dolo la persona que ejecuta la conducta debe conocer los elementos objetivos que contiene el tipo penal, y realizarlo de una manera voluntaria art 26 (COIP, 2014, pág. 16). El profesor Enio Luiz Rossetto define: “Se considera dolo al fraude o engaño realizados con la mera intención de dañar a otros”. *En la misma línea de ideas se entiende por dolo el conocimiento de los actos dañosos que se está realizando y aun así es ejecutado de manera voluntaria, con la intención de obtener los resultados gravosos de dichos actos en contra de un bien jurídico protegido.*

La culpa, actúa cuando la persona omite el deber objetivo de cuidado que a este le corresponde, causando así un efecto dañoso. Art. 27 (COIP, 2014, pág. 16). El tratadista Alessandri sostiene: “la culpa es aquella falta de cuidado al momento de hacer o no hacer un

determinado acto”. *La culpa se plasma en la falta de atención al momento de realizar ciertos actos, que pueden repercutir en un daño para aun bien jurídico protegido.*

Antijuridicidad, una conducta penalmente relevante para que sea considerada antijurídica debe lesionar o amenazar un bien jurídico protegido sin existir una justa causa, no obstante existe causas de exclusión de la antijuridicidad las cuales son: Estado de necesidad o legítima defensa, art 29 y 30 (COIP, 2014, pág. 17). El jurista Jescheck antijuridicidad es “la misma contradicción existente entre la acción y una regla jurídica”. *En este sentido la antijuridicidad funciona como una figura que establece los elementos necesarios para considerarse una infracción penal y estos deben lesionar los intereses de los demás, no obstante existen causas que dejan sin efecto la antijuridicidad y son el estado de necesidad y la legítima defensa, esto es que la acción se encuentra justificada por el derecho.*

La Culpabilidad, para que una persona pueda ser considerada como responsable tiene que ser imputable y su conducta debe ser con conocimiento de la antijuridicidad, art 34. El jurista Liszt sostiene “es aquella responsabilidad a la cual se enfrenta el autor por aquel acto ilícito realizado”. *La culpabilidad hace referencia a que dichos actos deben ser realizados con pleno conocimiento y por una persona que se encuentre en sus cinco sentidos, para que este comprenda la naturaleza de sus los mismos y a su vez pueda responder por ellos.*

Para comprender la estirpe del caso en cuestión es preciso establecer a los sujetos procesales y estos son “la persona procesada, la víctima, la fiscalía y la defensa”, una definición muy aceptada del término es la impartida por el tratadista Agudelo Ramírez misma que dice: “Son sujetos procesales los que participan en el proceso con aptitud de realizar aquellos actos procesales”.

La persona procesada, es aquella persona sea esta natural o jurídica a la cual el fiscal formula cargos, art 440 (COIP, 2014, pág. 128). El jurista Guillermo Cabanellas, a través de su Diccionario Jurídico dice: “Procesado, es aquella persona a la cual se ha establecido auto de procedimiento, en base a las pruebas existentes en su contra”

La persona procesada hace referencia aquella que infringió el ordenamiento jurídico y con esto causo un daño o un bien jurídico protegido y razón por la cual la o el fiscal ha formulado cargos en base a las pruebas recogidas por su investigación

Víctima, aquellas personas ya sean naturales o jurídicas de manera individual o colectiva que hayan pasado por algún tipo de daño a su bien jurídico motivo de una infracción, de una manera directa o indirecta, art 441 (COIP, 2014, pág. 128). Luis Rodriguez Manzanera manifiesta “víctima es la personalidad que posee un individuo o la colectividad que ha sufrido daño ya sea físico, psíquico, social o económico”. *Se entiende por victima a aquellos que han sufrido agravio alguno en su ser o sus intereses por parte de un tercero, estos pueden ser personas naturales o jurídicas.*

La Fiscalía General del Estado o el Ministerio Público como lo denominan en otros países es el ente encargado de llevar la titularidad de la acción penal pública, dirige las investigaciones ya sean pre procesal y procesal penal, e intervendrá hasta llegar a la finalización del proceso, art 442 (COIP, 2014, pág. 129). *En nuestro estado ecuatoriano la fiscalía es la encargada de llevar la investigación de la acción penal publica, siendo su titular el fiscal, quien dirige este órgano con el fin de esclarecer los elementos necesarios para llevar a un individuo ante un juzgador que de ser necesario sancionará sus actos, conforme la ley lo dispone.*

Defensa se considera como aquella cualidad con la que todo individuo cuenta: “la defensa de todo individuo se encuentra a disposición de un profesional del derecho (abogado) que sea de su elección, o en su defecto un defensor público, art 452 (COIP, 2014, pág. 133). El

estudioso Norberto Bobbio manifiesta “Es el argumento que esgrime un tercero para contrarrestar una acusación durante un juicio”. *Se entiende como defensa a los argumentos vertidos conforme la ley para eximir de responsabilidad a los individuos acusados de cometer actos en perjuicio de otros, es decir un tercero legamente capacitado y conocedor del tema velará por los intereses de quien está defendiendo.*

Con los parámetros establecidos en el COIP, mismos que son pertinentes para el caso materia de estudio, ya que con ellos se tiene un panorama claro y específico de los participantes de un proceso penal y a su vez las condiciones precisas que la ley estipula para determinar a los mismos. Siendo así los sujetos procesales el señor Irvin Gerardo Bejarano Salazar en calidad de procesado, mismo que sus actos no son idóneos para adecuar al tipo penal por el cual se lo procesa, ya que este se encontraba en un lugar determinado sin ejecutar ningún suceso que violenta un bien jurídico protegido, la presunta víctima señora Alicia Onofre Montoya posee una boleta de auxilio en contra del procesado razón por la cual solicita la ayuda de la policía nacional.

2.8 LA TEORÍA DEL DELITO

ACCIÓN:

Se define como el comportamiento sea por acción (*voluntad y exteriorización*) u omisión (*por negligencia*) art 18 del COIP (infracción penal), delito (conducta que transgrede la ley).

Conducta: Normal (no violenta la ley, no hay daño) Anormal (causa daño).

Elementos configuradores: persona (física, humana), voluntad (capacidad de controlar los movimientos) y exteriorizar.

Elementos que eximen la responsabilidad: Fuerza física irresistible (fuerza por un tercero), movimientos reflejos (estímulo humano incontrolado, estornudo), estados de inconciencia (sonámbulo).

TIPICIDAD:

Es la adecuación de la conducta al tipo penal (principio de legalidad)

Elementos configuradores:

Tipo objetivo.

Acción u omisión: la descripción del suceso prohibido (hechos realizados)

Conducta: Lanzar piedras a techo de la casa (no se determina como violencia física), insultos a terceros (es una puta, solo sirve para abrir las piernas y tener a mi hijo, no se determina como violencia psicológica, además no existe valoración alguna que corrobore dicha afectación).

Sujeto activo: Persona que comete la acción prohibida. (Irvin Bejarano).

Sujeto pasivo: Víctima, titular del bien jurídico protegido (máxima autoridad, indeterminado).

Bien Jurídico protegido: La administración pública (art 282.1)

Tipo penal: Descripción de lo prohibido en la ley (la persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas dirigidas a ella por autoridad competente)

Medio empleado: Actos realizados (estar frente a la casa, acercarse, lanzar piedras, insultos a terceros).

Resultado: Incumplir (no existe prohibición alguna).

Imputación objetiva:

Quien se merece la sanción

Creación de un riesgo prohibido: Estar frente a la casa, lanzar piedras y supuestos insultos a terceros.

Relación de causalidad entre la acción y el resultado: Acercarse – incumplir se adecua al tipo penal los hechos realizados por el sujeto activo.

Tipo subjetivo:

Dolo: Conciencia y voluntad

ANTI JURIDICIDAD:

¿El hecho cometido es contrario a lo descrito en el ordenamiento jurídico? (No, los actos y el tipo penal no guardan relación)

2.9 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO

2.9.1 PRINCIPIOS PROCESALES

La enciclopedia Jurídica OPUS establece “Es el inicio de cualquier cosa, además se entiende como base, origen, regla o idea esencial de cualquier conducta” (Enciclopedia Jurídica Opus, 2010)

El autor Alvarado Picado un principio procesal es:

“Aquel parámetro primordial con el que cuenta todo proceso, es en si la columna vertebral de las instituciones sujetas al derecho y con los cuales arrancan los procesos” (Picado, 2010, pág. 215)

En consecuencia se puede manifestar que los principios procesales que rigen el derecho penal son aquellas directrices que explican el proceso, derivados de la experiencia como de la ciencia que han descrito el ordenamiento jurídico de un país, los cuales tienen que ser considerados por todos los operadores de justicia como de las partes que forman el proceso y de manera específica el fiscal, para así garantizar una correcta aplicación de la ley y con ello velar por los derechos de los ciudadanos mismos que se encuentran establecidos en la constitución de la república y la ley.

2.9.2 PRINCIPIO OBJETIVIDAD

“El fiscal en el desempeño de sus funciones debe adecuar sus actos a un criterio objetivo, primando la correcta aplicación de la ley, y velar por el respeto de los derechos de las personas. Además investigará las causas que funden la responsabilidad de la persona procesada, de igual manera las que atenúen dicha responsabilidad”, art 5.21 (COIP, 2014)

Los autores Arsenio Ore Guardia, Maurico Duce y Cristian Riego manifiestan:

“a través del principio de objetividad tienen la obligación los fiscales de dirigir las investigaciones y agotar las hipótesis, de la persecución y de igual manera de la defensa, de tal forma que no favorezca o perjudique a ninguno de los participantes del proceso, su actuación tiene que ser imparcial y desapasionada” (ARSENIO, 2011, págs. 302- 303).

La Corte Suprema de Justicia Colombiana, en la Sala de Casación N° Rad. 23.906 H, discurre :

“toda violación a una investigación, debe presumirse que el funcionario judicial ha negado de manera arbitraria la práctica de pruebas que esclarezcan los hechos del proceso o cuando por indiferencia investigativa esquiva los aspectos relevantes”

Este principio de objetividad impone de cierta manera el deber de lealtad con el que debe actuar el fiscal, al momento de esgrimir las hipótesis que excluyen o agravan la responsabilidad del procesado, impidiendo que las normas del juego justo se vulnere, dicha objetividad debe ser para con todos los intervinientes del proceso penal, porque la fiscalía trabaja para la seguridad y tranquilidad de la sociedad no solo para un determinado individuo y de esta forma garantizando la tutela judicial efectiva.

Además se encarga de regular aquellas actuaciones que deben tomar en cuenta los agentes fiscales al momento de direccionar su investigación, considerando los hechos, mismos que agraven o mejoren la situación del procesado, en el caso el titular de la acción penal pública es el encargado de direccionar las investigaciones con el afán de obtener los elementos que funden la responsabilidad del procesado o a su vez los que le eximan de la misma, tomando en consideración si los elementos arrojados de su investigación, mediante las pruebas documentales, periciales y testimoniales son suficientes para acreditar la responsabilidad como la materialidad,

además es preciso corroborar si dichos actos se adecuan a lo que la ley estipula, más sería incoherente acusar por un delito que no guarda relación con los hechos realizados, ya que nuestra ley manifiesta que para que sea considerado delito debe estar tipificado en la misma, por tal razón es necesario que los mismos sean contundentes para atribuir dicha responsabilidad, además este principio guarda relación con el principio de proporcionalidad, oportunidad y presunción de inocencia.

En el presente caso, fiscalía conoce del particular por medio de la policía nacional a través de un parte y luego de audiencia de calificación de flagrancia decide formular cargos por el delito de incumplimiento y direccionar las investigaciones por el tipo penal del mismo, dejando de lado la aplicación del principios de objetividad, para luego llamar a juicio al procesado por hechos y circunstancias que no son claras, mismas que no guardan relación con lo estipulado y plasmado en la ley, ya que siendo este el titular de la acción penal es el encargado de llevar la misma con la debida diligencia que amerita la legislación, tomando en consideración claro esta los derechos de la víctima, pero de igual manera los del procesado, para esto fiscalía a través de su representante tiene que contar con elementos suficientes para pedir la formulación de cargos, mismos que de manera clara deben guardar estrecha relación entre la infracción y la participación del individuo en el hecho, los resultados de su investigación con los que cuenta son de índole jurídico manifestando la expresión clara y concisa de los mandatos legales que son aplicables al hecho acusado, más aun con estos antecedentes llamar a un juicio para lo cual es necesario considerar lo estipulado en el art 608.2 del COIP, donde el delito y los hechos acusados por el fiscal tiene que encontrarse determinados de manera clara, además especificar las evidencias por la cuales sustenta dicha decisión, así como los normas legales y constitucionales pertinentes al caso.

2.9.3 PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN.

“El derecho penal y su intervención debe estar legitimados y se utilizará para la protección de las personas solo cuando sea estrictamente necesario. Dicho así constituye como el último recurso aplicable esto es cuando los mecanismos extrapenales no son suficiente”, art 3 (COIP, 2014)

De acuerdo a los tratadistas Gonzalo Quintero Olivares y Alva Castillo:

“este principio sitúa al derecho penal y al bis puniendi en el verdadero lugar del ordenamiento jurídico, constituyéndose así como un límite para este, se considera como el último recurso legal que pueden acceder las personas y de esta manera dirimir sus conflictos, si bien es cierto el derecho penal es el instrumento que contiene las sanciones más graves del derecho, razón por la cual su empleo debe mantener un límite y usarse como ultima necesidad mas no como una prioridad ” (GONZALO & Castillo, 1981, pág. 48).

Este principio del derecho penal posee un carácter de índole constitucional ya que la misma Constitución de la República del Ecuador en su artículo 195, menciona que el ejercicio de la acción penal pública se regirá por los principios de oportunidad y mínima intervención penal, es por ello que su aplicación debe ser tomada en consideración de primera mano, ya que contiene mandato de la norma de mayor jerarquía como lo establece la pirámide de Kelsen.

De esta acotación se puede decir que el principio de mínima intervención posiciona al derecho penal como el último recurso para resolver los conflictos, se debe usar en aquellas situaciones que ameriten la presencia del poder punitivo del estado, y solo en los casos donde se evidencia la existencia de un delito y no existe otra manera de resolverlo, puesto que se moviliza

todo el aparato estatal con el que cuenta fiscalía y aquello genera un sustancial gasto para el estado de sus recursos económicos, intelectuales, periciales.

Es necesario tener en claro que este principio hace una división al derecho penal en dos partes:

1.- De carácter subsidiario, lo cual hace referencia que la intervención del derecho penal tiene ser para resguardar aquellos bienes jurídicos cuando los demás medios que tutelan y sancionan son ineficaces.

2.- De carácter fragmentario, solo cuando se trate de resguardar los bienes jurídicos primordiales con los que cuentan los individuos, y deben ser tutelados contra a los agresiones más intensas.

Así lo confirma la sentencia N° 2706-16-EP, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, con un voto concurrente de parte de Ramiro Ávila Santamaría Juez Constitucional, en relación a la exigencia de una mayor motivación en materia penal y la aplicación del principio de derecho penal mínimo, ya que mediante la aplicación de este existiría un menor número de PPL puesto que se ponderaría los delitos que requieren una mayor sanción y los que no, una alternativa viable, en la misma hace énfasis a la muertes violentas suscitadas en los centros de privación de libertad en el país, donde precisa que los juzgadores deberían limitar el uso de poder punitivo del estado, y de esta manera evitar la privación de libertad que en base a los sucesos recientes termina siendo una pena de muerte, ya que todos los reclusos no se encuentran privados de su libertad por la comisión de delitos graves y estos podrían acogerse a alternativas diferentes a la reclusión.

Los tratados y convenios internacionales a los cuales el Ecuador está sujeto, son para una convivencia pacífica de los ciudadanos, estableciendo así reglas básicas que limiten el poder del estado, mediante el Octavo Congreso de las Naciones Unidas, donde se abordaron los temas de prevención de los delitos y tratamientos de los delincuentes, se originan las denominadas Reglas de Tokio las cuales en su parte segunda hace reseña a la fase anterior al juicio, y esto es concerniente al principio ya mencionado, en contexto la mencionada regla manifiesta “que los organismos encargados de llevar la investigación penal tienen la facultad de retirar los cargos cuando la protección de la sociedad no requiere seguir adelante con el proceso”(Reglas de Tokio, 1990. Parte II).

2.9.4 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

“El fiscal tiene la facultad de abstenerse de iniciar una investigación o desistir de la cual ya inició... en infracciones cuya sanción no supere los cinco años y que tampoco comprometan o vulneren el interés público o del estado”, art 412 (COIP, 2014).

Como manifiestan los autores Hans Maier y Vicente Gimeno Sendra el principio de oportunidad:

“se considera como la facultad otorgada al fiscal para que este bajo determinadas condiciones pueda disponer de su ejercicio” (MAIER & VICENTE, 1998, pág. 7).

Se considera un presupuesto legal el cual permite bajo determinados supuestos jurídicos plasmados en la ley, si es necesario someter a todos aquellos que han delinuido un juicio penal, además permite considerar si hay mejores ventajas con la renuncia de la acción que de continuar con el proceso, y por medio de este principio el fiscal pondera las investigaciones que deben ser archivadas y cuales no deben continuar ya que esto sería un gasto innecesario para el estado.

Relacionado con el caso materia de estudio se puede manifestar que el fiscal al momento de conocer de la noticia crimines y luego de realizar las investigaciones pertinentes debió optar por la aplicación de este principio puesto que al momento de analizar las pruebas obtenidas no encajan al tipo penal por el cual se direccionó la investigación, es por ello que bajo el amparo y fundamento legal podía prescindir o desistir de la ya iniciada investigación la misma no guarda relación con la disposición legal establecida por la cual se le acusa, y los elementos arrojados por la misma no son suficientes para enjuiciar al ciudadano participante en este caso, dejando claro una vez más la omisión de otro parámetro legal establecido en la constitución y la ley

2.9.5 PRINCIPIO DE REDUCCIÓN RACIONAL

Los profesores Luis Cueva Carrión y Sebastián Soler dicen:

“Si bien es cierto que unos de los bienes jurídicos más preciados después de la vida, es el de la libertad, y por conseguir el mismo se han dado innumerables guerras con el sacrificio de muchas vidas, el estado a través de su poder punitivo busca privar de esta libertad, es por ello que se ha visto necesario crear principios como este que restringen y minimizan el ámbito y alcance de las leyes. Este principio en materia penal en su traducción más exacta es la limitación que se da a los tipos penales establecidos en los ordenamientos jurídicos y por ende el alcance de sus sanciones, otorgando una herramienta capaz de realizar un control constitucional” (LUIS & SOLER, 2009, pág. 191).

Entonces este principio lo que busca es poner un freno, un límite al poder punitivo del estado, mismo que busca sancionar por todas las conductas y privar de la libertad a las personas, para ello se evidencia a través de las garantías del debido proceso, establecidas en la Constitución de la República en los artículos 76 y 77.

2.9.6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Miguel Núñez y Jorge Zabala acerca de las medidas de protección mencionan:

“Se considera como una herramienta que otorga protección, cuidado y de igual forma seguridad para así proteger la integridad de los individuos envueltos en un hecho, son aquellas que ofrece el estado de forma extrajudicial y expedita con la intención de prevenir, evitar y disminuir los ciclos de violencia” (Baquerizo & Núñez, 2005)

En este sentido se entiende que las medidas de protección son una herramienta cuya finalidad es amparar y socorrer a las personas y de esta manera salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas, para esto nuestra ley penal ha establecido doce medidas a lo largo del artículo 558 del COIP.

2.9.7 BOLETA DE AUXILIO

Medidas de protección.- *“Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima en el caso de violencia contra la mujer, art 558.4”*(COIP, 2014, pág. 167)

El jurista Paillacho y el Dr. Vaca definen:

“Una boleta de auxilio a más de instaurarse como un precepto legal se constituye como una sanción social y moral, es decir es un instrumento que otorga seguridad y confianza en cuanto a protección de derechos se trata, ya que está de por medio un documento escrito, con el cual se dispone a cualquier miembro de la fuerza pública preste la ayuda necesaria requerida en circunstancias que se esté produciendo algún tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (PAILLACHO & Vaca, 2011, pág. 41).

De este criterio se plantea un concepto claro de lo que implica esta figura legal, en si esta es una herramienta que sirve y brinda protección a las personas en determinadas circunstancias de violencia ya sea esta de índole física, psicológica o sexual, no obstante la boleta de auxilio es una carta en blanco por así decirlo ya que desde la entrada en vigencia del COIP presenta una contradicción en cuanto a la aplicación y la utilización, la misma no conlleva disposiciones claras y específicas, presentando así un vacío legal mismo que necesita ser reglamentado en la ley penal.

Para lo cual es preciso considerar aquello que contempla el COIP en relación a la violencia, “esta se divide en física, psicológica y sexual y la misma tiene que ser realizada por un miembro de la familia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, es violencia física cuando se cause lesiones, es violencia psicológica cuando realice amenazas, manipulación, chantaje, insultos o cualquier conducta que cause afectación psicológica, y es violencia sexual cuando se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales o practicas análogas, artículos 156 al 158 ” (COIP, 2014)

Por esta razón y tomando en consideración las reglas de interpretación y el tipo penal por el que se acusa en el caso de estudio, no existe una prohibición taxativa que una los hechos con los preceptos legales establecidos, puesto que la boleta de auxilio no prohíbe acercarse, concurrir, a determinados lugares, lo que si prohíbe claramente es realizar algún tipo de violencia, sea física, psicológica o sexual a la mujer o miembros del núcleo familiar lo cual no sucedió en el caso en cuestión.

2.9.8 MAL USO DE LAS BOLETAS DE AUXILIO

Hoy en la actualidad también existen casos donde se ha usado de mala manera esta medida privando la libertad personal de una forma injusta basándose solamente en el testimonio de la presunta víctima sin la existencia de pruebas que acompañen, dicho de en pocas palabras al capricho, ahora bien es preciso que se reglamente su uso y no se lo haga de forma fraudulenta, estas medidas son otorgadas en caso de violencia contra la mujer con mayor frecuencia, una particularidad es que no poseen tiempo de caducidad y se las puede revocar solo por autoridad competente.

Por estas circunstancias es necesario discutir la factibilidad que poseerían los juzgadores para sancionar aquel uso fraudulento de una boleta de auxilio, esto puede llegar a ser como un delito o en su defecto como una contravención, razón por la que se estaría engañando a los administradores de justicia, esto sería una causa más que suficiente para dar inicio a un proceso civil por el daño moral causado, con la finalidad que se sancione y cuantifique una reparación de carácter pecuniario para la supuesta víctima ya que realizó de forma fraudulenta el uso de la boleta y violentó con esto ley y de una manera u otra se repararía la integridad del aparente agresor mismo que fue privado injustamente de su libertad personal. En el caso materia de análisis, se lo aprendió por veinte y cuatro horas y después se formuló cargos e inició una instrucción fiscal para luego concluido el término de la misma se llamó a un juicio por un presunto delito que no guarda relación los hechos con lo descrito por la ley penal.

Para ello sería preciso conocer en que radica esta figura jurídica y el Dr. José García Falconí hace una apreciación:

“Es aquel agravio que consiste en la violación de los derechos personalísimos subjetivos mismos que resguardan como bien jurídico protegido los presupuestos de la personalidad, la paz, el honor, la libertad individual, la honra, la integridad física, psíquica, etc. Y se debe tener en

cuenta que el individuo es un ser íntegro y por tal razón cualquier daño debe ser reparado y con esto salvaguardar su integridad espiritual y material” (FALCONÌ, 2008, pág. 15).

Bajo este criterio se entiende que el daño moral presenta un cimiento de fondo subjetivo con el que cuentan los seres humanos y para que este sea violentado debe existir un hecho externo que lesione la integridad física y moral del individuo además de las afecciones legítimas la honra de la persona.

2.9.9 TIPO PENAL DE INCUMPLIMIENTO ART 282.1.

“...Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla ordenes, prohibiciones específicas o legamente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco sus facultades legales...art 282.1” (COIP, 2014).

Para el autor Elías Díaz es: “La sujeción para el superior reside de la presencia de una disposición legítima y expresada por una autoridad, es decir el subordinado debe cumplir dichos parámetros de obediencia”.

Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico lo define como: “Aquella falta de respeto hacia los superiores, al momento de desobedecer una disposición impartida por los mismos en el marco de sus funciones” (CABANELLAS, 2008)

Si bien es cierto este delito recae contra la eficiencia de la administración pública, es decir por intermedio de aquella los servidores públicos pueden absolver y de esta manera el estado y el derecho logren efectuar su rol prestacional, para ello es importante saber que es una autoridad competente, y este término a su vez se subdivide en autoridad, se caracteriza porque conlleva consigo el poder de emitir disposiciones mismas que deben ser acatadas y cumplidas, competente es aquel individuo que goza de los conocimientos y condiciones idóneos para

realizar una labor. Dicho así una autoridad competente tiene las facultades de emitir disposiciones en el marco de la ley y las mismas deben ser cumplidas por aquel a quien están dirigidas.

2.9.10 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Reglas.- Karl Lorenz establece como: “Son las máximas generales que sintetizan significativas disposiciones en pocas palabras”

Interpretar.- Bustos Ramírez lo define: “Es aquella operación capaz de esclarecer la norma hasta revelar su razón de ser”

“Interpretación: la norma penal se interpretará de conformidad a las reglas siguientes:
2).- la interpretación de los tipos y penas será de manera estricta, acatando el sentido literal de la norma; 3).- Prohibición de usar analogía para establecer tipos penales o a su vez extender los límites de los presupuestos legales que consientan la aplicación de una sanción o medida cautelar, para restringir derechos. Art 13” (COIP, 2014).

Mezger señala: “Para interpretar la ley es necesario averiguar el sentido preciso, con el objetivo de plasmarlo en los casos específicos de la vida real” (Edmund, 1957, pág. 61).

El profesor Francisco Muñoz Conde menciona: “Interpretar se considera como una actividad de carácter intelectual de conocimiento y reconocimiento de lo descrito por la norma legal y no aquello de lo que el intérprete desee o considere conveniente” (FRANCISCO, 1993, pág. 111).

En este sentido interpretar hace referencia a aquella operación intelectual donde se considera el sentido que la norma expresa para hacer efectiva la correcta aplicación de la ley en beneficio de las personas siempre precautelando los derechos de las mismas, la norma es clara y

concisa y debe aplicarse como tal, es decir el titular de la acción penal pública debe interpretar los tipos penales en base a los elementos recogidos por su investigación y determinar si existe una adecuación de sus actos a lo que la ordenamiento jurídico estipula.

¿Porque es necesario considerar las reglas de interpretación? En el caso materia de estudio es necesario ya que para formular cargos y acusar al procesado el fiscal debe estar plenamente convencido que los hechos y circunstancias realizadas son idóneas a lo que la ley sanciona, es por ello que los hechos realizados por el procesado deben adecuarse al tipo penal establecido, y de la misma manera los elementos con los cuales fundamente su acusación, y para ello están las reglas de interpretación en materia penal prohíben el uso de analogía para crear tipos penales y a su vez extender el alcance de las medidas de protección, de igual manera estipulan el respeto del sentido literal de la norma, es decir no puede asumir criterios que se adecuen a su convicción sino deben los mismos ser adecuados a lo que la ley dispone en su sentido literal, dentro del caso no se tomó en cuenta las reglas de interpretación donde el tipo penal, no guarda relación con los hechos, la boleta no tiene prohibición explícita que haya sido violentada por el procesado.

2.9.11 NEXO CAUSAL

“Establece que los elementos de convicción (pruebas) deben presentar una relación entre la transgresión y el procesado, los cuales serán introducidos a través de un medio de prueba y jamás en presunciones, art 455” (COIP, 2014).

Claus Roxin define: “Nexo causal es la correlación existente entre el resultado y la acción, la cual consiente aseverar que el hecho ha sido producido por el imputado”. (Roxin)

“Para Von Liszt un resultado solo es posible que sea incriminado cuando existe un nexo causal, es decir un enlace entre el acto humano con el daño causado” (LISZT, 1927).

En este sentido el nexo causal hace referencia a la relación o enlace que presenta un acto delictivo realizado con la persona inculpada, es así que es pertinente para el caso de estudio ya que el titular de la acción penal publica luego de verificar los elementos de prueba obtenidos por su investigación debió analizar de manera objetiva si los hechos o actos realizados el 24 de noviembre del 2017 por el señor Irvin Bejarano guardan relación con el “daño” que protege el tipo penal de incumplimiento, de no ser en caso no existe una responsabilidad ya que la materialidad no fue comprobada.

2.9.12 ADECUACIÓN DEL TIPO PENAL DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE AL INFRINGIR UNA BOLETA DE AUXILIO.

Para determinar si existe una adecuación del tipo penal frente una boleta de auxilio es preciso conocer lo que estipula cada una de estas figuras jurídicas, donde el tipo penal prohíbe el incumplimiento de las disposiciones dirigidas a una persona en específico por medio una autoridad competente, mientras que el texto referente a la boleta de auxilio manifiesta extensión de una boleta de auxilio en socorro de la víctima en el caso de violencia contra esta o su familia, con estos antecedentes se puede manifestar que para que existe relación entre estas figuras jurídicas debe necesariamente existir prohibición clara y específica de una autoridad competente y a su vez violencia contra la mujer que esté prohibido para que recaiga en este tipo penal, lo cual no sucedió en el caso de estudio ya que el procesado en ningún momento realizo violencia alguna, mas solo estaba en el lugar lo cual no le estaba prohibido, de esta manera no existió la configuración del tipo penal ya que los hechos no guardan relación con el mismo.

2.9.13 INSUFICIENCIA PROBATORIA

El autor JOSÉ VÁZQUEZ, define “como la acción de no probar o demostrar algo, con base en los fundamentos y preceptos legales aplicables a un caso determinado” (VAZQUEZ, 2001).

Para determinar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado debe considerarse lo siguiente, como bien sabemos el COIP en sus doce medidas de protección para erradicar la violencia con la mujer y miembros del núcleo familiar, establece la boleta de auxilio con especial relevancia ya que en la actualidad es la que mayormente se otorga a la víctimas, esta presenta ciertas características primordiales no poseen caducidad y no hay que renovarlas periódicamente y solo una autoridad competente las puede revocar, y permite que la víctima solicite la ayuda de la policía nacional si está sufriendo violencia alguna. ¿Que contiene exactamente la boleta de auxilio? Una disposición de que cualquier agente de la policía nacional se encuentra obligado a proporcionar el auxilio que le requieran en el caso de que violenten la integridad física, psicológica o sexual de quien porta la boleta.

En nuestro caso de estudio no le estaba prohibido al procesado de acercarse a la señora Alicia Natanya Onofre Montoya, no le estaba prohibido estar frente la casa de la víctima y con estos antecedentes queda totalmente claro que de ninguna manera se violentó o vulnero derecho alguno y peor aún se adecuo la conducta a un tipo penal, como lo insinuó después de realizar una investigación el titular de la acción penal publica, es aquí donde se pone de manifiesto la insuficiencia probatoria ya que este no logró con fundamentos legales conforme a la norma establecer una responsabilidad de la persona procesada, ya que como se manifestó en líneas anteriores la ley es clara y contempla diferentes parámetros para acreditar a una persona la responsabilidad como la materialidad de sus actos realizados en contra de alguien

2.9.14 DICTAMEN DE ABSTENCIÓN FISCAL.

“Una vez que se haya concluido la etapa de instrucción fiscal, el titular de acción penal publica solicitará señalamiento de día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de evolución y preparatoria de juicio. En caso de no acusar debe emitir su dictamen el mismo que estará fundamentado el cual se notificará al juez para que este disponga la respectiva notificación a las partes procesales”. Art 600 (COIP, 2014)

De acuerdo con el Dr. Palladino Pellón abstención es:

“Una declaratoria de voluntad a la cual ciertos sujetos procesales (jueces, magistrados, fiscales, etc.) pueden inhibirse de efectuar sus funciones legales, bajo determinadas circunstancias contempladas en la ley”. (Pellón, 2016)

Con esta línea de ideas se puede manifestar que en el caso materia de análisis era factible emitir un dictamen de abstención fiscal, tomando en consideración que los elementos arrojados de la investigación no son suficientes para determinar la materialidad como la responsabilidad del procesado.

2.9.15 AUTO DE SOBRESEIMIENTO

Según la Dra. Elena Trujillo el sobreseimiento se entiende como: “Aquella resolución emitida por un juez, mediante la cual se llega a la terminación de un proceso, sin le necesidad de resolver el fondo del asunto”.

Así mismo la autora antes mencionada menciona ciertas características del mismo:

El fondo del asunto no se resuelve.

Se archiva la causa, sin llegar a una sentencia

No existe condenados.

En el COIP el sobreseimiento define, será emitido por el juzgador en determinados casos, lo concerniente al caso de análisis, Art 605.1, “*cuando el fiscal se abstiene de su acusación, misma que debe ser ratificada por el fiscal superior*” (COIP, 2014).

De esto se puede decir que si el titular de la acción penal publica emite un dictamen abstentivo, el cual es ratificado por un fiscal de mayor jerarquía, y el juez competente puede y debe sobreseer la causa poniendo fin a la misma, lo cual en el caso analizado se debió optar por estos preceptos legales, y de esta manera no movilizar el aparato estatal para procesar y llevar a juicio sin contar con elementos contundentes de la comisión del delito que amerite una sanción.

2.9.16 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

La Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la integridad personal, misma que se divide en física, psíquica, moral y sexual artículo 66.3 literal a). En concordancia con el artículo 11.3 del texto ya referido anteriormente el cual hace referencia que los derechos y garantías son de pronta aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial esto sea de oficio o a petición de parte, siempre y cuando estén reconocidos por la supra norma e instrumentos internacionales (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008).

Este derecho a una integridad personal se origina con el respeto a la vida y se desarrolla con esta, su objetivo principal es cuidar a los seres humanos en su forma física, psíquica y mental de los abusos realizados por terceros y de esta forma se logre salvaguardar su cuerpo y su mente de posibles daños.

Integridad Moral

La integridad moral consiste en que los individuos pueden desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones, sin sobrepasar las barreras personales de los demás, dicho así mientras no afecten o causen daño alguno a terceros se puede disponer de cómo vivir. Y esta se divide en tres derechos.

Derecho al Honor

Es una forma de estima y respeto que el individuo profesa de sí misma y la sociedad lo ha reconocido como tal, es decir este personaje se considera con fama, la cual le trae consigo consideración y dignidad, ofreciendo así una reputación de prestigio en el medio en que se rodea.

Derecho a la Intimidad Personal

Es el ámbito en el que actúa y se desarrolla un individuo es intrascendente para los que le rodean y por ende tiene que ser respetado por todos y cada uno de los miembros de la sociedad.

Derecho a la Imagen

Representación gráfica de los individuos que para llegar a concebirse pública es preciso contar con la aprobación del individuo mismo en cuestión (Guzmán, 2007)

En cuanto a los derechos a la integridad personal mismos que están contemplados y amparados por la constitución de la republica del ecuador, son aquellos con los que gozan todos los individuos dentro del territorio nacional y por ende en el análisis de caso se puede evidenciar que al momento de inobservar los parámetros legales se llega a vulnerar o violentar este derecho, ya que el procesado no cometio delito alguno, para ser formulado cargos y más aún llevado a juicio, situación por la que es evidente que va a repercutir en daños a la moral, al honor, al buen nombre, a su imagen, mismos que con el solo hecho de ratificar su inocencia por el tribunal, no se está resarciendo a plenitud el daño psicológico moral ocasionado por tener que verse envuelto

en un problema de índole legal, quedando para la sociedad un antecedente sin fundamento que es una persona conflictiva.

2.9.17 SANCIONES POR FALTA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIOS Y VULNERACIÓN DE DERECHOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Sus actuaciones siempre deben estar regidos por la debida atención a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso, el titular de la acción penal publica en el desempeño de sus funciones debe actuar con sujeción a los principios de, mínima intervención penal y oportunidad, es por ende la aplicación de los principios rectores del proceso penal debe ser el eje central de sus actuaciones ya que es este quien se encarga de velar y dirigir la correcta aplicación de la ley de primera mano, siendo el mismo el encargado de llevar ante un juzgador a los individuos que contravengan la ley, y por ello debe hacerlo de una manera muy acertada, ya que en caso de no hacerlo será responsable administrativa (sanciones leves llamados de atención, sanciones graves amonestaciones pecuniarias, sanciones muy graves sumario administrativo y consecuentemente destitución), civil, y penalmente por la omisión de sus actos, de acuerdo a la gravedad de los mismos.

En este sentido tenemos como fundamento lo descrito por la Constitución la República del Ecuador en su art 11. 9 Inciso segundo mismo que refiere “el Estado y toda persona que ejerza una potestad pública se encuentran obligados a realizar una reparación por aquellas violaciones a los derechos de los individuos, esto puede ser por falta de atención u omisión como por deficiencia al momento de ejercer sus funciones en el desempeño de sus cargos encomendados, para el efecto se consideran los funcionarios y empleados públicos” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008)

Así mismo es pertinente considerar lo plasmado en el art 76.1 de la misma norma, “incumbe a toda potestad administrativa o judicial garantizar la observancia de las leyes y de los derechos de las partes” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008).

Lo cual guarda concordancia con el art 41 de la LOSEP, acerca de la responsabilidad administrativa, “el servidor público que incumpla sus obligaciones, o contravenga las leyes o norma conexas, será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la respectiva sanción civil o penalmente que se origine del hecho” (LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP, 2010, pág. 21)

PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN:

¿Existió una correcta aplicación del principio de objetividad penal por parte de Fiscalía?

¿Existió una correcta aplicación del principio de mínima intervención penal por parte de Fiscalía?

¿Existen elementos que determinen la materialidad como la responsabilidad del procesado en el caso de estudio?

¿En el caso de estudio existió una correcta aplicación de la norma por parte de fiscalía?

¿Cuál es el tipo penal del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente?

¿En el caso materia de estudio se pudo aplicar el principio de oportunidad?

¿De conformidad a los parámetros legales vigentes la el proceso penal debió archivarse antes de llegar a la etapa de juicio?

¿Qué contiene exactamente una boleta de auxilio?

¿Qué derechos se vulnera frente ele estar inmerso en un proceso penal que carece de elementos probatorios?

¿Aquel funcionario público que inobserve los parámetros legales debe ser sancionado?

CAPITULO III

3.1 DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

Para le realización del presente estudio de caso fue preciso seguir o determinar una serie de parámetros que mantiene una secuencia ordenada que rigen la dirección y elaboración del mismo, como son:

1. Seleccionar el caso materia de análisis.
2. Determinar los cuestionamientos que presenta el caso.
3. Recabar información relevante que sustenten dichos cuestionamientos.
4. Estudiar y analizar la información recolectada en base a la investigación.
5. Desarrollo y redacción del informe del trabajo realizado.

3.2 DESCRIPCIÓN.

El estudio de la causa penal signada con el N° 02334-2017-00270, por el presunto delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, se logra evidenciar que existió una incorrecta aplicación de la ley con énfasis en los principios rectores del derecho penal, puesto que los hechos del sujeto activo no violentan o vulneran el bien jurídico protegido por lo descrito en el delito ya mencionado en líneas anteriores.

Fue evidente la omisión de la ley penal por parte del titular de la acción penal pública, al omitir los principios de objetividad y mínima intervención penal, y demás preceptos legales establecidos en la ley, ya que de ninguna manera conto con los elementos idóneos para atribuir la responsabilidad como la materiales del supuesto hecho, con esto vulnerando a más de lo ya mencionado también los derechos del señor Irvin Gerardo Bejarano Salazar mismos que son reconocidos por la constitución de la república del Ecuador.

Puesto que así lo confirma el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar con Sede en el Cantón Guaranda al momento de ratificar el estado constitucional de inocencia, pero para ello este individuo ya debió vivir el malestar y preocupación que ocasiona el encontrarse envuelto en un problema de índole jurídica y peor aún sin cometer ningún acto ilícito que amerite el mal rato vivido.

3.3 AMBITO DE ESTUDIO

La investigación realizada fue con el fin de estudiar sobre la aplicación de los principios procesales de objetividad y mínima intervención penal en un presunto delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente al momento de infringir una boleta de auxilio y las repercusiones que acarrea el procesar y llevar a juicio a un individuo, tanto para este como para el titular de la acción penal pública, dicha investigación será básica.

3.4 TIPOS DE INVESTIGACION

Investigación de Campo:

Como señalan Taylor y Bogdan una investigación de campo es “aquella cual consiste en un proceso de obtención de datos originarios de la realidad misma, y permiten ser estudiados de manera tal como se presentan desde su fuente de origen, sin manipular dichas variables” (BOGDAN, 1997, pág. 53)

De acuerdo al precepto de los autores se entiende a la investigación de campo en aquella que permite obtener los datos desde la fuente misma, y en caso materia de análisis fue aplicada cuando se acudió a la fiscalía del cantón Las Naves para obtener las copias del expediente fiscal y proceder a su respectivo análisis.

Investigación Documental:

Según la tratadista Guillermina Baena Paz se concibe como investigación documental “aquella pesquisa de una respuesta determinada a partir de la inquisición en documentos” (BAENA, 2017)

La documentación documental es aquella que dentro del caso de análisis permite tener a disposición toda aquella información relevante para nuestra investigación de los documentos existentes y de esta manera fundamentar y enriquecer los conocimientos idóneos al tema que se está tratando y plasmarlo en el texto pertinente.

Investigación Histórica:

Ana Henríquez Orrego señala la investigación histórica es “la que busca rehacer el pasado de la forma más ecuánime y puntual permitido con el fin de conseguir conclusiones validas originarias de hipótesis” (Orrego, 2000)

La investigación histórica nos permite llegar a los fundamentos que se han plasmado a través de la historia y a su vez con estos reforzar las características propias de la investigación, es decir permite hacer una comparativa con aquello que ya sucedió y con el presente, con este tipo de investigación se llega a conocer los criterios de los autores sobre determinados temas.

3.5 TÉCNICAS:

Lectura Científica:

Para el psicólogo Cuetos F, la lectura científica “se desarrolla mediante una lectura de manera más lenta, con mejor y mayor precisión de tal forma que se profundice en el tema, para así aprovechar la veracidad y rigidez del tema, lo que dejara como resultado una interpretación acertada de lo leído, misma que permitirá al lector hacerse de ideas nuevas del tema que investiga” (F, 1990)

La lectura científica es muy importante ya que la investigación realizada debe basarse en criterios meramente fundados y no en suposiciones, por ende se necesita tener una comprensión clara y precisa de lo que se desea exponer o desarrollar, de tal manera que el tema cuente con cimientos concretos que permitan obtener resultados reales y fundamentados.

3.6 NIVEL DE INVESTIGACION

La presente investigación de acuerdo a sus peculiaridades y particularidades se concentra en un estudio de carácter descriptivo y explicativo, por la naturaleza misma del trabajo realizado.

3.7 METODOS DE INVESTIGACION

Método Científico:

Para el autor Fidias Arias el método científico se entiende como “aquel conjunto ya sea de pasos, técnicas y de aquellos procedimientos que se emplean de manera didáctica para formular y resolver todos los problemas que implique la investigación, esto será mediante la aplicación de una prueba o simplemente la verificación minuciosa de la hipótesis” (ARIAS, 2012)

Este método sirve como directriz para resolver los cuestionamientos tanto legales y formales presentes en el caso de análisis.

Método Deductivo:

El autor Julián Pérez Porto mencionan que el método deductivo “es aquel, que se puede llegar mediante conclusiones a través de la utilización de la deducción lógica para llegar a un razonamiento directo de una proposición planteada” (MERINO, 2008 - 2012)

Este método es primordial ya que con el mismo se logra una comprensión clara y específica del fenómeno del problema a resolver y así llegar a constituir el razonamiento planteado que dé solución a nuestro caso de estudio.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN

¿Existió una correcta aplicación del principio de objetividad por parte de Fiscalía?

No existió una correcta aplicación del principio de objetividad tipificado en el art 5.21 del COIP, ya que el titular de la acción penal publica, no adecuo sus criterios de manera objetiva debiendo buscar elementos de cargo y descargo con los cuales no conto, para así aplicar correctamente la ley, y de esta manera tomar en consideración los derechos de la presunta víctima al igual que los del procesado, en el caso en particular se evidencia que los hechos y actos no guardan relación por lo descrito en la ley en el art 282.1, es decir no existe una relación que permita perseguir y sancionar al presunto infractor, reglas de interpretación.

¿Existió una correcta aplicación del principio de mínima intervención penal por parte de Fiscalía?

El art 3 del COIP menciona que el derecho penal está legitimado solo cuando sea estrictamente necesario para proteger a las personas, dicho así es de ultima ratio, para ello es coherente y obligatorio exista delito que sancionar, sino sería un gasto innecesario para el estado, y en el caso en cuestión se puede evidenciar que el delito a castigar no concuerda el tipo penal con los hechos realizados, al suceder esto no fue preciso mover el aparato estatal y ejecutar el poder punitivo del estado.

¿Existen elementos que determinen la materialidad como la responsabilidad del procesado en el caso de estudio?

Los elementos no se adecuan al tipo penal del art 282.1, por ende no existe una materialidad y es imposible determinar la responsabilidad, ya que los actos realizados nos idóneos a lo tipificado y sancionado por la ley penal.

¿En el caso de estudio existió una correcta aplicación de la ley penal por parte de fiscalía?

La ley penal es clara y protege derechos y sanciona infracciones penales, el caso materia de análisis, no se aplicó correctamente la misma, porque no se tomó en consideración los principios de objetividad (art 5.21), mínima intervención (art 3) y principio de oportunidad (art 412) con el respectivo archivo de la causa (art. 586.2), así como las reglas de interpretación (art. 13.2.3) y con esto no se interpretó claramente el art 282.1 y el art 558.4.

¿Cuál es el tipo penal del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, concerniente al caso de estudio?

El art 282.1 del COIP refiere la persona *es decir que requiere de un individuo, que incumpla ordenes debe existir la desobediencia a un mandato, prohibiciones específicas o legalmente debidas se describe los actos a no realizar, dirigidas a ella, específica a la persona sobre la que recae dicha prohibición, por autoridad competente persona facultada para emitir una orden, en el marco de sus funciones legales le es permitido por la ley disponer una decisión,* con todo esto se puede manifestar que debe existir un individuo, al que una autoridad emite un disposición, clara y detallada a cumplir, caso contrario será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

¿En el caso materia de estudio se pudo aplicar el principio de oportunidad?

El art 412 primer inciso numeral 1, faculta al fiscal de abstenerse de iniciar o desistir de la investigación ya iniciada, cuando la pena del delito sea de hasta cinco años, el caso analizado cumple con dichos requerimientos descritos en la ley, y fue factible aplicarlo ya que la existencia

de los elementos para sancionar no son contundentes, puesto que los actos no lesionaron ningún bien jurídico protegido.

¿De conformidad a los parámetros legales vigentes la el proceso penal debió archivarse antes de llegar a la etapa de juicio?

El art 586 inciso segundo numeral 2 estipula los parámetro legales por los cuales el archivo de la causa era factible, por lo tanto que el hecho investigado no constituye delito, puesto que la prohibición del tipo penal es clara y la infracción se limita a la presunta violación de una boleta de auxilio, la misma que no prohíbe acercarse, lo que si prohíbe es realizar cualquier acto de violencia, lo cual no sucedió como los hechos así lo demuestran, es decir no hay delito alguno.

¿Qué contiene exactamente una boleta de auxilio?

El art 558.4 refiere la extensión de una boleta de auxilio en caso de violencia contra la mujer y la familia, para ello los artículos 155, 156, 157,158 describen el significado de los diferentes tipos violencia y sus particularidades para ser consideradas como tal, no obstante una boleta de auxilio contiene exactamente la disposición de exigir ayuda a un agente de policía y este de brindarle de manera inmediata, lo cual presenta un vacío legal puesto que no faculta el inicio una investigación por el delito de incumpliendo a menos que se establezca algún tipo de violencia, ya que de otro modo se entraría contraviniendo norma expresa.

¿Qué derechos se vulnera frente el estar inmerso en un proceso penal que carece de elementos probatorios?

El art 455 del COIP describe sobre el nexo causal, mismo que narra acerca de los elementos prueba, la infracción y el procesado debe contar con un nexo causal es decir una unión

entre sí, para ser considerados contundentes para determinar una responsabilidad y de no suceder esto se vulneraría los derechos de la integridad personal establecidos en el art 66. 3 numeral a) de la constitución.

¿Aquel funcionario público que inobserve los parámetros legales debe ser sancionado?

Para este efecto el art 11.9 inciso segundo de la constitución refiere determina la obligación de una reparación por parte de una potestad publica en cuanto a vulneración de derechos se trata, de igual manera el art 76.1 de la misma norma garantiza el cumplimiento de la leyes y derechos por parte de las autoridades en representación del estado, así mismo el art 41 de la LOSEP describe las sanciones de carácter disciplinario, civil o penalmente sea el caso para los servidores públicos que incumplan sus obligaciones o contravengan las leyes.

CAPITULO IV

4.1 RESULTADOS

Población y Muestra

Unidad Judicial, Fiscalía, Defensoría, Funcionarios de la Junta Cantonal de protección de Derechos y Abogados en libre Ejercicio del Cantón San Miguel.

Tabla N° 1.

Población y Muestra	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de la Provincia Bolívar	3
Agentes Fiscales del Cantón San Miguel de la Provincia Bolívar	2
Defensores Públicos Cantón San Miguel de la Provincia Bolívar	2
Abogados en el Libre Ejercicio	10
Funcionarios de la Junta Cantonal de protección de Derechos San Miguel de la Provincia Bolívar	3
Total	20

Fuente: Población y Muestra (Tabla 1) Autor: Angel Estrada Monar.

4.2 RESULTADOS DE LA INVESTIGACION REALIZADA

Para la obtención de los resultados se elaboró una encuesta misma que está dirigida a la población detallada anteriormente.

1).- ¿Identifica usted los elementos configuradores del tipo penal del art 282.1, por el delito de incumplimiento?

Tabla N° 2.

Pregunta N°1	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	80%

No	4	20%
TOTAL	20	100%

Autor: Angel Estrada Monar. **Fuente:** Encuesta.

Gráfico N° 1.



Autor: Angel Estrada Monar. **Fuente:** Encuesta.

Análisis:

De la encuesta realizada se evidencia que la gran mayoría de profesionales del derecho sean estos funcionarios públicos o abogados en el libre ejercicio, identifica claramente los elementos configuradores del tipo penal de incumplimiento, siendo así una disposición de hacer o no hacer un determinada acto de manera taxativa y singularizada.

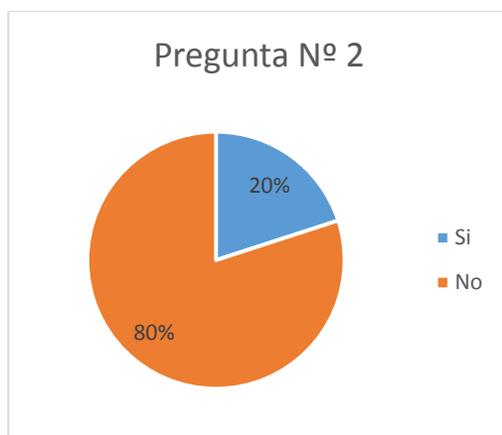
2).- ¿A su criterio la boleta de auxilio emitida por autoridad competente prohíbe el acercamiento con la presunta víctima?

Tabla N°3.

Pregunta N°2	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	20%
No	16	80%
TOTAL	20	100%

Autor: Angel Estrada Monar. **Fuente:** Encuesta.

Gráfico N° 2.



Autor: Angel Estrada Monar. **Fuente:** Encuesta.

Análisis:

Como resultado de la presente encuesta se desprende que la gran mayoría de encuestados considera que una boleta de auxilio por sí sola no constituye ninguna prohibición, para lo cual debe contener las respectivas medidas de protección determinadas, ya que en sí sola es una medida preventiva de cualquier tipo de violencia.

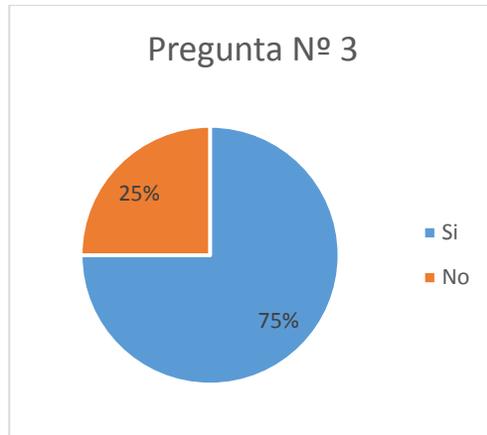
3).- ¿Considera usted que una persona en la cual pesa una boleta de auxilio en su contra puede ser procesada por el delito de incumplimiento por el hecho de acercarse a la portadora de la misma?

Tabla N°4.

Pregunta N°3	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	25%
No	15	75%
TOTAL	20	100%

Autor: Angel Estrada Monar. **Fuente:** Encuesta.

Gráfico N° 3.



Autor: Angel Estrada Monar.

Fuente: Encuesta.

Análisis:

Respecto de esta interrogante si es factible procesar a una persona en la cual pese una boleta de auxilio por el delito de incumplimiento por el solo hecho de acercarse a la presunta víctima, la gran mayoría concuerda que no, puesto la boleta no conlleva consigo una prohibición taxativa y singularizada, que concuerde con los elementos configuradores del tipo penal del delito de incumplimiento.

4).- ¿Cree usted que el uso indebido de una boleta de auxilio, violenta derechos de protección como a la libertad y la integridad personal del presunto agresor?

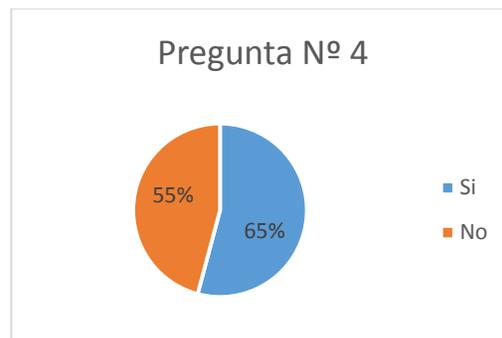
Tabla N°5.

Pregunta N°4	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	65%
No	7	35%
TOTAL	20	100%

Autor: Angel Estrada Monar.

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 4.



Autor: Angel Estrada Monar.

Fuente: Encuesta.

Análisis:

En cuanto a si el uso indebido de una boleta de auxilio violenta derechos de protección del presunto agresor, una parte mayoritaria de los encuestados manifiestan que en caso de no existir violencia alguna en contra de la presunta víctima si se vulnera y que se debería justificar el uso de la misma, puesto que muchas de las veces se las utiliza como un instrumento de venganza y de esta forma se estaría violentando los derechos subjetivos de libertad ambulatoria contemplados en la Constitución de la República del Ecuador

5).- ¿Considera usted que la boleta de auxilio ayuda a erradicar los diferentes tipos de violencia en contra la mujer?

Tabla N°6.

Pregunta N°5	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	30%
No	14	70%
TOTAL	20	100%

Autor: Angel Estrada Monar.

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 5.



Autor: Angel Estrada Monar.

Fuente: Encuesta.

Análisis:

Se puede evidenciar de la presente encuesta en cuanto a si una boleta ayuda erradicar los diferentes tipo de violencia hacia la mujer la gran mayoría de los encuestados manifiestan que no, debido que la naturaleza del agresor se encuentra intrínseca en su ser mismo, y para que exista una erradicación de la violencia es necesario de un cambio de mentalidad inculcando valores de respeto hacia los demás desde muy cortas edades, lo que si ayuda es a prevenir estos actos de violencia ya que para el agresor representaría la boleta un freno moral.

4.3 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

En base a la investigación realizada y por intermedio de la encuesta practicada se llegó a verificar que los elementos configuradores del delito de incumplimiento lleven consigo una disposición taxativa y singularizada de una autoridad competente, es decir una prohibición específica que debe entenderse en sentido estricto.

Además se evidenció que una boleta de auxilio por sí sola no conlleva una prohibición explícita y no es un elemento contundente para encuadrar en el tipo penal de incumplimiento y por ende no es factible procesar a un individuo por el delito antes mencionado.

De igual manera se pudo corroborar que el mal uso de una boleta de auxilio violenta los derechos de protección como la libertad ambulatoria y la integridad personal.

De la misma manera dentro del estudio de caso se evidenció una incorrecta aplicación de los principios rectores del derecho penal, es decir no primó una correcta aplicación de la ley.

Es necesario concientizar la reparación integral por el daño moral del procesado por inobservancia de los preceptos legales.

CONCLUSIONES

De la presente investigación se llega a concluir que en caso de estudio no se garantizó la correcta aplicación de los principios de objetividad y mínima intervención penal, ya que los elementos con los que fiscalía formuló y acusó al procesado no se adecuan a lo descrito por el tipo penal de delito de incumpliendo, es decir la objetividad de la investigación no primó puesto que no existe delito que sancionar y continuo con el proceso penal hasta llamar a juicio a un inocente, causándole con esto un malestar en su ser, violentando su derecho a la integridad personal, con especial énfasis a su estado psicológico y moral.

La boleta de auxilio como medida de protección presenta un vacío legal que necesita urgentemente ser reglamentado, ya que esta lleva consigo la disposición de que cualquier policía le brinde ayuda en caso de que atente contra la integridad física, psicológica o sexual de quien porta la boleta, mas no especifica una prohibición de acercarse, a la presunta víctima.

Dentro de los elementos configuradores del tipo penal del delito de incumplimiento se entiende la prohibición tácita de realizar determinados actos que se encuentran restringidos para una persona en específico por medio de una disposición clara y concisa de una autoridad competente, mientras que los actos y hechos sucedidos en el caso de estudio no guardan relación con lo descrito por lo tipificado en el delito de incumplimiento, ya que el procesado no tenía prohibido acercarse, no le estaba prohibido estar en ese lugar y hora de los hechos, lo que si no le estaba permitido era realizar cualquier tipo de violencia con la portadora de la boleta, cosa que en base a las versiones no existió.

La insuficiencia probatoria quedo de manifiesto ya que el titular de la acción penal publica en la respectiva audiencia de juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar no

logro demostrar la materialidad así como la responsabilidad del procesado ya que los elementos en los cuales fundó sus pretensiones no contaban con fundamento legal que lo asista, porque la determinación clara y sucinta de los hechos no guardan relación con la infracción que se acusa.

Finalmente se puede concluir que la administración de justicia, sus funcionarios judiciales y servidores públicos muchas de las veces omiten o desconocen la correcta aplicación de la ley, puesto que confunden o ignoran el sentido de la norma y con ello no se garantiza una tutela judicial efectiva para todos los intervinientes del proceso penal, dicho de otra manera pasan por alto la seguridad jurídica establecida en la constitución, para lo cual es importante una mejor y mayor preparación de los mismos para obtener una justicia acertada y oportuna.

BIBLIOGRAFÍA:

Constitución de la República del Ecuador, Publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 octubre de 2008 (CRE).

Código Orgánico Integral Penal (RO-S N° 180: 10 de febrero de 2014) (COIP)

Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

Caso Practico N°: 02334 – 2017 -00270

Derecho Procesal Penal Acorde con el COIP, *Preguntas y Respuestas*

Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)

BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA:

ARIAS, F. (2012). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica*. Venezuela: Editorial Episteme.

AGUDELO RAMIREZ, M. (2003). Sujetos del proceso jurisdiccional. Revista Temas Procesales del Centro de Estudios de Derecho Procesal de Medellín. Bogotá: Ed. Leyer.

BAENA, G. (2017). *Metodología de la Investigación, serie integral por competencias*. México: Grupo Editorial Patria.

BUSTOS Ramírez, Juan: “Derecho...”, Op. Cit., p.79.

BRAMONT – ARIAS TORRES, Luis (2000). Manual de Derecho Penal Parte General, Lima, Editorial Santa Rosa.

CUETOS, F.: Psicología de la lectura (Diagnóstico y tratamiento). Escuela Española. Madrid, 1990.

CEREZO MIR, José. Curso de Derecho Penal Español, Tecnos, Madrid. Año 2001.

DÍAZ Elías, Estado de Derecho y sociedad democrática, 4ª resmp., Madrid, Edit. Taurus, 1985, pags. 31.

DONNA, Edgardo Alberto. La autoría y la participación criminal. Rubinzal- Culzoni. Año 2002.

DONNA, Alberto, Derecho Penal. Parte general, ed. Rubinzal-culzoni, 2006.

FERRAJOLI, Luigi, “Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal”, Editorial Trotta 1997.

FERNANDEZ Carrasquilla, Juan, Derecho penal fundamental, vol. II: Teoría general del delito y punibilidad, 2a. ed., Santa Fe de Bogotá, Temis, 1998.

GIMENO SENDRA, Vicente. Los procedimientos penales simplificados. Editorial Tecno. Buenos Aires, 1998. P.7

HERNÁNDEZ, R; Fernández, C. (2015). *Metodología de la investigación*. México

HERNÁNDEZ Sampieri, R, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (1991): Metodología de la investigación. McGraw-Hill. Bernardo Carrasco, J. y Calderero, J. F. (2000): Aprendo a investigar en educación. Rialp. 2000.

LISZT, Franz Von. Tratado de Derecho Penal, 2 (3a. ed. En español, traducido de Luis Jiménez de Asúa), Madrid, Reus, 1927.

MEZGER, Edmund: “Derecho Penal”, Parte General, Libro de Estudio, Traducción por Ricardo C. Núñez, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1957, p. 61.

MUÑOZ CONDE, Francisco, y García Arán, Mercedes, Derecho penal. Parte general, Valencia, Tirant Blanch. 1993, p. 111.

- MONTERO AROCA, J., “Principio del Proceso Penal. Una explicación basada en la razón”, cit., pp.152 y 153.
- MAIER, Hans. Derecho Procesal Penal. Tomo 1. Editorial Editar, Buenos Aires, 1998. p. 836.
- MOTERO, Juan. “Procedimiento probatorio (La grandeza de la sumisión a la ley)”. En Cuadernos de Derecho Judicial No. VII, 2000, pp.288 y 289.
- ORE GUARDIA, Arsenio: MANUAL de DERECHO PROCESAL PENAL, Tomo I, Editorial REFORMA, Lima, diciembre 2011, pp.302 -303.
- PEREZ PORTO Julián y María Merino. Publicado: 2008. Actualizado: 2012.
- QUINTERO OLIVARES, GONZALO. “Introducción al Derecho Penal”. Parte General, Editorial Barcanova, Barcelona. 1981. Nn. 48 v s.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. Op. Cit. , p.57.
- ROXIN, Claus, “Derecho Procesal Penal”, (trad. Revisada por Julio Mayer) Editores del Puerto, Buenos Aires 2003.
- RAMIREZ, O. L. (2017). Argumentación Jurídica sobre el artículo 282 del código. Tulcán-Ecuador.
- ROXIN, Claus, Derecho Penal. Parte general. Ed. Civitas.
- SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino, ed. Tea
- TORRES, M. (1992). *La investigación científica: cómo abordarla*. México: Universidad Autónoma de Chihuahua.

TAMAYO y TAMAYO, Mario (1996). “El proceso de la investigación científica”. Limusa Noriega Editores. México.

VAZQUEZ, José. “Las iniciativas probatorias del juez y la nueva ley de enjuiciamiento”, derecho de Barcelona. Madrid: Universidad de Barcelona/Marcial Pons. 2001, p.392.

ZABALA BAQUERIZO Jorge. (2005). Tratado de Derecho Procesal Penal – Tomo VI. Guayaquil – Ecuador: EDINO.

ANEXO N°1 ENCUESTA:



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO.

Por favor lea y conteste las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio personal

1).- ¿Identifica usted los elementos configuradores del tipo penal del art 282.1, por el delito de incumplimiento?

Si (...)

No (...)

2).- ¿A su criterio la boleta de auxilio emitida por autoridad competente prohíbe el acercamiento con la presunta víctima?

Si (...)

No (...)

3).- ¿Considera usted que una persona en la cual pesa una boleta de auxilio en su contra puede ser procesada por el delito de incumplimiento por el hecho de acercase a la portadora de la misma?

Si (...)

No (...)

4).- ¿Cree usted que el uso indebido de una boleta de auxilio, violenta derechos de protección como a la libertad y la integridad personal del presunto agresor?

Si (...)

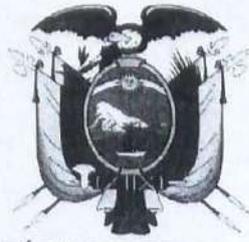
No (...)

5).- ¿Considera usted que la boleta de auxilio ayuda a erradicar los diferentes tipos de violencia en contra la mujer?

Si (...)

No (...)

ANEXO N°2 CASO PRACTICO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
LAS NAVES**

CAUSA No: 02334-2017-00270

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD
COMPETENTE, INC.1

ACTOR:

JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO, ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA,

Casillero No:

JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO, TANNYA DEL ROCIO ALDAZ VALLEJO GALC

DEMANDADO:

BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO,

Casillero No:

DIEGO MAURICIO JARRIN VELASCO, ROSA VITELIA CALERO CHERRES, ADRIANA IS

JUEZ: GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER

Iniciado: 25/11/2017

SECRETARIO: ARIAS ARMIJO ALBA ANGELA

Sentenciado:

Apelado:



Ministerio
de Salud Pública

DISTRITO 02D01 GUARANDA-SALUD

CENTRO DE SALUD SAN LUIS DE PAMBIL

CERTIFICACIÓN

NOMBRE DEL PROFESIONAL Alicia Jaime Jaime

FECHA DE ATENCIÓN 28-11-2017

AL USUARIO Alicia Natalia Guzmán Muñoz

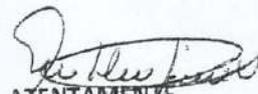
EDAD 70 C.I. 0202219838 H.C. 008

DIRECCIÓN Barrío Rosales - Los Hornos

CON DIAGNOSTICO Esquizofrenia CIE10 2900

POR LA CUAL SE RECOMIENDA 7001.

ES TODO CUANTO PUEDO CERTIFICAR EN HONOR A LA VERDAD
PUDIENDO HACER USO DEL PRESENTE COMO EL ESTIMARE
CONVENIENTE.


ATENTAMENTE

FIRMA, SELLO, CÓDIGO DEL PROFESIONAL



AREA DE SALUD 02D01
GUARANDA
Dra. Silvia Jaime
Libro 1 Folio 1009 No. Reg. 2527



DISTRITO 02D01 GUARANDA-SALUD

CENTRO DE SALUD SAN LUIS DE PAMBIL

CERTIFICACIÓN

NOMBRE DEL PROFESIONAL Blanca Jara Mendieta

FECHA DE ATENCIÓN 25 - Noviembre 2017

AL USUARIO Irvin Fernando Bejarano Polozos

EDAD 39 C.I. 1706719988 H.C. 008

DIRECCIÓN Barr. Muefla - Los Naves

CON DIAGNOSTICO Eccium spinal CIE10 Norent 2000

POR LA CUAL SE RECOMEINDA --- En Naves

ES TODO CUANTO PUEDO CERTIFICAR EN HONOR A LA VERDAD
PUDIENDO HACER USO DEL PRESENTE COMO EL ESTIMARE
CONVENIENTE.

ATENTAMENTE
FIRMA, SELLO, CÓDIGO DEL PROFESIONAL

AREA DE SALUD 02D01
GUARANDA
Dra. Silvia Jaime
Libro 1 Folio 1009 No. Reg. 2527

Ministerio del Interior

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS Hora aproximada del hecho: 22:30:00

N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCIÓN	H. DETENCIÓN
1	BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO	1206319988	2017-11-24	22:30:00

Información General

Fecha de Elaboración: 2017-11-25 Hora: 06:59:00 Parte Policial No: SURCP114321619
Servicio Policial: POLICIA COMUNITARIA (SU/SR)

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:	Sub Zona:	Distrito:	Círculo:
ZONA 5 - LITORAL	BOLIVAR	SUBTROPICO	LAS NAVES
Sub Círculo:	Unidad Policial:		
LAS NAVES 1	UPO LAS NAVES 1		

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: CANTON LAS NAVES
Calle Secundaria: BARRIO EL PARAISO
Número de Casa:
Latitud: -1.2314770244116 Longitud: -79.31204878502
Lugar del Hecho: AREAS PUBLICAS Sub Lugar del Hecho: VIA PUBLICA
Sector o Punto de Referencia: CANTON LAS NAVES PROVINCIA BOLIVAR
Fecha del Hecho: 2017-11-24
Hora Aproximada del Hecho: 22:30:00

Clasificación del Parte

Tipo Policial

Información del Hecho

Solicitud Por:	CENTRAL DE RADIO	Presunta Flagrancia:	SI
Presunta Arma Utilizada:	NINGUNA	Movilización del Agresor:	SIN DATO
Tipo de Operativo:	ORDINARIO	Subtipo de Operativo:	AUXILIOS

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: SBTE. JAIRO SOLANO SANCHEZ



Handwritten notes and signatures, including '25-11-2017' and '3125'.

Circunstancias del Hecho:

Fongo en su conocimiento que encontrándonos de servicio de tercer turno que corresponde desde las 23h00 del día viernes 24 hasta las 08h00 del día sábado 25 de noviembre del 2017, en el móvil Las Naves Uno, vehículo policial tipo camioneta, marca Chevrolet Dmax 4x4, color blanco, de placas BEA-1058 como Jefe de Patrulla Señor Sgos. Rodrigo Lombeida, conductor señor Cbop. Nelson Ocampo, mediante llamada telefónica personal de atención ciudadana del Circuito de Policía Las Naves Nro. 1, específicamente la Señora Cbop. Gladys Vargas nos comunico que en el barrio El Paraíso jurisdicción del cantón Las Naves Provincia Bolívar, se encontraba una persona que requería nuestros servicios por lo que de forma inmediata nos trasladamos al lugar y una vez en el mismo nos entrevistamos con la Señora Onofre Montoya Alicia Natanya, de 20 años de edad, con cédula de ciudadanía Nro. 0202219638, la misma que nos indicó que minutos antes había llegado hasta su domicilio su ex conviviente afirmando que quería ver a su hijo que tienen en común, actividad para la cual tiene autorización de la autoridad competente realizarlo los días domingos, y al no entregarle al niño, el ciudadano había procedido a insultarle y a lanzar objetos contundentes (piedras) a la vivienda, razón por el cual la Señora Onofre Montoya Alicia Natanya había llamado a la policía ya que el ciudadano no se quería retirar del lugar, entregándonos la Bolleta de Auxilio concedida a su favor dentro de la Causa por violencia contra la Mujer y familia Nro. 02334-2017-00193, de fecha Las Naves 05 de Septiembre del 2017, suscrita por el Señor Abg. Holger García Benavides Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Las Naves, en contra del señor Irvin Gerardo Bejarano Salazar de 29 años con cédula de ciudadanía Nro. 1206319988, con teléfono celular N°. - 0993112158, que se encontraba en el mismo lugar sobre la vía pública de quien pudimos percibir notable aliento a licor, verbalizando y manifestándole que no debe realizar ninguna de las acciones denunciadas, ante la cual nos respondió que tanto ella como nosotros los servidores policiales debemos tener pruebas para actuar con él, razón por la cual prestando auxilio inmediato a la presunta víctima, y con la finalidad de proteger a la mujer y demás integrantes de la familia, luego de comprobar que los datos del intervenido coincidían con los que constaba en la bolleta de auxilio, haciéndole conocer en forma clara las garantías básicas de las cuales goza toda persona al momento de la privación de su libertad conforme establece el Art. 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador actualmente vigente, con el propósito de neutralizar algún tipo de agresión hacia sí mismo o terceras personas, colocándole las esposas marca Smith & Wesson serie Nro. 464217, implemento entregado en dotación por parte del Estado para el cumplimiento

de nuestras funciones específicas policiales, procedimos a la inmediata detención del antes mencionado ciudadano, posterior se lo trasladó hasta una unidad médica del Ministerio de Salud Pública para la correspondiente valoración por parte de un profesional de la salud, en donde fue atendido por el galeno de turno de dicho puesto de salud, quien suscribió el respectivo certificado médico en documento en el cual consta la atención proporcionada y el estado de salud que presenta el hoy detenido, acto seguido fue traslado hasta la sala de espera de la UPC Las Naves para el registro en el libro de novedades, posteriormente es puesto a órdenes de la autoridad competente que emitió aquella orden judicial a fin de que ésta realice la correspondiente audiencia en la que determine la situación legal del hoy detenido, debiendo indicar que nuestro accionar se fundamenta en las facultades legales que se nos confiere en el Art. 163 de La Constitución de la república del Ecuador.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.



Anexos:

1.- Otros Especifique CERTIFICADO MEDICO DE LA PRESUNTA VICTIMA Y DEL HOY DETENIDO

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

DATOS DEL DETENIDO

Apellidos y Nombres: BEJRRANO SALAZAR IRVIN GERARDO
 Etnia: MESTIZA Discapacidad: NINGUNA
 Documento: CÉDULA Número: 200319988
 Edad: 29 Años Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: HOMBRE Ocupación: AGRICULTOR
 Instrucción: SIN DATO Nacionalidad: ECUADOR
 Fecha de la Detención: 2017-11-24 Hora de la Detención: 22:30:00
 Lugar de la Detención: CANTON LAS NAVES Y BARRIO EL PARAISO Dirección del Detenido: MATEABI Y S EUGENIO
 Presunta Org. Delictiva: Parentesco con la Víctima: EX CONVIVIENTE
 Observaciones:

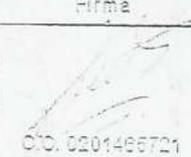
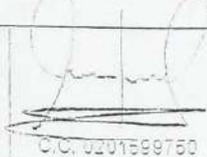
VÍCTIMA / DENUNCIANTE

Apellidos y Nombres: ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA
 Etnia: MESTIZO/A Discapacidad: NINGUNA
 Documento: CÉDULA Número: 0202200000
 Edad: 20 Años Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MUJER Ocupación: ESTUDIANTE
 Instrucción: SUPERIOR Nacionalidad: ECUADOR
 Observaciones:

GARANTIAS BÁSICAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN

El Agente Aprehensor SGOS LOMBEIDA ANILEMA RODRIGO REMIGIO, certifica que dio Lectura de las Garantías Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numeradas 3, 4 y 5 para extranjeros? SI

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
SGOS	LOMBEIDA ANILEMA	RODRIGO REMIGIO	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0201486721
Número Celular: 0986870697 Correo Electrónico: remigioloan@hotmail.com					
CECF	OCAMPO VASCOINEZ	NELSON AGURIO	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0201699760
Número Celular: 0989724278 Correo Electrónico: nelocampov@gmail.com					

FGE FISCALÍA DE BOLIVAR CERTIFICO

Que la(s) presente copia(s) es/son igual a su original(es)
 Ap. Silvia Rodalga
 Silvia Rodalga
 SECRETARIA DE FISCALIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec
 Corte Provincial de Justicia de Bolívar
 Unidad Judicial Multicompetente Las Naves
 LAS NAVES - BOLÍVAR
 Telf. 2999-600 EXT. 30705



BOLETA DE AUXILIO

Causa: Violencia contra la Mujer y la Familia No. 02334-2017-00193

Las Naves, a 5 de SEPTIEMBRE del 2017

Señor:

Agente de la Policía Nacional

Agradeceré, a Usted, se sirva prestar el auxilio inmediato cuando la señorita **ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA**, lo requiera por agresiones físicas o de cualquier otra índole realizada en su contra por el señor **IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR**, además están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas; y, a elaborar obligatoriamente el parte policial e informes correspondientes dentro de las 24 horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia, conforme al artículo 643.4 del COIP.

La interesada, suministrará los datos necesarios para la ejecución de este mandato judicial, que según el inciso tercero, artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial es obligatorio para el señor Agente, pues conmina: "La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera"

Atentamente.

Ab. Holger García Benavides
 Juez

Abg. Willian Salazar Zumba.
 Secretario Encargado UJMLN-B.



FGE FISCALÍA DE BOLIVAR CERTIFICO
 Que la(s) 1 presente copia(s) es su(s) igual a su original(es).
 SECRETARIA DE FISCALIA



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR
DISTRITO SUBTROPICO**

Oficio N°-2017-172-CLN-DS-SZB

Las Naves, 25 de Noviembre del 2017

**SRA.
AB. JESSENIA TUTASI
AGENTE FISCAL DEL CANTON LAS NAVES**
Presente.

Mediante el presente me permito remitir hasta su despacho Sr. Juez el parte Policial N. SURCP114321619 de fecha 25 de Noviembre del del 2017 elaborado por el Sgos. Lombeida Rodrigo y el Sr. Cbop. Ocampo Nelson los mismos que dan a conocer sobre la detención del **Sr. BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO** con Boleta de auxilio No.02334-2017-00193

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


**SR. MANUEL GARCIA QUINTANA
SGOS. DE POLICIA
JEFE DEL CIRCUITO LAS NAVES.**

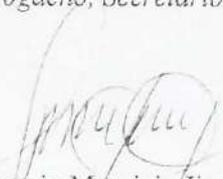
**FGE FISCALIA DE BOLIVAR
CERTIFICO**

Que la(s) presente copia(s) es su(s)
Igual a su original(es).

SECRETARIA DE FISCALIA

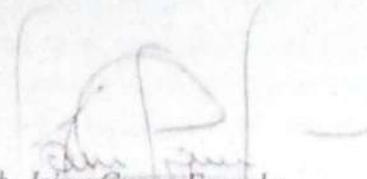
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.-PROVINCIA BOLIVAR.- Las Naves, veinte y cinco de Noviembre del dos mil diecisiete, a las trece horas con treinta y cinco minutos, en calidad de Fiscal de turno (e), avoco conocimiento el oficio N| 2017-172-CLN-DS-SZB de fecha 25- de Noviembre del 2017, realizado por el Sgos. Manuel García Quintana, Jefe del Circuito Las Naves, quien hace conocer el parte policial suscrito por los policías: Lombeida Anilema Rodrigo Remigio y Cbop. Ocampo Vásconez Nelson Acurio, revisado minuciosamente el referido parte constituye un delito de acción pública y conforme el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 583 del Código Orgánico Integral Penal, como ACTO URGENTE de oficio dispongo: 1).- Procédase al reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias físicas conforme consta en el respectivo parte policial, diligencia que se realizará con la intervención del señor Policía Judicial de Bolívar, Sgos. Enrique Basurto Mendoza, a partir de la presente fecha y hora; 2).- Procédase a receptor las versiones libres y voluntarias de todas las personas intervinientes dentro del presente hecho; 3.- Procédase a receptor la versión libre y voluntaria del presunto sospechoso aprehendido BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO con la intervención de uno de los abogados de su confianza, sin perjuicio de que asuma la defensa el Ab. Diego Jarrín, Defensor Público asignado al cantón Las Naves, por ende por Secretaría notifíquese a las partes intervinientes con la presente resolución por cualquier medio informático establecido por la Ley; 4.- Oficiese al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, a fin de que se sirva remitir copias certificadas del otorgamiento de medidas de protección a favor de la víctima **Onofre Montoya Alicia Natanya** C.C. 0202219838 y una certificación de vigencia de las misma; 5.- Oficiese al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, a fin de que se sirva señalar día y hora para la audiencia de flagrancia, en la que se resolverá la situación jurídica del ciudadano BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO de 29 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía No 1206319988, por encontrarse aprehendido por un presunto delito de incumplimiento judicial. Actúe en la presente diligencia, el Ab. Jaime Guano Fogacho, Secretario de Fiscalía. Cúmplase y Notifíquese.-

rel. Jg-rr. ij


Ab. Darwin Mauricio Jiménez Alulima
FISCAL DEL CANTÓN LAS NAVES (turno)

Razón: Las Naves, veinticinco de Noviembre del dos mil diecisiete a las trece horas con cincuenta y dos minutos, con el impulso Fiscal que antecede, al presunto sospechoso BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO notifico en persona, así como también notifico al correo electrónico djarrin@defensoria.gob.ec del Abg. Diego Jarrin Defensor Público de Bolívar asignado al cantón Las Naves; a la víctima **Onofre Montoya Alicia Natanya** notifico personalmente y al correo electrónico daveros@defensoria.gob.ec del Ab. Danny Averos Gavilánez, Defensor Público Provincial de Bolívar y a

gguzman@defensoria.gob.ec y correo electrónico taldaz@defensoria.gob.ec de los Abogados Galo Guzmán y Abg. Tannya Aldaz, Defensores Públicos área de víctimas. Lo certifico.-



Ab. Jaime Guano Fogacho
SECRETARIO DE FISCALIA

Alicia Orozco



120631938-8
0993112158.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
GONFRE MONTOYA ALICIA NATANYA
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR LAS NAVES
 FECHA DE NACIMIENTO **1997-04-18**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

020221983-8




NIVEL DE ESTUDIOS **BACHILLERATO** SECCIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER**

GONFRE VALENIA ENRIQUE EFREN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MONTOYA VERDE LITO CARMEN A**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **QUINSALOMA 2016-07-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-07-13**

33337222




DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

En el cantón Las Naves el día de hoy veinte y cinco días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, ante el Ab. Darwin Mauricio Jiménez Alulima, Fiscal del cantón Las Naves (e-turno), y Ab. Jaime Guano Fogacho, Secretario de Fiscalía, comparece: ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA portador de la cédula de ciudadanía N° 0202219838, de 20 años de edad, ecuatoriana, estado civil soltera, de ocupación estudiante, teléfono 0993994779/032658016, correo electrónico, domiciliado en el barrio El paraíso (a dos cuadras del Sub Centro de Salud), cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, a fin de rendir su versión sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado, de una vez leída la denuncia y sus derechos constitucionales, y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal si así se lo requiere, al respecto dice: El día de ayer veinte y cuatro de noviembre del 2017 a eso de las veinte y un horas, momentos que me encontraba en el domicilio arriba indicado, mi ex conviviente Sr. Irvin Gerardo Bejarano Salazar, me llamó vía teléfono manifestado que quería hablar con el bebe, le dije que no estaba jugando le cerré el teléfono, nuevamente volvió a llamar y le pasé al bebe de dos años y cinco meses, el padre del bebe dijo que ya le iba a dejar, al rato llegó mi ex conviviente estaba amarcado al bebe, me dijo que es la cuarta vez que le tienes al bebé en camiseta, le cerré la puerta de la casa y luego estaba que llamaba a mi teléfono celular, contesté y me insultó diciendo que no sirves , lo que has servido es para abrir la pierna y tener a mi hijo, colgué el teléfono y nuevamente insistía llamando al convencional mi hermana Priscila Onofre contestaba el teléfono, mi ex se fue de la casa nuevamente regresó diciendo que quería llevar al bebe y le dije que no que solo los domingos tienes visitas usted, mi ex estaba sentado afuera de la casa con un chico de apellidos Sánchez, estaban un buen rato al ver que no salía tiró una piedra cayendo en la ventana de la parte baja de casa, al ver eso procedí a llamar a la policía, después nuevamente tiró piedra en el zinc dos veces y se fue, le conté a la madrina del bebe Anita Barragán a quien también a ella le había insultado manifestando que no se metiera en la vida de él y que yo soy una puta, posteriormente llegó la policía y mi ex seguía en el mismo lugar conversando Manuel Onofre. A continuación Fiscalía procede a formular las siguientes preguntas: 1.-Diga la compareciente el señor Irvin Bejarano en el lugar de los hechos estaba sobrio. R.- Considero que si estaba un poco tomado licor por incluso la policía dijo que estaba ebrio. 2.- Diga la compareciente usted tenía la boleta de auxilio para precautelar si integridad familiar. R.- Si la tenía en poder, boleta que me giraron el día 5 de septiembre del 2017. 3.- Diga a parte de los hechos ocurridos, ha tenido problemas similares con su ex conviviente. R.- Si, siempre cada que esta borracho me va hacer problemas en la casa, él quiere que siempre esté con el bebé, a veces no puedo estar con él bebe porque estoy estudiando en Quevedo, cuando mi ex está borracho se quiere llevar al bebe y yo no la quiero mandar porque mi hijo sabe llorar. Leída que fue la versión por la compareciente, se ratifica en el contenido de la misma, para constancia firman el compareciente conjuntamente con el señor Fiscal y Secretario que certifica



AGENTE



ALICIA MONTOYA
COMPARECIENTE



SECRETARIO

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO
 REGIONAL DEL SUR DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES
 SUBATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR

INFORME DE RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS
 ELEVAO AL SR. FISCAL DEL CANTON LAS NAVES

INFRACCION:	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE
ACTO URGENTE	SI
AUTORIDAD QUE CONOCE	Ab. Darwin Jimenez Acuña, Fiscal de Bolívar.
INVESTIGADOR	Sr. Enrique Basuro Mendoza Sgos. De Follera Agente Investigador P-36 LL.
ELABORADO	Las Naves, 26 de noviembre del 2017.

1.- ANTECEDENTES:

1.1. BASE LEGAL:

- El presente Informe de Reconocimiento de Lugar de los Hechos se lo realiza en base a la delegación firmada por el señor Ab. Darwin Jimenez Acuña Fiscal de Bolívar - Fiscalía del cantón Las Naves, mediante el Pro. 109 FGE-FE-FLN, de fecha Las Naves, 26 de noviembre del 2017, el cual da a conocer que se realizó el Reconocimiento del Lugar de los Hechos de conformidad al Art. 4-4.1/UM.2. del Código Orgánico Integral Penal.
- Parte policial elaborada por el señor Sgos. Constanza Antena Pineda, Fiscal de la Fiscalía de las Naves, de conformidad con la legislación de la entidad competente.

1.2. DETENCIONES:

- Ninguna en el presente caso.

1.3. DILIGENCIAS DELEGADAS:

1.3.1. RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

1.3.1.1. HECHOS TÉCNICOS:

El Reconocimiento del Lugar de los Hechos, es un acto procesal que se realiza en una oportunidad por el juez o por delegación de la autoridad competente, tiene como fin la perfección y cumplimiento de los efectos materiales que el hecho a juzgar



EL LUGAR DE HECHO DEL DELITO Y EL LUGAR DE HECHO DEL DELITO

En el estado de Veracruz, en el municipio de Tlaxiaco, se encuentra el lugar de hecho del delito, el cual se encuentra en el camino que conduce a la finca de los señores [Nombres], de donde se reportó el hecho del delito.

DESCRIPCION

El lugar de hecho del delito se encuentra en una finca denominada "Finca [Nombre]", que pertenece a un grupo de personas que se encuentran en el lugar de hecho del delito. El lugar de hecho del delito se encuentra en el camino que conduce a la finca de los señores [Nombres], de donde se reportó el hecho del delito. (Ver Album Fotográfico).

Fotografía no. 01.- Vista de conjunto del domicilio donde se heló originalmente el cuerpo humano que se encuentra helado por la presunta víctima Ailene Rosendo Ortiz, de 10 años de edad.

LAMINA DEMOSTRATIVA



En la declaración que el Sr. Gerardo Belarmino Salazar, con C.I. 0201210509, de nacionalidad Ecuatoriana, le misma que manifiesta que el día de ayer en horas de la noche había llegado hasta su domicilio su ex conviviente Sr. Gerardo Belarmino Salazar, con quien tienen un hijo en común, con la finalidad de poder ver a su hijo, actividad que le suele realizar todos los días domingo, disputado por la autoridad con quien se presenta la instancia manifiesta la presunta víctima que le dio a su hijo para que pueda estar con él, pero que posterior al día siguiente se lo había regresado para después de unos minutos ocurrirle que amarró a lo que ella se había negado y había sido en ese momento en que había comenzado a lanzar piedras contra el domicilio, por lo que había llamado a la policía, a quienes le había presentado una solicitud de auxilio que tenía en contra del Sr. Gerardo Belarmino Salazar.

1.- INDICIOS:

- Ninguno en el presente caso.

INDICIOS LEVANTADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS:

- Ninguno en el presente caso.

2.- ANEXOS DOCUMENTALES:

- Fotografías del Lugar de los Hechos.

3.- VERIFICACIONES:

- Se verificó el lugar donde presuntamente se había cometido el delito constatando que se encuentra ubicado en el Barrio El Paraíso, calles de nombre perteneciente al cantón Las Nevas.
- Se verificó en el respectivo lugar los hechos se dio por el momento, de personas y vehículos.

4.- ACTOS EJECUTOS FORMALES:

- Ninguno en el presente caso.

5.- REQUERIMIENTOS:

- Que por medio de la orden se le requiera su comparecencia al Sr. Gerardo Belarmino Salazar, para que en presencia de la autoridad, comparezca a declarar sobre los hechos.



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 222-2017-DELEG-PJ-B-LN
Las Navas, 25 de Noviembre del 2017.

Señor:
Ab. Darwin Jimenez Alulima,
Fiscal de Bolívar
En su despacho.-

De mi consideración.-

Por medio del presente me permito remitir a usted Sr. Fiscal, el informe de reconocimiento de lugar de los hechos, solicitado con oficio No. 181-FGE-FB-FLN, dentro del acto urgente s/n de fecha 25 de noviembre del 2017, elaborado por el suscrito agente investigador de la PJ-LN, por el presunto delito de incumplimiento de decisiones legítima de autoridad competente.

Informe que elevo a su conocimiento Sr. Fiscal, para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sr. Enrique Basurto Mendoza,
Sgos. De Policía,
Agente Investigador PJ-B.

*Fiscalía de Bolívar -
Cajamarca - Bolívar

FGE FISCALÍA DE BOLIVAR
CERTIFICO

Que la(s) 2 presente copia(s) es/son
igual a su original(es).

Ab. Darwin Jimenez Alulima
SECRETARIA DE FISCALIA



Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the date 25-11-2017 and a signature.

Tract

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MONTOYA VERDEZOTO CARMEN ALICIA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR LAS NAVES LAS NAVES
FECHA DE NACIMIENTO **1973-07-03**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
ENRIQUE ONOFRE VALENCIA

No. **020137126-7**





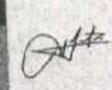
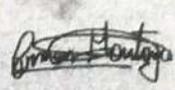
INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUACION **ESTUDIANTE** V334312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MONTOYA LUIS H**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VERDEZOTO DOLORES M**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **LAS NAVES 2012-07-19**

FECHA DE EXPIRACION **2022-07-19**

DIRECTOR GENERAL JEFE DEL CEBULADO

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
7 DE ABRIL 2017

004 JUNTA No. 004 - 276 NUMERO 0201371267 CEDULA

MONTOYA VERDEZOTO CARMEN ALICIA
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA
LAS NAVES CANTON
LAS NAVES PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION:
ZONA: 1




ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
SEGURIDAD SOCIAL
TELECCION

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



REPRESANTANTE DE LA JUNTA

Carbón 219

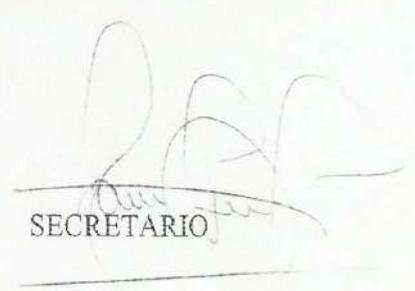
En el cantón Las Naves el día de hoy veinte y cinco días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con veinte minutos, ante el Ab. Darwin Mauricio Jiménez Alulima, Fiscal del cantón Las Naves (e-turno), y Ab. Jaime Guano Fogacho, Secretario de Fiscalía, comparece: MONTOYA VERDEZOTO CARMEN ALICIA portadora de la cédula de ciudadanía N° 0201371267, de 43 años de edad, ecuatoriana, estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticas, teléfono 0993994779/032658016, correo electrónico, domiciliado en el barrio El paraíso (a dos cuadras del Sub Centro de Salud), cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, a fin de rendir su versión sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado, de una vez leída la denuncia y sus derechos constitucionales, y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal si así se lo requiere, al respecto dice: El día de ayer veinte y cuatro de noviembre del dos mil diecisiete a eso de las veinte horas, momentos que me encontraba en el domicilio arriba indicado, el Sr. Irvin Gerardo Bejarano Salazar, llegó manifestando que le deje ver al bebe, le dije que usted tiene que ver el día de los visitas, luego él se fue del lugar, después nuevamente regresó en una motocicleta con un señor de apellido Sánchez el señor Irvin estaba al frente de mi casa, cuando en eso avanzó que el Irvin lanzó una piedra hacia la par de la casa avanzando en la pared en eso le dije que haya que llamar a la policía y se fue del lugar, cuando ha rato de nuevo regresó diciendo que le deje ver al bebé, se quedó parado en eso llegó mi cuñado Manuel Onofre quien estaba conversando con Irvin es donde llegó la policía y salimos juntos con mi hija Alicia Onofre a dar la boleta de auxilio. A continuación Fiscalía procede a formular las siguientes preguntas: 1.-Diga la compareciente escuchó agredir verbalmente o física a la señora Alicia Onofre. R.- Le decía Alicia déjenme ver al bebe que yo también tengo derecho, lo que hizo el señor Irvin es lanzar piedras dos veces a la casa diciendo que dejen ver al bebe, el andaba ingerido licor, como le vamos a mandar al bebe si él estaba borracho, para visitas al bebe tiene los días domingos, los policías le dijeron que usted tiene que acercarse solo hasta 30 metros a la casa, el señor Irvin se acercó hasta antes de dos metros a la casa. Leída que fue la versión por la compareciente, se ratifica en el contenido de la misma, para constancia firman el compareciente conjuntamente con el señor Fiscal y Secretario que certifica



COMPARECIENTE



AGENTE



SECRETARIO

Cedula 15

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 020089300-6

APellidos y Nombres: ONOFRE VALENCIA MANUEL DELFIN
Lugar de Nacimiento: BOLIVAR LAS NAVES LAS NAVES
Fecha de Nacimiento: 1964-12-24
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: CASADO
Estela Matilde Salas Barragan

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

V4343V222X

APellidos y Nombres del Padre: ONOFRE ALEJANDRO
APellidos y Nombres de la Madre: VALENCIA FLOR
Lugar y Fecha de Expedición: LAS NAVES 2012-07-19
Fecha de Expiración: 2022-07-19

Director General
Firma del Ceditado

CERTIFICADO DE VOTACION

005 JUNTA No
005 - 168 MUNICIPIO
0200893006 CEDULA

ONOFRE VALENCIA MANUEL DELFIN
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA
LAS NAVES CANTON
LAS NAVES PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA 1

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ecuador ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017 SUMAMOS TU DECISION

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENCIAL DE LA UVE

10 2

En el cantón Las Naves el día de hoy veinte y cinco días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, ante el Ab. Darwin Mauricio Jiménez Alulima, Fiscal del cantón Las Naves (e-turno), y Ab. Jaime Guano Fogacho, Secretario de Fiscalía, comparece: ONOFRE VALENCIA MANUEL DELFIN portador de la cédula de ciudadanía N° 0200893006, de 53 años de edad, ecuatoriano, estado civil casado, de ocupación empleado privad, teléfono 0986030751 /032658016, correo electrónico, domiciliado en las calles 10 de Agosto, barrio El paraíso (a dos cuadras del Sub Centro de Salud), cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, a fin de rendir su versión sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado, de una vez leída la denuncia y sus derechos constitucionales, y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal si así se lo requiere, al respecto dice: El día de ayer veinte y cuatro de noviembre del dos mil diecisiete a eso de las veinte y un horas con cuarenta y cinco minutos, por llamado de mi hermano Enrique Onofre, acudí al lugar arriba mencionado, en mi llegada lo observé al señor Irvin Bejarano que había estado junto a la ventana de la habitación de Alicia Onofre quien es la ex conviviente, le preguntaba qué hace usted en este lugar, el señor estaba mareado estaba borracho no lo logre entender en principio lo que él decía, después me entendí que decía que haga llamada a la comadre que él no se iba si no le llamaba a la comadre, estábamos conversando me decía como él no tenía derecho y la madre sí, en eso llegó la policía y lo detuvieron. A continuación Fiscalía procede a formular las siguientes preguntas: 1.-Al momento que usted presencio los hechos, escuchó insultar de forma verbal a la señora Alicia Onofre. R.- No. 2.- Observó lanzar piedras alguna persona, hacia la casa donde habita la señora Alicia Onofre. R.- No. 3.- Diga a cuantos metros de distancia de la casa se encontraba el señor Irvin Bejarano. R.- Estaba pegando a la ventana de la casa de la parte frontal. Leída que fue la versión por la compareciente, se ratifica en el contenido de la misma, para constancia firman el compareciente conjuntamente con el señor Fiscal y Secretario que certifica

COMPARECIENTE

AGENTE

SECRETARIO

Oficio N°
Las Naves,
Asunto:

181- FGE-FB-LN
25 de Noviembre del 2017
Pedido

Señor: Sgos. Enrique Basurto Mendoza
AGENTES INVESTIGADORES DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR
Las Naves
En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro del acto urgente N° N. N., por el presunto delito de incumplimiento judicial, se ha dispuesto:

"...1).- Procédase al reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias físicas conforme consta en el respectivo parte policial, diligencia que se realizará con la intervención del señor Policía Judicial de Bolívar, Sgos. Enrique Basurto Mendoza, a partir de la presente fecha y hora..."

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos

Cordialmente.-

Ab. Darwin Mauricio Jiménez
FISCAL DEL CANTÓN LAS NAVES (e)

Real. jg-rvs dj
Ingreso: 25-11-2017
Anexos: Sin anexos
Con copia: denuncia

Oficio N°
Las Naves,
Asunto:

182- FGE-FB-LN
25 de Noviembre del 2017
Pedido

Señor:

Señor: *Ab. Segundo Holger García Benavides*

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON LAS NAVES

En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro del acto urgente N° N. N., por el presunto delito de incumplimiento judicial, se ha dispuesto:

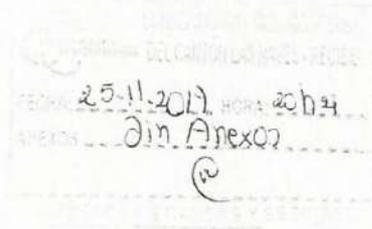
*"...4.- Oficiese al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, a fin de que se sirva remitir copias certificadas del otorgamiento de medidas de protección a favor de la víctima **Onofre Montoya Alicia Natanya C.C. 0202219838** y una certificación de vigencia de las misma ..."*

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos

Cordialmente.-

Ab. Darwin Mauricio Jiménez
FISCAL DEL CANTÓN LAS NAVES (e)

*Real. jg-rvs dj
Ingreso: 25-11-2017
Anexos: Sin anexos
Con copia: denuncia*



Oficio N°
Las Naves,
Asunto:

183- FGE-FB-LN
25 de Noviembre del 2017
Solicitud de audiencia

Señor: Ab. Segundo Holger García Benavides
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON LAS NAVES
En su despacho.-

De mi consideración:

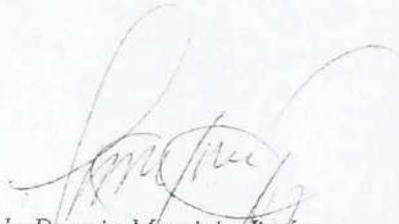
Dentro del acto urgente N° N. N., por el presunto delito de incumplimiento judicial, se ha dispuesto:

"...5.- Oficiese al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, a fin de que se sirva señalar día y hora para la audiencia de flagrancia, en la que se resolverá la situación jurídica del ciudadano BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO de 29 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía No 1206319988, por encontrarse aprehendido por un presunto delito de incumplimiento judicial...". para ésta audiencia se deberá notificar a la Defensoría Pública.

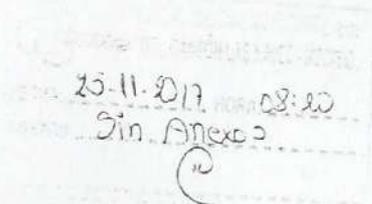
Notificaciones que me correspondan las recibiré con forme el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial en el correo electrónico jimenezad@fiscalia.gob.ec, guanoj@fiscalia.gob.ec, herrerag@fiscalia.gob.ec, tutasig@fiscalia.gob.ec sin perjuicio de recibir en la casilla Judicial No. 50 de la Fiscalía de las Naves.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos

Cordialmente.-

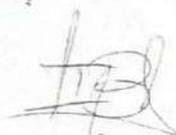

Ab. Darwin Mauricio Jiménez
FISCAL DEL CANTON LAS NAVES (e)

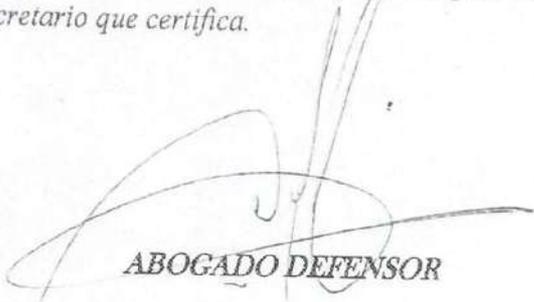
Real. jg-rvs dj
Ingreso: 25-11-2017
Anexos: Sin anexos
Con copia: denuncia



diante 20 d

En la oficina de la Fiscalía del cantón las Naves, el día de hoy veinticinco de Noviembre del dos mil diecisiete, a las veinte horas con cuarenta minutos, ante el Ab. Darwin Mauricio Jiménez Ahulima, Fiscal del Cantón las Naves (e) y Ab. Jaime Guano Fogacho, Secretario de Fiscalía, comparece con la finalidad de asumir la defensa el señor Abogado Diego Jarrín Defensor Público al Sr. **BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO** portador de la cédula de ciudadanía N° 1206319988, de 29, años de edad, ecuatoriano, estado civil soltero, agricultor, teléfono/ 0993112158, domiciliado en el barrio Miraflores, cantón Las Naves, provincia de Bolívar, con el objeto de rendir la versión, libre y voluntaria, al efecto se le informa las garantías consagradas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída la denuncia constante en el expediente Fiscal, y con conocimiento de sus derechos, refiere: Me acojo al derecho al silencio. Leída que fue la versión, se ratifica en el contenido de la misma, para constancia firman el compareciente y su abogado defensor conjuntamente con el señor Fiscal y Secretario que certifica.


COMPARECIENTE


ABOGADO DEFENSOR


AGENTE FISCAL


SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUDICADO JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
LAS NAVES

CAUSA No: 02334-2017-00193

Materia: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP

Tipo proceso: DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL

Acción/Delito: 157 VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS
DEL NÚCLEO FAMILIAR, NUM. 1

ACTOR:

ONOFRE MONTROYA ALICIA NATANYA,

Casillero No:

AMADA ELIZABETH CABRERA SANCHEZ

DEMANDADO:

IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR,

Casillero No:

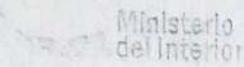
JUEZ: GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER

Iniciado: 05/09/2017

SECRETARIO: SALAZAR ZUMBA WILIAN RAFAEL

Sentenciado:

Apelado:



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información General

Fecha de Elaboración: 2017-10-16 Hora: 20:11:00 Parte Policial No: SUFCP114091382
Servicio Policial: POLICIA COMUNITARIA (SU/SF)

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: Sub Zona: Distrito: Circuito:
ZONA 3 - LITORAL BOLIVAR SUBTROPICO LAS NAVES
Sub Circuito: Unidad Policial:
LAS NAVES 1 UPO LAS NAVES 1

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: AV. GIL ANTILES
Calle Secundaria: CALLE SIN NOMBRE
Número de Casa:
Latitud: -1.2875357672228 Longitud: -79.316058778824
Lugar del Hecho: AREA PRIVADA Sub Lugar del Hecho: ESPACIO PRIVADO
Sector o Punto de Referencia: PROVINCIA BOLIVAR, CANTON LAS NAVES
Fecha del Hecho: 2017-10-16
Hora Aproximada del Hecho: 16:00:00

Clasificación del Parte

Tipo Policial

Información del Hecho

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE Presunta Flagrancia: NO
Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: APOYO A AUTORIDADES

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: MATE MAURICIO LEVIN SANTAMARIA SALAZAR





REPUBLICA DEL ECUADOR
 www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec
 Corte Provincial de Justicia de Bolívar
 Unidad Judicial Multicompetente Las Naves
 LAS NAVES - BOLÍVAR
 Telf. 2999-600 EXT. 30705

Oficio número 369 - 2017-UJM-LN
 Las Naves, a 5 de SEPTIEMBRE del 2017

Señores,

Jefe del Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Judicial (DEVIF) de este cantón Las Naves.
 Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria, UPC del Cantón Las Naves.
 En sus despachos.

De mi consideración:

En el Juicio Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar No. 02334-2017-00193 que sigue ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA en contra de IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES DE BOLIVAR.- Las Naves, martes 5 de septiembre del 2017, las 15h28.-
 VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Las Naves y por encontrarme legalmente posesionado, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal en uso de las facultades que me confiere el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial y de conformidad a lo establecido en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación al artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, atento a lo solicitado por la actora de esta causa el señora ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA en contra del señor IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, dispongo: 1) Agréguese al expediente el escrito presentado del cual pone en mi conocimiento del presunto DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA



16-10-2017
 [Handwritten signature]

20170912217
 [Handwritten notes]

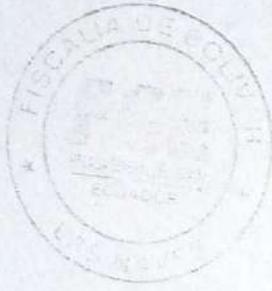


MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, ART. 157) en petición de la señora ONOFRE MOMTOYA ALICIA NATANYA en contra del señor IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, a fin de que otorgue a favor de la señora ONOFRE MOMTOYA ALICIA NATANYA, las siguientes MEDIDAS DE PROTECCION concedidas en el art. 558 Num. 4 del C.O.P. con sustrato en los preceptos constitucionales 76.3 y 76.7.b), y artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José-Costa Rica; los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Internacional de Belem Do Para, ratificada por el Estado Ecuatoriano, declárase que reúne los requisitos de ley, por lo que se la califique como clara y completa su petición; consecuentemente, con arreglo al artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, impongo: 1) las siguientes medidas de protección a favor de la señora ONOFRE MOMTOYA ALICIA NATANYA en contra del señor IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR: 1.1) Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima señora ONOFRE MOMTOYA ALICIA NATANYA y de los miembros del núcleo familiar en contra del señor IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR; para lo cual se dispone oficial al Jefe del Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Judicial (DEVIF) de este cantón Las Navas, a fin de que notifique al denunciado señor IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR en el domicilio indicado por la denunciante con copia certificada de la denuncia y este auto; a fin de comparezca a juicio, señale casilla judicial y ejerza su derecho a la defensa; audiencia que se señalará una vez transcurrido el plazo de 10 días una vez que haya sido notificado o citado, debiendo ser la obligación del señor Policía de informar de este particular mediante parte policial el mismo que será remitido a esta Unidad Judicial 2) Agréguese la documentación que se acompañó en el correo electrónico señalado para el efecto; la autorización con ferretería a su abogado patrocinadora en la presente causa; 3) Notifíquese a la víctima señora ONOFRE MOMTOYA ALICIA NATANYA, al momento de entregar la boleta de auxilio en la misma forma que a la parte denunciada en el lugar señalado por la denunciante; 4) Notifíquese mediante correo electrónico institucional al señor doctor Amador Estrella Calero Psicólogo Clínico de esta Unidad Judicial a fin que realice la respectiva valoración psicológica a la víctima señora ONOFRE MOMTOYA ALICIA NATANYA; 5) Declárase

al señor Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria, UPC del Cantón Las Navas para que de conformidad con el inciso final del Art. 559 del Código Orgánico Integral Penal, vigile el estricto cumplimiento a estas órdenes judiciales, además deberá dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas en caso de ser necesario; Cumplida que sea con esta disposición Judicial, el actuario del despacho señalará razón si se ha cumplido con lo ordenado, hecho que sea se señalará fecha día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de Juzgamiento que se registrará en el momento oportuno. Adúme en calidad de Secretario en cargo el Ab. Willian Salazar designación emitida por la U.A.T.H por renuncia del Titular.- Notifíquese.
f).- GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER, JUEZ;

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

SALAZAR ZUMBA WILLIAN RAFAEL
SECRETARIO E.



FGE FISCALIA DE BOLIVAR
ECUADOR
CERTIFICO
Que la(s) 1 presente copia(s) es:
compulsa/as de libro de Bolívar
SECRETARIA DE FISCALIA



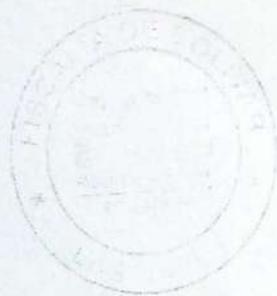
FOLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR
DISTRITO SUBTROPICO

Oficio N°-2017-141-CLN-DS-SZB
Las Naves, 16 de Octubre del 2017

SR.
DR. HOLGER GARCIA BENAVIDES
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON LAS
NAVES
Presente.

Mediante el presente me permito remitir hasta su despacho Sr.
Juez el parte Policial N. SURCP114031382 de fecha 16 de
Octubre del del 2017 elaborado por el Suscrito y el Sr. Chop.
Fausto Quinatoa los mismos que damos a conocer sobre la
entrega de Notificación al Sr. Bejarano Salazar Irvin Gerardo,
en el Juicio Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros
del Núcleo Familiar No. 02334-2017-00193.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



SR. HECTOR CURI SISA
SGOP. DE POLICIA
JEFE DEL CIRCUITO LAS NAVES.



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LAS NAVES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES

Jueza(a): GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER

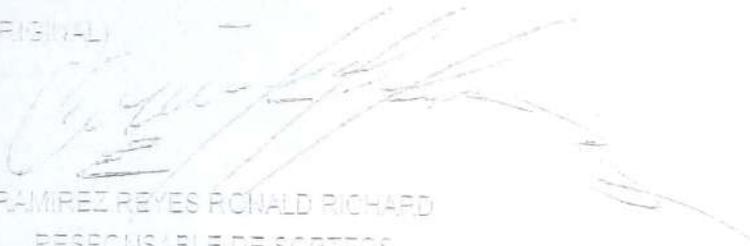
No. Proceso: 02334-2017-00193

Recibido el día de hoy, martes diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, a las nueve horas y cinco minutos, presentado por SGOP DE POLICIA SEÑOR HECTOR CURI SISA, quien presenta:

REMITE PARTE POLICIAL.

En uno (1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

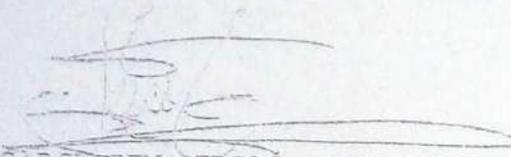
- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) PARTE POLICIAL (ORIGINAL)
- 3) OFICIO N° 2017-3689UJMLN (ORIGINAL)


RAMIREZ REYES RONALD RICHARD
RESPONSABLE DE SORTEOS



FGE FISCALÍA DE BOLÍVAR
Ecuador
CERTIFICADO
Que la(s) presente copia(s) e.
compulsa/as
SECRETARIA DE FISCALIA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES DE BOLIVAR. Las Naves, jueves 26 de octubre del 2017, las 14h39. Agreguese a los autos el oficio y el parte policial emitido por señor Sgop. De Policía en el que pone en conocimiento de este Juzgador que se ha dado cumplimiento con la notificación efectuada al denunciado, en lo demás se estará al principio dispositivo. - Notifíquese.


GARCIA BEINANTES SEGUNDO HOLGER
JUEZ

Cerifico:


SALAZAR ZUMBA WILLIAN RAFAEL
SECRETARIO

En Las Naves, jueves veinte y seis de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA en el correo electrónico amadacabrera2012@hotmail.com, fannyflores13@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0911466381 del Dr./Ab. AMADA ELIZABETH CABRERA SANCHEZ, PSICOLOGO CLINICO AMADO BALAREZO CALERO en el correo electrónico amado.balarezo@funcionjudicial.gob.ec. PSICOLOGO CLINICO AMADO BALAREZO CALERO en el correo electrónico amado.balarezo@funcionjudicial.gob.ec. No se notifica a IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR por no haberse señalado casilla. Cerifico.


SALAZAR ZUMBA WILLIAN RAFAEL
SECRETARIO

WILLIAN.SALAZAR





REPUBLICA DEL ECUADOR
 www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec
 Corte Provincial de Justicia de Bolívar
 Unidad Judicial Multicompetente Las Naves
 LAS NAVES - BOLÍVAR
 Telf: 2999-600 EXT. 30705



BOLETA DE AUXILIO

Causa: violencia contra la Mujer y la Familia No. 02334-2017-00193

Las Naves, a 5 de SEPTIEMBRE del 2017

Señor:

Agente de la Policía Nacional

Agradezco, a Usted, se sirva prestar el auxilio inmediato cuando la señorita ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA, lo requiera por agresiones físicas o de cualquier otra índole realizada en su contra por el señor IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, además están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas; y, a elaborar obligatoriamente el parte policial e informes correspondientes dentro de las 24 horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia, conforme al artículo 643.4 del COIP.

La interesada, suministrará los datos necesarios para la ejecución de este mandato judicial, que según el inciso tercero, artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial es obligatorio para el señor Agente, pues conmina: "La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera"

Atentamente,

Ab. Jorge García Benavides
 Juez

Abg. William Salazar Zumba
 Secretario Encargado UJMLN-B.

CFE FISCALÍA DE BOLÍVAR
CERTIFICADO
 Que la(s) ... presente copia(s) ...
 compulsada(s)
 SECRETARÍA DE FISCALÍA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
 DEL CANTÓN LAS NAVES
CERTIFICADO
 QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 FECHA: 28.11.2017
 SECRETARÍA

Oficio N°
Las Naves,
Asunto:

182- FGE-FB-LN
25 de Noviembre del 2017
Pedido

Señor:

Señor: *Ab. Segundo Holger García Benavides*

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON LAS NAVES

En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro del acto urgente N° N. N., por el presunto delito de incumplimiento judicial, se ha dispuesto:

*"...4.- Oficiese al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, a fin de que se sirva remitir copias certificadas del otorgamiento de medidas de protección a favor de la víctima **Onofre Montoya Alicia Natanya C.C. 0202219838** y una certificación de vigencia de las misma ..."*

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos

Cordialmente.-



Ab. Darwin Mauricio Jiménez
FISCAL DEL CANTON LAS NAVES (e)

*Real. jg-rvs aj
Ingreso: 25-11-2017
Anexos: Sin anexos
Con copia: denuncia*

Oficio N°
Las Naves,
Asunto:

183- FGE-FB-LN
25 de Noviembre del 2017
Solicitud de audiencia

Señor: *Ab. Segundo Holger García Benavides*
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON LAS NAVES
En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro del acto urgente N° N., por el presunto delito de incumplimiento judicial, se ha dispuesto:

"...5.- Oficiese al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, a fin de que se sirva señalar día y hora para la audiencia de flagrancia, en la que se resolverá la situación jurídica del ciudadano BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO de 29 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía No 1206319988, por encontrarse aprehendido por un presunto delito de incumplimiento judicial...". para ésta audiencia se deberá notificar a la Defensoría Pública.

Notificaciones que me correspondan las recibiré con forme el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial en el correo electrónico jimenezad@fiscalia.gob.ec, guanoj@fiscalia.gob.ec, herrerag@fiscalia.gob.ec, tutasig@fiscalia.gob.ec sin perjuicio de recibir en la casilla Judicial No. 50 de la Fiscalía de las Naves.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos

Cordialmente.-

Ab. Darwin Mauricio Jiménez
FISCAL DEL CANTON LAS NAVES (e)

*Real. jg-rvs dj
Ingreso: 25-11-2017
Anexos: Sin anexos
Con copia: denuncia*



8874cf61-4993-4bfc-aa89-569ef8691c02

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LAS NAVES

Recibida el día de hoy, sábado 25 de noviembre de 2017, a las 20:19 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, presentado por: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO, En contra de: BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Abogado Garcia Benavides Segundo Holger, SECRETARIO: Abogado Salazar Zumba Wilian Rafael, en (el/la)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES con el proceso número: 02334-2017-00270 (1) Primera Instancia , con número de parte SURCP114321619. Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 2

LAS NAVES, sábado 25 de noviembre de 2017.



SALAZAR ZUMBA WILIAN RAFAEL

20

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES DE BOLIVAR. Las Naves, sábado 25 de noviembre del 2017, las 21h15. VISTOS: En mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Multicompetente según acción de personal número 1536 -DPB-2014 avoco conocimiento de la presente causa; en lo principal con fundamento en lo estatuido en el Art. 529 del Código Orgánico Integral Penal dispongo: 1.-) Agréguese al expediente el oficio presentado por la Abogado Diego Mauricio Jiménez Alulima Agente Fiscal de este cantón Las Naves 2-) se señala el día de hoy Sábado 25 de noviembre del 2017, a las 21h30, a fin que se lleve a efecto la AUDIENCIA ORAL PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE FLAGRANCIA .-3) designase al Abogado Diego Jarrin, DEFENSOR PÚBLICO, para que patrocine al aprehendido señor BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO, quien asistirá a la Audiencia Ut-supra, para lo cual notifíquese en el correo electrónico djarrin@defensoria.gob.ec; 4) se dispone la comparecencia de los señores Agentes de Policía que tomaron procedimiento a fin de que asista a esta diligencia; además concédase las copias certificadas solicitadas por Fiscalía. 5) Intervenga el abogado Willian Salazar como secretario encargado de esta Unidad Judicial según Acción de Personal emitida por la Dirección Administrativa de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. Cúmplase y Notifíquese.-


GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER
JUEZ

Certifico:


SALAZAR ZUMBA WILIAN RAFAEL
SECRETARIO

En Las Naves, sábado veinte y cinco de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las veinte y una horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO en la casilla No. 9999 y correo electrónico jimenezad@fiscalia.gob.ec, guanoj@fiscalia.gob.ec, herrera@fiscalia.gob.ec, tutasig@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1103824247 del Dr./Ab. JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO. BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO en la casilla No. 9999 y correo electrónico djarrin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201576485 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO JARRIN VELASCO. Se notifica por última vez a: DIEGO MAURICIO JARRIN VELASCO en la casilla No. y en el correo electrónico djarrin@defensoria.gob.ec, a: Certifico:


SALAZAR ZUMBA WILIAN RAFAEL
SECRETARIO

WILLIAN.SALAZAR

Jun 20

Unidad Judicial Multicompetente Las Naves
Fecha(año/mes/día) 25 de Noviembre del 2017
lugar de la realización de la Audiencia : Sala de Audiencias
Tipo de audiencia: Audiencia de Calificación de Flagrancia
Nombre de los Jueces: Dr. Segundo Holger Garcia
Delito: Penal Coip N. 02334-2017-00270

Juan José... 31



Código descarga documento firmado electrónicamente.

1. Identificación del órgano

a. Organo

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER	SÍ
SALAZAR ZUMBA WILIAN RAFAEL	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de

02334201700270

d. Lugar y Fecha de

LAS NAVES
25/11/2017

Fecha de Finalización:

25/11/2017

e. Hora de Inicio:

21:30

Hora de Finalización:

22:10

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
157 VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, NUM. 1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA

b. Partes Procesales en la Audiencia:

c. Pruebas Documentales:

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
PARTE POLICIAL	PARTE POLICIAL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y BOLETA DE AUXILIO Y PARTE DE NOTIFICACION DE LAS MEDIADAS OTORGADAS.	JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO

d. Pruebas Testimoniales:

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
OCAMPO VASCONEZ NELSON AGURIO	TESTIMONIO DEL AGENTE APRENSOR OCAMPO VASCONEZ NELSON AGURIO	JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

FISCALIA: TOMA CONOCIMIENTO DE LA DETENCION DEL SEÑOR BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION.

POLICIA: MANIFIESTA QUE ACUDIERON AL LUGAR DONDE SOLICITO EL AUXILIO POR AGRESIONES VERVALES A SU EX CONVIENTE DE LA MISMA FORMA SEÑOR JUEZ NOSOTROS ACTUAMOS SEGUN LA DISPUESTO POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE CONFORMIDAD AL ART. 163.

FISCALIA: SOLICITA QUE SE DECLARE VALIDA LA DETENCION DEL SEÑOR BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO Y DE FLAGRANTE EL HECHO DE CONFORMIDA A LOS ART. 527 Y 529 COIP

LA DEFENSA: SOLICITA SI FUE NOTIFICADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN FAVOR DE LA VICTIMA Y DE LO CUAL MANIFIESTA QUE NO TIENE QUE MANIFESTAR AL RESPECTO.

FISCALIA: SOLICITA SE FORMULE CARGOS EN CONTRA DEL PROCESADO SEÑOR BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO.

DEFENSA: SOLICITA MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA A LO DETERMINADO EN EL ART. 522 INCISO 1 Y 2 Y DEL PACTO INTERNACIONAL Y QUE EL ECUADOR A RATIFICADO LOS CONVENIOS INTERNACIONALES POR LO CUAL ES PARTICIPE DE LOS MISMOS.

7. Extracto de la resolución

RESOLUCION: EL JUEZ DECLARA DE LEGAL LA APRENCION Y DE FLEGRANTE EL HECHO DE CONFORMIDAD AL ART. 529. EN LA SEGUNDA INTERVENCION EL JUEZ UNA VEZ QUE FISCALIA A FORMULADO CARGOS CONFORME LO DETERMINA EL ART 594, 595 DEL COIP EN CONTRA DEL SEÑOR BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO POR EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ART 282 INCISO PRIMERO EN EL GRADO DE ACTOR NOTIFICA A LOS SUJETOS PROCESALES CON EL INICIO DE INSTRUCCION FISACAL EL MISMO QUE TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS Y EL PROCEDIMIENTO A DARCE SERA EL ORDINARIO, Y DICTA MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA EN FAVOR DEL PROCESADO BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO DE CONFORMIDAD AL ART. 77.1 DE LA CONSR, ESTO ES LAS DETERMINADAS EN EL 522 1 Y 2 Y LA PROHIBICION DE

VERSION IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

fronte/ dos 34

SALIDA DEL PAIS Y DE PRESENTARSE CADA 7 DIAS A LA FISCALIA A PARTIR DEL DIA LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EL SEÑOR SECRETARIO EMITIRA EL RESPECTIVO OFICIO A LA DIRECCION DE MIGRACION Y EXTRANJERIA DE LA CIUDAD DE GUARANDA .

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado


SECRETARIO / A

SALAZAR ZUMBA WILIAN RAFAEL

trincar fas

32

FUNCIÓN JUDICIAL

BOLETA DE EXCARCELACIÓN
No. 02334-2017-000064



63617835-DFE

Fecha de Registro: 25/11/2017 23:16

De conformidad con el Art. 77, numeral 10 de la Constitución de la República de Ecuador, en concordancia con el Art. 12, numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de excarcelación, y se ordena la inmediata libertad del detenido, la que operará siempre y cuando no exista otra orden de encarcelamiento dictada en su contra o se encuentre a órdenes de otra Autoridad.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES
Número de la causa:	02334-2017-00270

2.- Identificación de la persona privada de libertad

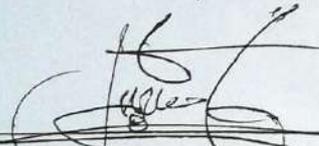
Nombre del procesado/a:	BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO
Cédula/Pasaporte/Otros:	1206319988
Nacionalidad:	ECUATORIANO/A

3.- Motivo de emisión de la boleta

POR DICTAR MEDIDA CAUTELAR NO PRIVATIVA DE LIBERTAD

Fecha:	25/11/2017
--------	------------

4.- Autoridad que emite la boleta y firma


GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER
JUEZ


SALAZAR ZUMBA WILIAN RAFAEL
SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec
Corte Provincial de Justicia de Bolívar
Unidad Judicial Multicompetente Las Naves
LAS NAVES - BOLÍVAR
Telf. 2999-600 EXT. 30705

Oficio número 473 - 2017-UJM-LN
Las Naves, a 27 de Noviembre del 2017

Señor:
Dirección de Migración y Extranjería de la ciudad de Guaranda
En su despacho.
De mi consideración:

En el Juicio Penal Coip No. 02334-2017-00270 que sigue JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO en contra de BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES DE BOLIVAR.- Las Naves, sábado 25 de noviembre del 2017 a las 22h15 Razón... **RESOLUCIÓN DEL SEÑOR JUEZ:** Declara de legal la aprensión y de flagrante el hecho de conformidad al art. 529. en la segunda intervención el juez una vez que fiscalía ha formulado cargos conforme lo determina el art 594, 595 del Coip en contra del señor BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO por el tipo penal previsto en el Art 282 inciso primero en el grado de actor notifica a los sujetos procesales con el inicio de instrucción fiscal el mismo que tendrá una duración de 30 días y el procedimiento a darle será el ordinario, y dicta medidas alternativas a la prisión preventiva en favor del procesado BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO de conformidad al art. 77.1 de la constitución r, esto es las determinadas en el 522 1 y 2 y la prohibición de salida del país y de presentarse cada 7 días a la fiscalía a partir del día lunes 27 de noviembre del 2017, el señor secretario emitirá el respectivo oficio a la dirección de migración y extranjería de la ciudad de Guaranda con esta razón de audiencia por cuanto se ha dispuesto la prohibición de salida del país del procesado en la presente causa; las partes quedan legalmente notificados con esta audiencia.. Certifico.- f). GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER, JUEZ. Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley



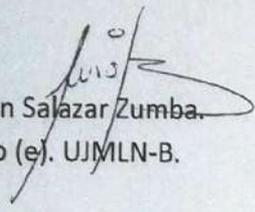
U/3
Abg. William Salazar Zamba

Secretario encargado de la Unidad Judicial Multicompetente

Hacemos de la justicia una práctica diaria

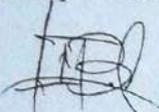
RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha remito el presente expediente N.02334-2017-00270 Materia Penal Coip; a la Fiscalía de este cantón Las Naves, provincia de Bolívar; por así haber ordenado el suscrito Juzgador de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar; para la continuación de la causa; constante en 1 cuerpo en 35 folios. Certifico.

Las Naves 27 de Noviembre del 2017.

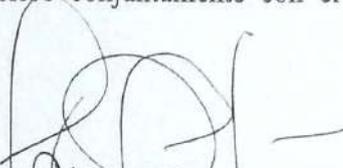

Ab. Willian Salazar Zumba.
Secretario (e). UJMLN-B.



RAZÓN.- En la Fiscalía del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, hoy lunes veinte y siete de Noviembre del dos mil diecisiete, siendo a las nueve horas con cinco minutos, comparece ante ésta Fiscalía, el señor **BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO**, con cédula de ciudadanía No. 1206319988, con el objeto de presentarse en ésta Fiscalía y dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, en la Audiencia de instrucción fiscal. Para constancia el compareciente suscribe conjuntamente con el Secretario que certifico.-



Sr. Bejarano Salazar Irvin Gerardo
COMPARECIENTE

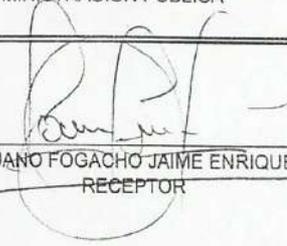


Ab. Jaime Guano Fogacho
SECRETARIO DE FISCALIA



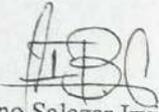
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

37 Trucida, 2017

DENUNCIA No.020701817110009		
Origen del incidente: PARTE POLICIAL	Informe número: surcp114321619	
Tipo de infracción: INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE		
FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2017-11-24	Hora del incidente: 22:30:00	Parroquia: LAS NAVES
Dirección: LAS NAVES (P) ; BARRIO EL PARAISO CANTON LAS NAVES PROVINCIA BOLIVAR		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	C.I. / RUC: 1760*****	Celular: *****000
Relato de los hechos: Adjunto al presente el expediente por incumplimiento judicial		
Involucrados: 1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA (VICTIMA), 3.- BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO (SOSPECHOSO),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: BOLIVAR Canton: LAS NAVES Edificio: UNICA - LAS NAVES	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA - FISCALIA 1	
Firma: _____ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	Firma:  GUANO FOGACHO JAIME ENRIQUE RECEPTOR	

BOLIVAR - LAS NAVES Edificio Receptor: UNICA - LAS NAVES Dirección: BARRIO MIRAFLORES, CALLE FELIPE GIL
2017-11-28 16:37:15

RAZÓN.- En la Fiscalía del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, hoy lunes cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, siendo a las diez horas con diez minutos, comparece ante ésta Fiscalía, el señor **BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO**, con cédula de ciudadanía No. 1206319988, con el objeto de presentarse en ésta Fiscalía y dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, en la Audiencia de instrucción fiscal. Para constancia el compareciente suscribe conjuntamente con el Secretario que certifico.-



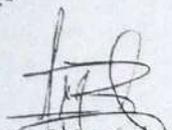
Sr. Bejarano Salazar Irvin Gerardo
COMPARECIENTE



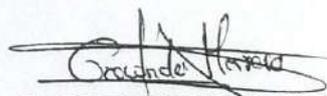
Ab. Jaime Guano Fogacho
SECRETARIO DE FISCALIA

39 *teoría y más*

RAZÓN.- En la Fiscalía del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, hoy lunes once de Diciembre del dos mil diecisiete, siendo a las diez horas con nueve minutos, comparece ante ésta Fiscalía, el señor **BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO**, con cédula de ciudadanía No. 1206319988, con el objeto de presentarse en ésta Fiscalía y dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, en la Audiencia de Instrucción Fiscal. Para constancia el compareciente suscribe conjuntamente con la Secretaria Ad- Hoc que certifica.-



Sr. Bejarano Salazar Irvin Gerardo
COMPARECIENTE



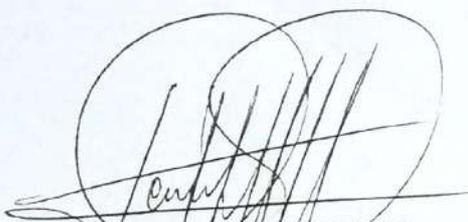
Ab. Geoconda Herrera Badillo
SECRETARIA AD-HOC



IMPULSO FISCAL No. 1
EXPEDIENTE FISCAL No. 020701817110009

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE LAS NAVES.-12 de diciembre de 2017 13:09:28.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, en perjuicio de ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA en contra de BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a LOMBEIDA ANILEMA RODRIGO REMIGIO - CI/RUC: 0201465721 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**Recabar mayor información de los hechos denunciados , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**Edificio de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Las Naves, segundo piso, oficina de la Fiscalía., **FECHA.-** 2017-12-15 **HORA.-** 11:00**OBSERVACIONES:**Deberá comparecer portando copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación, 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a OCAMPO VASCONEZ NELSON AGURIO - CI/RUC: 0201599750 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**Que se recpte la versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan., **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**Edificio de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Las Naves, segundo piso, oficina de la Fiscalía., **FECHA.-** 2017-12-15 **HORA.-** 11:30**OBSERVACIONES:**Deberá comparecer portando sus documentos personales en originales y copias., 3).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO a BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO - CI/RUC: 1206319988 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**Que se recpte la versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan., **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**Edificio de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Las Naves, segundo piso, oficina de la Fiscalía., **FECHA.-** 2017-12-15 **HORA.-** 12:00**OBSERVACIONES:**Deberá comparecer portando sus documentos personales en originales y copias, así como también deberá estar acompañado por su abogado defensor de confianza, así como lo establece el Art. 76, numeral 7, literales e) g) de la Constitución de la República del Ecuador., - **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**



TUTASI REA GLADYS JESSENIA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA 1



Razón: En el cantón Las Naves, provincia de Bolívar, hoy martes doce de Diciembre del dos mil diecisiete, a las quince horas con veinte minutos, procedo a notificar con el impulso Fiscal que antecede a la víctima señora Onofre Montoya Alicia Natanya en los correos electrónicos gguzman@defensoria.gob.ec y taldaz@defensoria.gob.ec de los Abogados. Galo Guzmán y Abg. Tannya Aldaz, Defensores Públicos área de víctimas; de igual forma se le notifica mediante llamada telefónica al celular Nro. 0993994779-032658016; y al procesado señor Bejarano Salazar Irvin Gerardo, se le notifica al correo electrónico daveros@defensoria.gob.ec del Abg. Danny Averos G- Defensor Público Provincial de Bolívar de Bolívar, así mismo notifico al correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec de la Ab. Rosa Calero Cherres-Defensora Pública asignado al cantón Las Naves. Lo certifico.-

HERRERA BADILLO GEOCONDA JAKELYNE
SECRETARIO AD-HOC
FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA 1



Oficio No. FPB-FEAP1-3210-2017-000021-O

LAS NAVES a, 12 de diciembre de 2017 13:09:28

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
RODRIGO REMIGIO LOMBEIDA ANILEMA
AGENTE DE POLICIA
FISCALIA DE LAS NAVES
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020701817110009, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA	
INVOLUCRADOS	
LOMBEIDA ANILEMA RODRIGO REMIGIO - CI/RUC: 0201465721	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA	
ESPECIFIQUE: Recabar mayor información de los hechos denunciados	
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA	
DIRECCIÓN: Edificio de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Las Naves, segundo piso, oficina de la Fiscalía.	
FECHA: 2017-12-15	HORA: 11:00
OBSERVACIONES: Deberá comparecer portando copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE


TUTASI REA GLADYS JESSENIA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-12-12 01:09:28	GLADYS JESSENIA TUTASI REA	TUTASI REA GLADYS JESSENIA	TUTASI REA GLADYS JESSENIA

PEDIDO DE VERSIONES

Geoconda Jakeline Herrera Badillo

mar 12/12/2017 15:32

Para: comparencias@dgp-polinal.gob.ec <comparencias@dgp-polinal.gob.ec>;

@ 2 documentos adjuntos

escanear0005.pdf; escanear0006.pdf;

12 cuantos obs f



Oficio No. FPB-FEAP1-3210-2017-000022-O

LAS NAVES a, 12 de diciembre de 2017 13:09:28

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
OCAMPO VASCONEZ NELSON ACURIO
AGENTE DE POLICIA
FISCALIA DE LAS NAVES
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020701817110009, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA	
INVOLUCRADOS	
OCAMPO VASCONEZ NELSON AGURIO - CI/RUC: 0201599750	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA	
ESPECIFIQUE: Que se recepte la versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan.	
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA	
DIRECCIÓN: Edificio de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Las Naves, segundo piso, oficina de la Fiscalía.	
FECHA: 2017-12-15	HORA: 11:30
OBSERVACIONES: Deberá comparecer portando sus documentos personales en originales y copias.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE


TUTASI REA GLADYS JESSENIA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-12-12 01:09:28	GLADYS JESSENIA TUTASI REA	TUTASI REA GLADYS JESSENIA	TUTASI REA GLADYS JESSENIA



43 cuotidos de es f

Oficio No. FPB-FEAP1-3210-2017-000023-O

LAS NAVES a, 12 de diciembre de 2017 13:09:28

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO
PROCESADO
FISCALIA DE LAS NAVES
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020701817110009, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO - CI/RUC: 1206319988	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA <i>ESPECIFIQUE:</i> Que se recepte la versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan.	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA <i>DIRECCIÓN:</i> Edificio de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Las Naves, segundo piso, oficina de la Fiscalía. <i>FECHA:</i> 2017-12-15 <i>HORA:</i> 12:00	
OBSERVACIONES: Deberá comparecer portando sus documentos personales en originales y copias, así como también deberá estar acompañado por su abogado defensor de confianza, así como lo establece el Art. 76, numeral 7, literales e) g) de la Constitución de la República del Ecuador.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE


TUTASI REA GLADYS JESSENIA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-12-12 01:09:28	GLADYS JESSENIA TUTASI REA	TUTASI REA GLADYS JESSENIA	TUTASI REA GLADYS JESSENIA

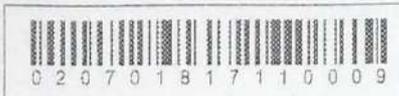


En la oficina de la Fiscalía del cantón las Naves, el día de hoy viernes quince de diciembre del dos mil diecisiete, a las once horas con cinco minutos, ante la Ab. Jessenia Tutasí Rea, Fiscal del Cantón las Naves y Ab. Jaime Guano Fogacho, Secretario de Fiscalía, comparece LOMBEIDA ANILEMA RODRIGO REMIGIO portador de la cédula de ciudadanía N° 020146572-1, de 41, años de edad, ecuatoriano, estado civil casado, profesión policía activo, teléfono, 0986670507 remigioloan@hotmail.com, calles Av. Velasco Ibarra carreta nacional, cantón San Miguel de Bolívar, provincia de Bolívar, con el objeto de rendir la versión libre y voluntaria, al efecto se le informa las garantías consagradas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída la denuncia (parte policial) constantes en el presente expediente Fiscal, y con conocimiento de sus derechos, refiere: Me ratifico y me afirmo en todo el contenido del parte policial de fecha 2017-11-25, misma que se encuentra dentro del presente expediente investigativo. Leída que fue la versión personalmente por el compareciente, se ratifica en el contenido de la misma, para constancia firman con el Fiscal y Secretario que certifica.


COMPARECIENTE


AGENTE FISCAL


SECRETARIO



IMPULSO FISCAL No. 2
EXPEDIENTE FISCAL No. 020701817110009

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- LAS NAVES.- 08 de enero de 2018.- 10:19:37.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020701817110009(No. Juicio 02334201700270), iniciado contra BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO

Al procesado señor BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO, con cédula de ciudadanía No. 1206319988, se le notificará en su domicilio ubicado en el barrio Miraflores, cantón Las Naves, Provincia Bolívar, o mediante llamada telefónica al Nro. 0993112158; sin perjuicio de que se le notifique en el correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Rosa Calero Cherres- Defensora Pública. A la víctima señora Onofre Montoya Alicia Natanya, con cédula de ciudadanía Nro. 0202219838, se le notificara en su domicilio ubicado en el Barrio El Paraíso (a dos cuadras del Sub Centro de Salud) cantón Las Naves, Provincia Bolívar; o a su vez mediante llamada telefónica al número 032658016 y 0993994779, así mismo se le notificara en el correo electrónico taldez@defensoria.gob.ec y gguzman@defensoria.gob.ec de la Ab. Tanya Aidaz y Ab. Galo Santiago Guzmán-Defensores Públicos en el área de víctimas.


TUTASI REA GLADYS JESSENIA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA 1



Este documento se genero en el Sistema SIAF



Razón: En el cantón Las Naves, provincia de Bolívar, hoy ocho de Enero del dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con veinte minutos, procedo a notificar con el impulso Fiscal que antecede a la víctima señora Onofre Montoya Alicia Natanya en los correos electrónicos *gguzman@defensoria.gob.ec* y *taldaz@defensoria.gob.ec* de los Abogados. *Galo Guzmán* y *Abg. Tannya Aldaz*, Defensores Públicos área de víctimas; al procesado señor Bejarano Salazar Irvin Gerardo, notifico al correo electrónico *daveros@defensoria.gob.ec* del Abg. Danny Averos G- Defensor Público Provincial de Bolívar de Bolívar, así mismo notifico al correo electrónico *rcalero@defensoria.gob.ec* de la Ab. Rosa Calero Cherres-Defensora Pública asignado al cantón Las Naves. Lo certifico.-

GUANO FOGACHO JAIME ENRIQUE
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA 1



Oficio No. FPB-FEAP1-3210-2018-000001-O

LAS NAVES a, 08 de enero de 2018

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 02334201700270

SEÑOR/A
JUEZ/A
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LAS NAVES
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- LAS NAVES.- 08 de enero de 2018.- 10:19:37.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020701817110009(No. Juicio 02334201700270), iniciado contra BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO

Al procesado señor BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO, con cédula de ciudadanía No. 1206319988, se le notificará en su domicilio ubicado en el barrio Miraflores, cantón Las Naves, Provincia Bolívar, o mediante llamada telefónica al Nro. 0993112158; sin perjuicio de que se le notifique en el correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Rosa Calero Cherres- Defensora Pública. A la víctima señora Onofre Montoya Alicia Natanya, con cédula de ciudadanía Nro. 0202219838, se le notificara en su domicilio ubicado en el Barrio El Paraíso (a dos cuadras del Sub Centro de Salud) cantón Las Naves, Provincia Bolívar; o a su vez mediante llamada telefónica al número 032658016 y 0993994779, así mismo se le notificara en el correo electrónico taldaz@defensoria.gob.ec y gguzman@defensoria.gob.ec de la Ab. Tanya Aldaz y Ab. Galo Santiago Guzmán-Defensores Públicos en el área de víctimas.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos tutasig@fiscalia.gob.ec, guanoj@fiscalia.gob.ec, herrerag@fiscalia.gob.ec y casilla judicial No. 50.

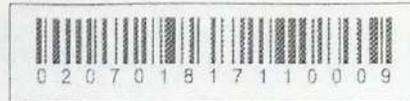
ATENTAMENTE

TUTASI REA GLADYS JESSENIA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-01-08 10:19:37	GLADYS JESSENIA TUTASI REA	TUTASI REA GLADYS JESSENIA	TUTASI REA GLADYS JESSENIA



Oficio No. FPB-FEAP1-3210-2018-000001-O

LAS NAVES a, 08 de enero de 2018

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 02334201700270

SEÑORA
JUEZA
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LAS NAVES
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- LAS NAVES.- 08 de enero de 2018.- 10:19:37.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020701817110009(No. Juicio 02334201700270), iniciado contra BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO

Al procesado señor BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO, con cédula de ciudadanía No. 1206319988, se le notificará en su domicilio ubicado en el barrio Miraflores, cantón Las Naves, Provincia Bolívar, o mediante llamada telefónica al Nro. 0993112158; sin perjuicio de que se le notifique en el correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Rosa Calero Cherres- Defensora Pública. A la víctima señora Onofre Montoya Alicia Natanya, con cédula de ciudadanía Nro. 0202219838, se le notificara en su domicilio ubicado en el Barrio El Paraíso (a dos cuadras del Sub Centro de Salud) cantón Las Naves, Provincia Bolívar; o a su vez mediante llamada telefónica al número 032658016 y 0993994779, así mismo se le notificara en el correo electrónico taldaz@defensoria.gob.ec y gguzman@defensoria.gob.ec de la Ab. Tanya Aldaz y Ab. Galo Santiago Guzmán-Defensores Públicos en el área de víctimas.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos tutasig@fiscalia.gob.ec, guanoj@fiscalia.gob.ec, herrera@fiscalia.gob.ec y casilla judicial No. 50.

ATENTAMENTE

TUTASI REA GLADYS JESSENIA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-01-08 10:19:37	GLADYS JESSENIA TUTASI REA	TUTASI REA GLADYS JESSENIA	TUTASI REA GLADYS JESSENIA



75eb6036-a61a-498c-9358-83190fa0cc9d

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LAS NAVES**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES

Juez(a): GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER

No. Proceso: 02334-2017-00270

Recibido el día de hoy, lunes ocho de enero del dos mil dieciocho , a las dieciseis horas y once minutos, presentado por ABG. TUTASI REA GLADYS JESENIA, quien presenta:

SOLICITUD DE AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)



RAMIREZ REYES RONALD RICHARD
RESPONSABLE DE SORTEOS



Oficio No. FPB-FEAP1-3210-2018-000001-O

LAS NAVES a, 08 de enero de 2018

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 02334201700270

SEÑORA
JUEZA
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LAS NAVES
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- LAS NAVES.- 08 de enero de 2018.- 10:19:37.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020701817110009(No. Juicio 02334201700270), iniciado contra BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO, por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO

Al procesado señor BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO, con cédula de ciudadanía No. 1206319988, se le notificará en su domicilio ubicado en el barrio Miraflores, cantón Las Naves, Provincia Bolívar, o mediante llamada telefónica al Nro. 0993112158; sin perjuicio de que se le notifique en el correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Rosa Calero Cherres- Defensora Pública. A la víctima señora Onofre Montoya Alicia Natanya, con cédula de ciudadanía Nro. 0202219838, se le notificará en su domicilio ubicado en el Barrio El Paraíso (a dos cuadras del Sub Centro de Salud) cantón Las Naves, Provincia Bolívar; o a su vez mediante llamada telefónica al número 032658016 y 0993994779, así mismo se le notificará en el correo electrónico taldez@defensoria.gob.ec y gguzman@defensoria.gob.ec de la Ab. Tanya Aldaz y Ab. Galo Santiago Guzmán-Defensores Públicos en el área de víctimas.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos tutasig@fiscalia.gob.ec, guanoj@fiscalia.gob.ec, herrera@fiscalia.gob.ec y casilla judicial No. 50.

ATENTAMENTE

TUTASI REA GLADYS JESSENIA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-01-08 10:19:37	GLADYS JESSENIA TUTASI REA	TUTASI REA GLADYS JESSENIA	TUTASI REA GLADYS JESSENIA



75eb6036-a61a-498c-9358-83190fa0cc9d

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LAS NAVES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES

Juez(a): GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER

No. Proceso: 02334-2017-00270

Recibido el día de hoy, lunes ocho de enero del dos mil dieciocho , a las dieciseis horas y once minutos, presentado por ABG. TUTASI REA GLADYS JESENIA, quien presenta:

SOLICITUD DE AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

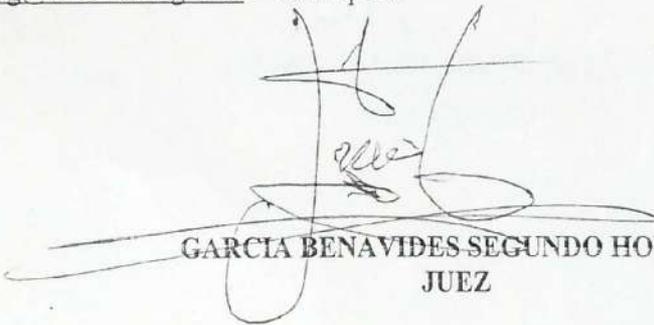
1) Oficio (ORIGINAL)



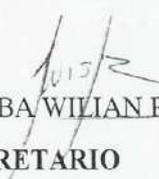
RAMIREZ REYES RONALD RICHARD
RESPONSABLE DE SORTEOS

Causa de Juicio 37

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES DE BOLIVAR. Las Naves, martes 16 de enero del 2018, las 15h40. VISTOS: En mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, mediante acción de personal No 3516-DNTH-2014, de fecha 8 de mayo del 2014, Continuando con la tramitación de la causa dispongo: que se agregue a los autos la petición de la Fiscalía General del Estado del cantón Las Naves, en tal virtud se convoca para el día jueves 8 de febrero del 2018, a las 11H00, a fin de que tenga lugar, la Audiencia de Evaluatoria y Preparatoria de Juicio conforme a lo establecido en el artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal.- Conforme al artículo 82 literal (d) de nuestra carta constitucional notifíquese con esta convocatoria a los sujetos procesales. Notifíquese al procesado BEJARANO SALAZAR IRVIN GERRDO, en el barrio Miraflores del cantón Las Naves provincia Bolívar; en los correos electrónicos, rcalero@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Rosita Calero sin perjuicio de que se lo haga por llamada telefónica al N° 0993112158; Notifíquese a la víctima Onofre Montoya Alicia Natanya, se le notificara en su domicilio que lo tiene en el sector del Barrio El Paraíso cantón Las Naves provincia Bolívar sin perjuicio que se lo haga mediante llamada telefónica al N° 0993994779 o al 032658016 en los correos electrónicos sin perjuicio que se los haga en los correos electrónicos gguzman@defensoria.gob.ec, taldaz@defensoria.gob.ec, del abogado Galo Guzmán Abogada Tania Aldaz .- Notifíquese a la señorita Fiscal Jessenia Tutasi Rea en el correo electrónico.- Notifíquese a la señorita Fiscal Jessenia Tutasi Rea en el correo electrónico tutasig@fiscalia.gob.ec, guanoj@fiscalia.gob.ec, herrerag@defensoria.gob.ec .- Notifíquese.


GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER
JUEZ

Certifico:


SALAZAR ZUMBA WILIAN RAFAEL
SECRETARIO

En Las Naves, martes dieciseis de enero del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO en la casilla No. 9999 y correo electrónico jimenezad@fiscalia.gob.ec, guanoj@fiscalia.gob.ec, herrera@fiscalia.gob.ec, tutasig@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1103824247 del Dr./Ab. JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO; TUTASI REA GLADYS JESSENIA en la casilla No. 50 y correo electrónico guanuj@fnciondicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102070001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN LAS NAVES BOLIVAR; en la casilla No. 9999 y correo electrónico herrera@fiscalia.gob.ec; ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA en la casilla No. 9999 y correo electrónico taldez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201986494 del Dr./Ab. TANNYA DEL ROCIO ALDAZ VALLEJO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO en la casilla No. 9999 y correo electrónico djarrin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201576485 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO JARRIN VELASCO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES. Certifico:


SALAZAR ZUMBA WILLIAN RAEFAEL
SECRETARIO

WILLIAN.SALAZAR



MINISTERIO DEL INTERIOR
SERVICIO DE APOYO MIGRATORIO "BOLIVAR"



circulante y de no 58

OFICIO N° SAM BOLIVAR- 000006
Guaranda, 24 de Enero del 2018

Ab. Segundo Holger Garcia Benavides
JUEZ DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE LAS NAVES - BOLIVAR

De mi consideración:

Con el alto honor de dirigirme a usted me permito expresarle un atento y respetuoso saludo, en cumplimiento al oficio No. 473-2017-UJM-LN de fecha 27 de Noviembre del 2017, dentro del Juicio N° 02334-2017-000270, me permito hacerle conocer que no se puede realizar la prohibición de salida del país del señor **BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO**, ya que no registra numero de cedula para realizar tal resolucio

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes de Ley.

Ab. Henry Villena Jarrin .
ANALISTA DE CONTROL MIGRATORIO Y RESPONSABLE SAM BOLIVAR.





63bceab8-7214-441e-079c-9485550002f0

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LAS NAVES**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES

Juez(a): GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER

No. Proceso: 02334-2017-00270

Recibido el día de hoy, miércoles veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas y diez minutos, presentado por AB. HENRY VILLENA JARRIN- ANALISTA DE CONTROL MIGRATORIO Y RESPONSABLE SAM BOLIBAR, quien presenta:

CONTESTACION DE OFICIOS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)



RAMIREZ REYES RONALD RICHARD
RESPONSABLE DE SORTEOS

300 auto
60

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE DE LAS NAVES**

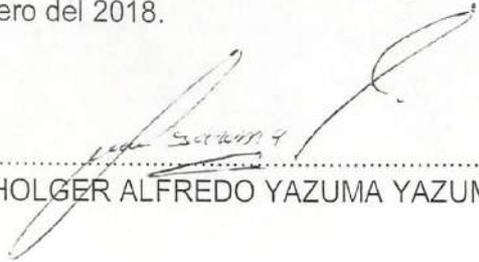
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON LAS
NAVES

Causa No: 02334-2017-00270

ACTA DE NOTIFICACION

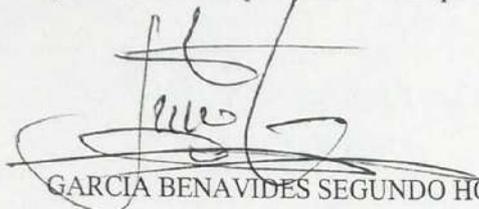
Siento como tal señor Juez que en esta fecha uno de febrero del dos mil dieciocho siendo las 10h28, procedo a notificar a la señora Onofre Montoya Alicia Natanya EN SU PERSONA mediante llamada telefónica realizada al N° 0993994779, otorgado por la fiscalía de este Cantón Las Naves, la notificación se realizó con el señalamiento de la fecha, hora y lugar en que se llevara a cabo la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio. Lo que pongo en su conocimiento para fines de ley.

Las Naves 01 de febrero del 2018.

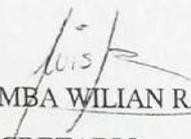

.....
HOLGER ALFREDO YAZUMA YAZUMA

secreta y uno 61

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES DE BOLIVAR. Las Naves, viernes 2 de febrero del 2018, las 14h23. Agréguese a los autos el oficio N° SAM BOLIVAR 000006 con fecha 24 de enero del 2018, emitido por el Ab. Henry Villena Jarrin, atento a lo solicitado vuélvase a remitir el oficio señalando el número de cedula del ciudadano BAJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO, con cedula de ciudadanía N° 120631998-8 para cual remítase atento oficio al señor Director de Migración con asiento en la ciudad de Guaranda a fin que tome nota del particular.- Notifíquese.


GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER
JUEZ

Certifico:


SALAZAR ZUMBA WILIAN RAFAEL
SECRETARIO

En Las Naves, viernes dos de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO en la casilla No. 9999 y correo electrónico jimenezad@fiscalia.gob.ec, guanoj@fiscalia.gob.ec, herrera@fiscalia.gob.ec, tutasig@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1103824247 del Dr./Ab. JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO; TUTASI REA GLADYS JESSENIA en la casilla No. 50 y correo electrónico guanuj@fnciondicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102070001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN LAS NAVES BOLIVAR; en la casilla No. 9999 y correo electrónico herrera@fiscalia.gob.ec; ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA en la casilla No. 9999 y correo electrónico taldaz@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201986494 del Dr./Ab. TANNYA DEL ROCIO ALDAZ VALLEJO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO en la casilla No. 9999 y

correo electrónico djarrin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201576485 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO JARRIN VELASCO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES. Certifico:


SALAZAR ZUMBA WILLIAN RAFAEL
SECRETARIO

WILLIAN.SALAZAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec
Corte Provincial de Justicia de Bolívar
Unidad Judicial Multicompetente Las Naves
LAS NAVES - BOLÍVAR
Telf. 2999-600 EXT. 30705

Oficio número 35 - 2018-UJM-LN
Las Naves, 2 de Febrero del 2018.

Señor:
Director de Migración con asiento en la ciudad de Guaranda
En sus despacho.

En el Juicio Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar No. 02334-2017-00270 que sigue TUTASI REA GLADYS JESSENIA, ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA, en contra de BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES DE BOLIVAR.- Las Naves, viernes 2 de febrero del 2018, las 14h23.- Agréguese a los autos el oficio N° SAM BOLIVAR 000006 con fecha 24 de enero del 2018, emitido por el Ab. Henry Villena Jarrin, atento a lo solicitado vuélvase a remitir el oficio señalando el número de cedula del ciudadano BAJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO, con cedula de ciudadanía N° 120631998-8 para cual remítase atento oficio al señor Director de Migración con asiento en la ciudad de Guaranda a fin que tome nota del particular.- Notifíquese. f).- GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER, JUEZ; Lo que comunico a usted para los fines de ley.


SALAZAR ZUMBA WILIAN RAFAEL
SECRETARIO E.

Hacemos de la justicia una práctica diaria

Sesenta y tres 63

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE DE LAS NAVES**

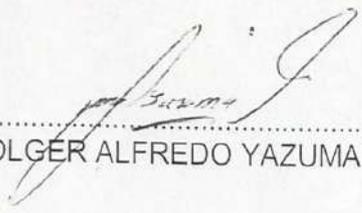
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON LAS
NAVES

Causa No: 02334-2017-00270

ACTA DE NOTIFICACION

Siento como tal señor Juez que en esta fecha cinco de febrero del dos mil dieciocho siendo las 09h59, procedo a notificar al señor Bejarano Salazar Irvin Gerardo EN SU PERSONA mediante única boleta entregada dentro de esta UJM-LN, lugar al cual se acercó de manera voluntaria el procesado. La notificación se cumplió para los fines legales pertinentes. Certifico.

Las Naves 05 de febrero del 2018.



HOLGER ALFREDO YAZUMA YAZUMA



sesenta y cuatro 64

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES DE BOLIVAR. Las Naves, jueves 8 de febrero del 2018, las 09h46. A efectos del sistema Satje, donde por un error del sistema consta en el mismo para el día 2 de agosto del 2018, se ratifica que la audiencia referida evaluatoria y preparatoria de juicio se realizara el día 8 de febrero del 2018 a las 11h00, actué el secretario encargado: Notifíquese.

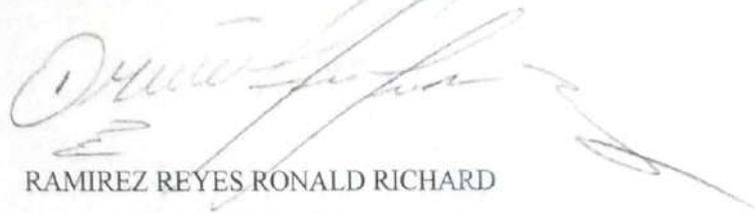
GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER
JUEZ

Certifico:

RAMIREZ REYES RONALD RICHARD
SECRETARIO

En Las Naves, jueves ocho de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO en la casilla No. 9999 y correo electrónico jimenezad@fiscalia.gob.ec, guanoj@fiscalia.gob.ec, herrera@fiscalia.gob.ec, tutasig@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1103824247 del Dr./Ab. JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO; TUTASI REA GLADYS JESSENIA en la casilla No. 50 y correo electrónico guanuj@fnciendicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102070001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN LAS NAVES BOLIVAR; en la casilla No. 9999 y correo electrónico herrera@fiscalia.gob.ec; ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA en la casilla No. 9999 y correo electrónico taldez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201986494 del Dr./Ab. TANNYA DEL ROCIO ALDAZ VALLEJO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO en la casilla No. 9999 y correo electrónico djarrin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201576485 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO JARRIN VELASCO;

en la casilla No. 9999 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES. Certifico:



RAMIREZ REYES RONALD RICHARD
SECRETARIO

RONALD.RAMIREZ

sesenta y seis

66



Código descarga documento firmado electrónicamente.

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Organo Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER	SÍ
RAMIREZ REYES RONALD RICHARD	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02334201700270

d. Lugar y Fecha de Realización:

LAS NAVES
08/02/2018

Fecha de Finalización:

08/02/2018

e. Hora de Inicio:

11:00

Hora de Finalización:

11:25

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, INC.1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
DEFENSOR	DIEGO MAURICIO JARRIN VELASCO					NO
DEFENSOR	DIEGO MAURICIO JARRIN VELASCO					NO
DEFENSOR	ROSA VITELIA CALERO CHERRES					NO
DEFENSOR	TANNYA DEL ROCIO ALDAZ VALLEJO					NO
FISCALIA	JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO	JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO	LIBRE EJER	9999	jimenezad@fiscalia.gob.ec, guanoj@fiscalia.gob.ec, herrera@fiscalia.gob.ec, turasig@fiscalia.gob.ec	SI

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN LAS NAVES
SECRETARÍA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 02-03-2018
SECRETARÍA

IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
OTRO LITIGANTE	TUTASI REA GLADYS JESSENIA		LIBRE EJER	9999	herrerag@fiscalia.gob.ec	NO
JUEZ	GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER					SÍ
LIBRE EJER	ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ					SÍ
PERSONA PROCESADA	BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO	DIEGO MAURICIO JARRIN VELASCO	DEFENSOR	9999	djarrin@defensoria.gob.ec	SÍ
SECRETARIO	PAMIREZ REYES RONALD RICHARD					SÍ
VICTIMA	ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA	TANNYA DEL ROCIO ALDAZ VALLEJO	DEFENSOR	9999	taldaz@defensoria.gob.ec	NO

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

FISCAL MANIFIESTA: EN ESTA SEGUNDA INTERVENCIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 603 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EMITO DICTAMEN FISCAL ACUSATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO CON C.C. 1206319988, FISCALÍA CON ABSOLUTA OBJETIVIDAD DEL ART. 5 N° 21 DEL COIP, LA CONDUCTA DEL SR. BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO SE ADECUA A LO CONTENIDO EN EL ART. 282 INC. 1 DEL COIP ESTO ES INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS A AUTORIDAD COMPETENTE EN GRADO DE AUTOR POR LO QUE FISCALÍA SOLICITA SE HAGA EL RESPECTIVO LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO, SOLICITO SE MANTENGA LAS MEDIDAS CAUTELARES EN CONTRA DEL PROCESADO, PRUEBA DOCUMENTAL: PARTE POLICIAL DE FS. 3 A 6, INFORME DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS DE FS. 10 A 12, COPIA CERTIFICADA DE LA

VERSION IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

sesanta y siete 67

NOTIFICACIÓN Y EL RESPECTIVO OTORGAMIENTO DE LA BOLETA DE AUXILIO 21 A 26; PRUEBA TESTIMONIAL, LOS SEÑORES RODRIGO REMIGIO LOMBHEYDA MILEMA, NELSON ACURIO OCAMPO VASCONES, ONOFRE MONTOYA ALICIA NATAYA, ENRIQUE BASURTO MENDOZA, MONTOYA VERDEZOTO CARMEN ALICIA, ONOFRE VALENCIA MANUEL DELFIN, BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO.---PROCESADO: SEÑOR JUEZ MI DEFENDIDO EL DÍA DE LOS HECHOS EN EL CUAL FUE APRENDIDO POR LA CAUSA QUE SE LE ESTA PROCESANDO EFECTIVAMENTE SE ACERCÓ AL DOMICILIO DE LA SUPUESTA VICTIMA SRA. ALICIA NATAYA ONOFRE MONTOYA PERO DEBIDO A QUE MI DEFENDIDO SE ACERCÓ CON LA FINALIDAD DE VISITAR A SU HIJO, DESCONOCIENDO QUE PESABA EN SU CONTRA UNA BOLETA DE AUXILIO EN FAVOR DE LA PRESUNTA VICTIMA ... LO MANIFESTADO SERÁ DEMOSTRADO EN EL TRIBUNAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA...PRUEBA DOCUMENTAL COMO SIGUE: PARTE POLICIAL, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS DE FS. 10 A 12, COPIAS CERTIFICADAS EMITIDAS POR LA UNIDAD JUDICIAL DE ESTE CANTÓN DE FS. DE LA 21 A LA 26, EXPEDIENTE 02334-2016-00142, LA NOTIFICACIÓN, PRUEBAS TESTIMONIALES SON LAS SIGUIENTES DE BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO, ALICIA NATANYA ONOFRE MONTOYA, MONTOYA VERDEZOTO CARMEN ALICIA, ONOFRE VALENCIA MANUEL DELFIN

7. Extracto de la resolución

EL SUSCRITO JUZGADOR AL A VER ESCUCHADO LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA Y LA DENSA DEL HOY PROCESADO SR. BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO FISCALÍA DE FORMA CLARA A FUNDAMENTADO SU ACUSACIÓN AL TIPO PENAL ESTABLECIDO EN EL ART. 282 INC. 1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ESTO ES LA PERSONA QUE INCUMPLA ORDENES...EN RAZÓN DE LO DETALLADO EL SUSCRITO JUZGADOR LLAMA A JUICIO AL SEÑOR BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO POR EL TIPO PENAL ESTABLECIDO EN EL ART. 282 INC. 1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ESTO ES INCUMPLIMIENTO DE UNA DECISIÓN JUDICIAL, CONSEQUENTEMENTE EL SEÑOR SECRETARIO PROCEDERÁ CONJUNTAMENTE CON LO DETERMINA EL ART. 608 N° 6 ENVIAR LOS ANTIPOPOS PROBATARIOS QUE HAYAN ANUNCIADO TANTO FISCALÍA COMO EL PROCESADO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL ACTA DE AUDIENCIA ENVIAR AL TRIBUNAL DE LA CIUDAD DE GUARANDA Y EL EXPEDIENTE SERÁ DEVUELTA A LA FISCALÍA A EFECTOS DE TENER A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE

8. Razón

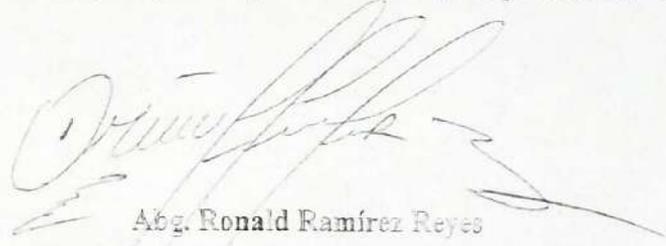
El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

[Handwritten Signature]
SECRETARIO/A
RAMIREZ REYES RONALD RICHARD



VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

RAZÓN DE AUDIENCIA.- Con sustento en el art. 579 del COIP y al art. 6.3 y 6.7 del reglamento para grabación archivo custodia de audiencias penales sienta como razón lo que a continuación sigue: **EXPEDIENTE** No. 02334-2017-00270.- En la ciudad y cantón **Las Naves**, provincia de Bolívar, el día de hoy **jueves, ocho de febrero del dos mil dieciocho**, a las once horas, ante el Abogado Holger Gracia Benavides, Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, e infrascrito secretario encargado abogado Ronald Ramírez Reyes según acción de personal emitido por la Dirección Provincial Administrativa de Talento Humano del Consejo de la Judicatura N° 209_DP02_2018 CJC de fecha 8 de febrero del 2018 ; a la misma concurren: por una parte, el Doctor Jiménez Alulima Darwin Mauricio agente fiscal; por otra parte el procesado señor Bejarano Salazar Irvin Gerardo en compañía de su abogada patrocinador defensora publica Ab. Gaibor Muñoz Adriana Isabel; con el objeto de realizar la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio ordenada en decreto anterior. -La decisión adoptada por el señor Juez manifiesta: El suscrito juzgador al a ver escuchado la intervención de la fiscalía y la densa del hoy procesado Sr. Bejarano Salazar Irvin Gerardo fiscalía de forma clara a fundamentado su acusación al tipo penal establecido en el Art. 282 Inc. 1 del Código Orgánico Integral Penal esto es la persona que incumpla ordenes...en razón de lo detallado el suscrito juzgador llama a juicio al señor Bejarano Salazar Irvin Gerardo por el tipo penal establecido en el Art. 282 Inc. 1 del Código Orgánico Integral Penal esto es incumplimiento de una decisión judicial, consecuentemente el señor secretario procederá conjuntamente con lo determina el art. 608 N° 6 enviar los anticipos probatorios que hayan anunciado tanto fiscalía como el procesado , así como también el acta de audiencia enviar al tribunal de la ciudad de Guaranda y el expediente será devuelta a la fiscalía a efectos de tener a su disposición el expediente; La audiencia perduró cuarenta y dos minutos. La presente diligencia es grabada, lo que constará en el acta resumen y es reproducida a un CD, la misma que se agrega al proceso para los fines legales pertinentes. Certifico.



Abg. Ronald Ramírez Reyes
 Secretario (E) de la Unidad Judicial Multicompetente Las Naves

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES DE BOLIVAR. Las Naves, lunes 19 de febrero del 2018, las 11h49. **VISTOS.-** De la revisión del proceso a fojas 31 y 32, se advierte la **AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA** , de conformidad a lo que prescribe el Art. 527, 529 del Código Orgánico Integral Penal, celebrada el día veinticinco de noviembre del dos mil diecisiete, donde comparecieron ab. Darwin Mauricio Jiménez Alulima, Fiscal de este Cantón las Naves, ab. Diego Mauricio Jarrin Defensor Público del señor **IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR**, Resolviendo el señor Agente Fiscal, conforme prescribe el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal y al encontrar elementos de convicción claros y precisos dentro de la investigación, dar inicio a la **INSTRUCCIÓN FISCAL**, en contra del señor **IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR** , con cédula de ciudadanía No. 1206319988, de 29 años de edad, ecuatoriano, domiciliado en este cantón Las Naves barrio Miraflores provincia de Bolívar. El suscrito juez, luego de haber escuchado que fiscalía ha formulado cargos en dicha audiencia, dispone: a solicitud del señor Fiscal se notifique el inicio de la instrucción fiscal por el plazo máximo de 30 días. Por el delito determinando en el artículo 282 inciso primero del COIP Imponiéndole como medida cautelar la prohibición de salida del país y la obligación de presentarse ante fiscalía cada 7 días , Por transcurrido el plazo legal de duración de la instrucción fiscal, se declara concluida la etapa de instrucción fiscal, solicitando el señor Fiscal, señalamiento de fecha día y hora para la Audiencia de Sustentación de Dictamen, de conformidad al Art. 599 ibídem, la misma que se lleva a efecto oportunamente; dentro de la Audiencia señalada las partes hacen sus exposiciones; concluidas las intervenciones, por emitir mi resolución oral de **AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO**, en contra de **IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR** , con cédula de ciudadanía No. 1206319988, dentro del plazo de ley, de conformidad con lo que dispone el Art. 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador, motivo la misma considerándose lo siguiente: **PRIMERO.-** La competencia de la Unidad Judicial Multicompetente se encuentra legal y jurídicamente establecida, siendo el suscrito Juez competente para conocer y resolver la presente causa, por estar legalmente encargado de conformidad con lo que dispone el Art. 404 .1 del Código Orgánico Integral Penal. **SEGUNDO.-** La Audiencia Preparatoria de Juicio, se lo hace con la presencia de ab. Darwin Mauricio Jiménez, Fiscal de este Cantón las Naves, ab. Ab. Adriana Gaibor Defensora Público del señor **IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR** , quienes al ser preguntados sobre vicios formales que puedan afectar la validez del proceso indican: al conceder la palabra al procesado **IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR** por



intermedio de la defensa técnica Adriana Gaibor Defensora Público indica que no existe vicios que puedan afectar la valides procesal , al ser consultada el ab. Darwin Mauricio Jiménez Fiscal de este Cantón Las Naves, indica que solicita se declare la validez del proceso. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Preparatoria de Juicio y Formulación de Dictamen, una vez escuchadas las partes, el suscrito Juez, de conformidad con lo que dispone el Art. 604 numeral 1 del COIP al no existir vicios formales respecto de lo actuado hasta este momento procesal, ni cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, cuestiones de procedimiento que puedan afectar su validez y al ser el suscrito Juez competente para la sustanciación de la presente causa, declara la validez del proceso. **CUARTO.-** Dentro de la Audiencia Preparatoria de Juicio y Formulación de Dictamen Fiscal, el señor Agente Fiscal, de conformidad con lo que dispone el Art. 603 del COIP, emite su dictamen Fiscal acusatorio en los siguientes términos: 1.- La determinación de la infracción acusada con todas sus circunstancias:mediante parte policial presentada por la policía nacional llego a conocimiento de esta Fiscalía que el 24 de noviembre del 2017 , a eso de las 23h00, más o menos el denunciado llego a la casa de su ex conyugue diciendo insultos y objetos a su vivienda longa y pide auxilio a la policía, y se encuentra girada una boleta de auxilio en contra del señor IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR (fs. 3 y 4), 2.- Los nombres y apellidos del procesado son: IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, de 29 años de edad, con cedula de ciudadanía N° 1206319988, ecuatoriano, ocupación agricultor, domiciliado en el barrio Miraflores de este cantón Las Naves, provincia de Bolívar. 3.- Elementos en que se funda la acusación al procesado..... parte policial presentada por la policía nacional (fs. 3 y 4); boleta de auxilio en contra del procesado (fs. 5); versión libre y sin juramento de ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA, (fs. 9); reconocimiento del lugar de los hechos realizado por el agente investigador Enrique Basurto; (fs. 10 y 11) versión libre y sin juramento de MONTOYA VERDEZOTO CARMEN ALICIA, (fs.14); versión libre y sin juramento de ONOFRE VALENCIA MANUEL DELFIN (fs. 16); versión libre y sin juramento de BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO (fs. 20) ;..... por lo que solicito se dicte auto de llamamiento a juicio en su contra **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia Preparatoria de Juicio y Formulación de Dictamen Fiscal, se le concede la palabra al señor patrocinador del procesado ab. Adriana Gaibor, quien manifiesta:..... No estoy de acuerdo con el auto de llamamiento a juicio por cuanto yo fui a la casa a visitar a mi hijo yo no sabía nada de la boleta girada en mi contra. **SÉPTIMO.-** Una vez escuchadas las partes dentro de la respectiva audiencia y considerando que los elementos en que se

fundamenta el dictamen fiscal acusatorio emitido oportunamente, cumplen con los presupuestos jurídicos que establece el Art. 603 del COIP, una vez que analizado los elementos enunciados por la fiscalía, quienes en virtud del principio: "ACTORI INCUMBIT ONUS PROBANDI", deben probar los hechos alegados; bajo la sana crítica, de conformidad con los que disponen los 454 Numeral 1 por principio de oportunidad y 455 del COIP, se colige que de los resultados de investigación e instrucción fiscal, se desprenden elementos suficiente graves y fundadas sobre: **1.- La existencia material del delito, a través de:** A.-) parte policial presentada por la policía nacional (fs. 3 y 4); B.-) boleta de auxilio en contra del procesado (fs. 5); C.-) versión libre y sin juramento de ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA, (fs. 9); D.-)reconocimiento del lugar de los hechos realizado por el agente investigador Enrique Basurto; (fs. 10 y 11) E.-)versión libre y sin juramento de MONTOYA VERDEZOTO CARMEN ALICIA, (fs.14); F.-) versión libre y sin juramento de ONOFRE VALENCIA MANUEL DELFIN (fs. 16); G.-)versión libre y sin juramento de BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO (fs. 20) ; . **3.- Elementos de descargo:** A.-) Versión libre y sin juramento de BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO. **OCTAVO.-** De conformidad a lo que disponen los Arts. 9 y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, por PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD y DISPOSITIVO, los jueces y juezas deben resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, **NOVENO.- El Artículo. 282 Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.-** La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. . ." La relación de causalidad entre acción y resultado, y la imputación objetiva del resultado al autor de la acción que lo ha causado son, por lo tanto el presupuesto mínimo para exigir en los delitos de resultado una responsabilidad por el resultado producido.....la verificación de un nexo causal entre acción y resultado no es suficiente para imputar ese resultado al autor de la acción,.....toda conducta que suponga la creación de un riesgo no permitido o el aumento de un riesgo ya existente más allá de los límites de lo permitido es ya suficiente para imputar el resultado que suponga realización de este riesgo no permitido." Concordante con lo establecido por el tratadista Junger Wolter, en el libro EL SISTEMA INTEGRAL DEL DERECHO PENAL, que en la pág. 154, refiere lo manifestado por Roxin, A/T, 11/41, respecto a: "el Principio de imputación de la creación del riesgo, reza haberse creado un peligro jurídicamente desaprobado para el bien jurídico protegido y este peligro debe haberse realizado en el con el concreto acontecer que origina el resultado". De los elementos

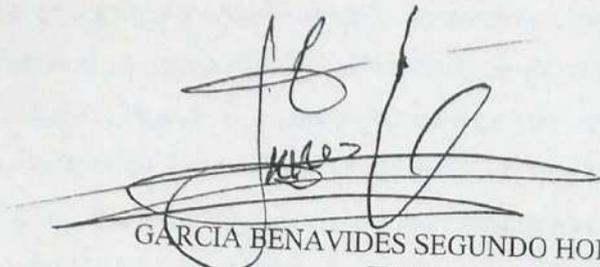
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
 DEL CANTÓN LAS NAVES
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 FECHA: 03 - 2018
 SECRETARIA

detallados anteriormente se colige: A.-) LOS ELEMENTOS EN LOS QUE HA SUSTENTADO FISCALÍA LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN SON SUFICIENTES, al existir la boleta de auxilio, el acta de reconocimiento del lugar de los hechos, y la versión libre y sin juramento de la víctima, al amparo de lo que dispone el arts. 459 del Código Orgánico Integral Penal; B.-) EXISTENCIA DE NEXO CAUSAL, de conformidad a lo que dispone el Art. 455 Código Orgánico Integral Penal;en consideración a que existen indicios: a.-) varios; b.-) relacionados, tanto con el asunto materia del proceso, como con los otros indicios; c.-) unívocos y d.-) directos entre la presumible infracción y el procesado; C.-) EXISTEN ELEMENTOS NECESARIOS PARA PRESUMIR QUE EL PROCESADO IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR ES EL AUTOR DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE INÇ.1, al haberse determinado con la valoración con la boleta de auxilio y parte policial que el señor IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, a incumplido la boleta de auxilio y alejamiento de la víctima ALICIA NATANYA ONOFRE MONTOYA. **DÉCIMO.- DUDA RAZONABLE.-** El **Artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal dice.-** Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos. El **artículo 5.- determina los Principios procesales sobre los cuales debe sustanciarse** .- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 1. **Legalidad:** no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla. 2. **Favorabilidad:** en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. 3. **Duda a favor del reo:** la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable. 4. **Inocencia:** toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras

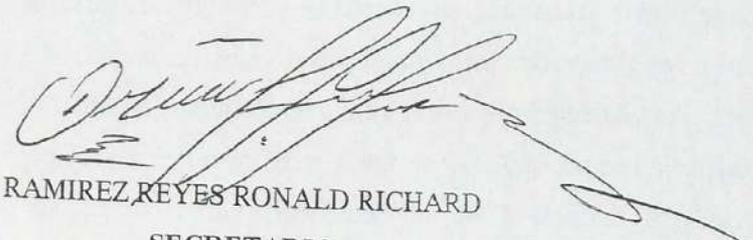
no se ejecutorfe una sentencia que determine lo contrario. Hay que aclarar, que la duda debe hacer relación a la tipicidad, a la antijuricidad o a la culpabilidad, pues como es de conocimiento general la punibilidad es la consecuencia del delito y aquí no opera la duda; de tal modo que hay que tener muy en cuenta que el actual sistema penal no cabe la duda, pues esto promovería la impunidad, de tal modo que la duda se produce en la etapa del juicio y al momento de dictar sentencia, esto en materia procesal.” Duda razonable que en el presente caso no se aplica al existir: A.-) Como se ha detallado en los ordinales anteriores los elementos suficientes, claros concordantes unívocos y directos para determinar la presunta existencia tanto material de la infracción, como de la responsabilidad del procesado. B.-) La duda razonable es aplicada, en la etapa de juicio, y al momento de dictar sentencia, etapa en la que no nos encontramos al tratarse de una audiencia preparatoria de juicio. Respetándose la garantías del debido proceso y el estado de INOCENCIA DEL PROCESADO, hasta que no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, al amparo del art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. **DECIMO PRIMERO.-** Con los antecedentes expuestos, y analizando que el procesado ha transgredido el riesgo permitido por la legislación, **se dicta de conformidad con lo que dispone el Art. 608 del COIP, AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO A IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR,** con cédula de ciudadanía No. 1206319988, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el barrio Miraflores del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, **en calidad de autor DIRECTO del delito tipificado y sancionado en el Art. 282 inciso primero del COIP.** respetándose el **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL** y de **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA,** de la señora **ALICIA NATANYA ONOFRE MONTOYA** por el bien jurídico protegido de la integridad personal, al amparo de lo que dispone el art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y los **DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO,** a favor del señor **IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR,** al amparo de lo que disponen los arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 5 y 8 de la **Convención Americana de Derechos Humanos.** se ratifica la medida cautelar dispuesta con antelación en la **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS,** esto es la prohibición de salida del país y de presentarse cada 7 días. Conforme a lo dispuesto en el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal ibídem, ibídem a lo establecido en el artículo 608.6 la fiscalía realizó anuncio probatorio, la víctima y el procesado en razón de aquello el señor actuario envié el acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios solicitados y presentados al Tribunal Penal de la ciudad de Guaranda Provincia de Bolívar y



el expediente devuélvase a fiscalía Actúe el secretario encargado de este despacho.
Notifíquese y Cúmplase.-


GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER
JUEZ

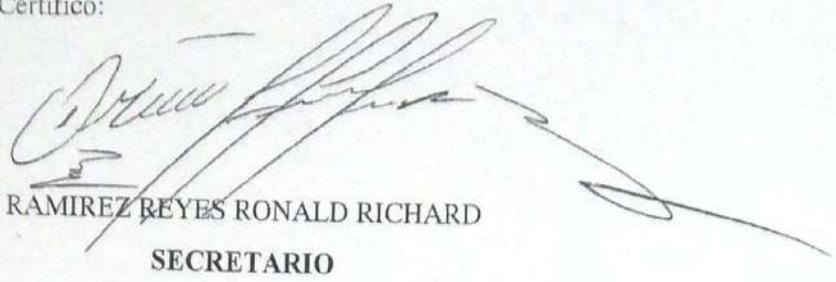
Certifico:


RAMIREZ REYES RONALD RICHARD
SECRETARIO

En Las Naves, lunes diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO en la casilla No. 9999 y correo electrónico jimenezad@fiscalia.gob.ec, guanoj@fiscalia.gob.ec, herrera@fiscalia.gob.ec, tutasig@fiscalia.gob.ec, jimenezad@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1103824247 del Dr./Ab. JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO; ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA en la casilla No. 9999 y correo electrónico taldaz@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201986494 del Dr./Ab. TANNYA DEL ROCIO ALDAZ VALLEJO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO en la casilla No. 9999 y correo electrónico djarrin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201576485 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO JARRIN VELASCO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES; en el correo electrónico agaibor@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201799673 del Dr./Ab. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ. TUTASI REA GLADYS JESSENIA en la casilla No. 9999 y correo electrónico herrera@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico

setenta y dos 72

tutasig@fiscalia.gob.ec. Certifico:


RAMIREZ REYES RONALD RICHARD
SECRETARIO

RONALD.RAMIREZ


UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN LAS NAVES
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 02-03-2018

SECRETARIA

Causa 02334-2017-00270

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, en esta fecha procedo a enviar al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, las piezas procesales como son: CD de la grabación de la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, Extracto del Acta de Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio y Auto de Llamamiento a Juicio, Los anuncios de prueba documentales y testimoniales realizados en forma Oral dentro de la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, por los sujetos procesales: Fiscalía y Procesado, constan en la acta resumen de audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio en el numeral. 6, constantes en ocho fojas (8 fs.) útiles. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal. Además debo indicar que existe el casillero judicial número 50 señalado por **Fiscalía** del cantón Las Naves, y los correos electrónicos guanoj@fiscalia.gob.ec; jimenezad@fiscalia.gob.ec; herrerag@fiscalia.gob.ec, tutasig@fiscalia.gob.ec; para recibir notificaciones; de la **Víctima** correos electrónicos; gguzman@defensoria.gob.ec; taldaz@defensoria.gob.ec; del **Procesado** correos electrónicos djarrin@defensoria.gob.ec; agaibor@defensoria.gob.ec; rcalero@defensoria.gob.ec; El procesado señor **BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO**, se encuentra con la medida cautelar dispuesta de conformidad a lo dispuesto en el Art. 522 numeral 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal; es decir la Prohibición de Salida del País y presentarse cada 7 días a la fiscalía de este cantón las Naves a partir del día lunes 27 de noviembre del 2017 y ratificada en Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio como consta en el expediente. Certifico.

Guaranda, 02 de Marzo del 2018.

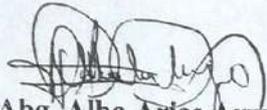


Abg. Alfa Angela Arias Armijo.

Secretaria (e) de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves

02334-2017-00270

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha remito el presente expediente N. 02334-2017-00270 Materia PENAL COIP-INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE; pasa a la Fiscalía de este cantón Las Naves, provincia de Bolívar; para la continuación de la tramitación, constante en un cuerpo en setenta y cuatro (74) folios. Certifico.- Las Naves 07 de Marzo del 2018.



Abg. Alba Arias Armijo.
Secretaria (e). UJMLN-B.

EXP. a J. 2017-00143

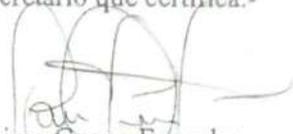
02834-2017-00143

Stento y uno 15

RAZÓN.- En la Fiscalía del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, hoy catorce de febrero del dos mil dieciocho, siendo a las once horas con treinta minutos, comparece ante ésta Fiscalía, el señor **BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO**, con cédula de ciudadanía No. 1206319988, con el objeto de presentarse en ésta Fiscalía y dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, en la Audiencia de Instrucción Fiscal. Para constancia el compareciente suscribe conjuntamente con el Secretario que certifica.-



Sr. Bejarano Salazar Irvin Gerardo
COMPARECIENTE



Ab. Jaime Guano Fogacho
SECRETARIO



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR
DISTRITO SUBTROPICO**

Oficio N°-2017-172-CLN-DS-SZB
Las Naves, 25 de Noviembre del 2017

SRA.
AB.JESSENIA TUTASI
AGENTE FISCAL DEL CANTON LAS NAVES
Presente.

Mediante el presente me permito remitir hasta su despacho Sr. Juez el parte Policial N. SURCP114321619 de fecha 25 de Noviembre del del 2017 elaborado por el Sgos.Lombeida Rodrigo y el Sr. Cbop. Ocampo Nelson los mismos que dan a conocer sobre la detención del Sr. **BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO** con Boleta de auxilio No.02334-2017-00193

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

SR. MANUEL GARCIA QUINTANA
SGOS. DE POLICIA
JEFE DEL CIRCUITO LAS NAVES.



Doc 17



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR

Oficio No. 222-2017-DELEG-PJ-B.LN
Las Naves, 25 de Noviembre del 2017.

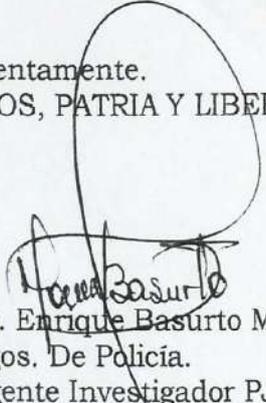
Señor:
Ab. Darwin Jiménez Alulima.
Fiscal de Bolívar .
En su despacho.-

De mi consideración.-

Por medio del presente me permito remitir a usted Sr. Fiscal, el informe de reconocimiento de lugar de los hechos, solicitado con oficio No. 181-FGE-FB-FLN, dentro del acto urgente s/n de fecha 25 de noviembre del 2017, elaborado por el suscrito agente investigador de la PJ-LN, por el presunto delito de incumplimiento de decisiones legitima de autoridad competente.

Informe que elevo a su conocimiento Sr. Fiscal, para los fines consiguientes.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Sr. Enrique Basurto Mendoza.
Sgos. De Policía.
Agente Investigador PJ-B.

Distribución.-
Original / Destino.

RECEIVED
JEFATURA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FECHA 25-11-2017
CON 2/5
15046


Juicio No: 02334201700270 Nombre Litigante: JIMENEZ ALULIMA
DARWIN MAURICIO

satje.bolivar@funcionjudicial.gob.ec

vie 07/08/2020 8:57

Para: Darwin Mauricio Jimenez Alulima <jimenezad@fiscalia.gob.ec>;

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 02334201700270

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 02334201700270, TRIBUNAL, número de ingreso 1
Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 1103824247
Fecha de Notificación: 07 de agosto de 2020
A: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO
Dr / Ab: DARWIN MAURICIO JIMENEZ ALULIMA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02334201700270, hay lo siguiente:

Guaranda, jueves 6 de agosto del 2020, las 11h04, 2017-00270 VISTOS: Antecedentes. El señor Dr. Segundo Holger García Benavides, Juez de la Unidad Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, el 19 de febrero del 2018 las 11h49, dictó auto de llamamiento a juicio en contra del señor procesado IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, como presunto autor del tipo penal que tipifica y sanciona el artículo 282 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, manteniendo las medidas cautelares dictadas a favor del mencionado procesado; la Unidad Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, envió el proceso a la Oficina de Sorteo de Causas y Casilleros Judiciales de la Corte Provincial de Bolívar; correspondió para conocimiento de la etapa del Juicio y dictar la sentencia respectiva, al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar; en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 562 inciso primero, 563, 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se llevó a cabo la audiencia oral pública de juzgamiento, la misma que se efectuó en el lugar, día y hora señalados; esto es el día viernes 6 de marzo del 2020 a las 08h30. Siendo el estado del juicio el de dictar sentencia reducida a escrito, incluyendo una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima, conforme lo ordena el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto se ha cumplido en la audiencia oral de juzgamiento con lo dispuesto en el artículo 618.3 y 619 ibídem, al habersele hecho conocer a las partes procesales oralmente la decisión judicial por unanimidad del Tribunal, confirmando el estado de inocencia de IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR; por lo que, atento a lo que dispone el artículo 76. 7 letra I de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 5.18, 563. 5, 622, todos del Código Orgánico Integral Penal, y en armonía con lo que establece el artículo 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, es obligación de los juzgadores motivar sus resoluciones; atendiendo a este principio y siendo el estado el de resolver se considera: PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El procesado IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, al tenor de lo dispuesto en los artículos 76.3, 167 y 178 de la Constitución de La República del Ecuador; artículos 7, 150, 151 y 152 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 14. 1, 15, 16.1 398, 399 y 400.1 del Código Orgánico Integral Penal; este Tribunal de Garantías Penales, como Juez pluripersonal es competente por las personas, territorio y la materia para conocer, sustanciar y resolver la presente causa, atento a lo dispuesto en los artículos 402, 403, 404.1, todos del Código Orgánico Integral Penal; y se radica en lo dispuesto en los artículos 123, 130, 156, 157, 220 y 221.1 todos del Código Orgánico de la Función Judicial.-

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL. Las causas de nulidad, que pudieren influir en la decisión final de la causa, deben ser debatidas en la etapa de evaluación y preparatoria a juicio, que es el escenario donde las partes procesales deben alegar acerca de alguna causa de nulidad al tenor de lo que dispone el artículo 601 del Código Orgánico Integral Penal; o cuando se interponga un recurso, de conformidad con lo que dispone el artículo 652.10 parte final del Código Orgánico Integral Penal. En el juicio se han respetado los principios contenidos en el artículo 610 ibídem, y las garantías constitucionales estipuladas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y el bloque de constitucionalidad que conforman el orden jurídico ecuatoriano, por lo que el juicio es válido y así se lo declara. TERCERO.- DATOS DEL PROCESADO.- El ciudadano acusado se identificó con los nombres de: IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, ecuatoriano de 31 años de edad, estado civil soltero, ocupación jornalero, instrucción bachiller, domiciliado en Las Naves barrio Miraflores provincia de Bolívar, cedula No. 1206319988. CUARTO.- ALEGATOS DE APERTURA DE LA FISCALÍA Y DEFENSA: 4.1.- En la audiencia pública de juzgamiento de la etapa del juicio, en calidad de Juez de Sustanciación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 562 primer inciso, 563. 4 y 8; y, 612 todos del Código Orgánico Integral Penal se declaró instalada la audiencia de juicio, una vez verificada la presencia de las partes procesales, informando al procesado de sus derechos determinados en los artículos 76.7 y 77.7 de la Constitución de la República, se solicitó al señor Fiscal de lo Penal para que realice su ALEGATO DE APERTURA, diciendo en lo principal: Fiscalía en el transcurso de la audiencia demostrará que el día 24 de noviembre del 2017, en el barrio el Paraíso cantón Las Naves provincia de Bolívar, el ciudadano IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR adecuó su conducta al tipo penal 282 inciso primero del COIP en calidad de autor, en circunstancias que la policía acude al lugar donde habitaba la señora Alicia Onofre Montoya, quien contaba con una boleta de auxilio a favor de ella, el ciudadano se encontraba en ese lugar lanzando piedra, incumpliendo con lo dispuesto en la boleta de auxilio. La Fiscalía demostrará la materialidad y la culpabilidad de IRVIN GERARDO BEJARANO por haber adecuado su conducta al tipo penal Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. 4.2.- ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DE IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, dijo en lo principal: Dentro de la causa a quien le corresponde probar es a Fiscalía, quien debe determinar que efectivamente el señor IRVIN GERARDO BEJARANO ha adecuado su conducta a lo que determina el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, o ha tenido una conducta penalmente relevante. QUINTO.- PRÁCTICA DE PRUEBAS DE LA FISCALÍA Y DEFENSA: Después del alegato de apertura de las partes procesales, se ordenó la práctica de las pruebas solicitadas, de conformidad con el artículo 615 del Código Orgánico Integral Penal; por lo que, se lo realizó en el siguiente orden: 5.1.- EN LA FASE PROBATORIA, El señor Fiscal solicitó que se recepen los testimonios de los testigos previamente solicitados, los mismos que declararon al tenor de lo dispuesto en los artículos 454. 1, 502. 12 y 13, 503, 505; y, 615. 1, 2 todos del Código Orgánico Integral Penal: 5.1.1.- Testimonio del Cabo Primero de Policía RODRIGO REMIGIO LOMBEIDA ANILENA, quien luego del juramento de ley dijo en lo principal: El 24 de noviembre del 2017, en el cantón Las Naves me encontraba de patrullaje, a las 23h30 aproximadamente recibimos llamada del cabo primero Vargas donde nos manifestó que avancemos al sector del barrio el paraíso del cantón Las Naves donde se producía una riña familiar, al llegar al punto tomamos contacto con la señora Alicia Onofre Montoya, quien manifestó que minutos antes su ex conviviente el señor Irvin Bejarano la estaba insultando y tirando piedra en su casa pidiendo que le permita ver a su hijo que tenían en común, ella se negó por no ser hora de visita, presentó boleta de auxilio por lo cual dimos cumplimiento se le detuvo, se lo llevó al dispensario médico y luego ante la autoridad competente. 5.1.2.- Testimonio del SARGENTO MANUEL ENRIQUE BASURTO MENDOZA, quien luego del juramento de ley dijo en lo principal: Efectué el reconocimiento del lugar de los hechos el día 25 de noviembre del 2017, en el cantón Las Naves, barrio el Paraíso donde tomé contacto con la presunta víctima señorita Alicia Onofre, quien me indicó el lugar donde se cometió el delito, el lugar se descifra como escena abierta, domicilio habitado de cemento armado de 1 planta, la parte de frente con una puerta y una ventana con techo de zinc, sector desolado con plantaciones de banano, cacao, existe entrevista con la víctima, quien manifestó que en horas de la noche su ex conviviente había llegado a su domicilio en aparente estado etílico pidiendo ver a su hijo, refiere la víctima que como la autoridad había designado que la criatura vea a su padre el día domingo por este motivo no le entregó al menor, se retiró el sospechoso y luego regresó vino a lanzar piedra al domicilio. 5.1.3.- Testimonio de ALICIA NATANYA ONOFRE MONTOYA, quien luego del juramento de ley dijo en lo principal: En las horas de la noche el señor Irvin Bejarano comenzó a llamar por teléfono para pedir le deje ver al bebé, me di cuenta que estaba con alcohol, me dijo que no podía porque estaba borracho porque eso estaba prohibido, me dijo ya vas a ver si no puedes dejar ver al bebé, luego de unos minutos llegó a la casa comenzó a llamarme a insultar que le dé al bebé, salió mi mamá pidiendo que por favor se vaya, no hizo caso se quedó un buen rato esperando luego se fue, a la media hora regresó de nuevo estaba necio que quería al bebé, como no le di al bebé comenzó a tirar piedra a la casa, le pedí a mi tío que intervenga por que se lleva bien con él para que le diga que se vaya de buena manera, luego llamé a la policía, llegaron le mostré la boleta de auxilio y lo detuvieron. 5.1.4.- PRUEBA DOCUMENTAL: De conformidad con lo que establecen los Arts. 499 y 616 del Código Orgánico Integral Penal como medios de prueba documental de cargo en contra de la persona procesada IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, la Fiscalía presentó: a) Copia de la resolución del señor Juez de la Unidad Multicompetente cantón Las Naves donde dicta medida de protección Boleta de auxilio: b) La notificación al ciudadano Irvin Gerardo Bejarano con la boleta de auxilio el 16 de octubre del 2017; 5.2.- PRUEBA DE DESCARGO DE IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR.- PRESENTA COMO PRUEBA TESTIMONIAL Y DOCUMENTAL LAS QUE HAN REPRODUCIDAS POR FISCALÍA. 5.2.1.- IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, SE ACOGE AL DERECHO DEL SILENCIO. SEXTO.- LA PRUEBA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: El artículo 167 de la Constitución establece: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución"; por su parte el artículo 168. 5 y 6 ibídem, determina que "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: "En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. La sustanciación de

los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". Lo manifestado guarda estrecha relación con los principios fundamentales del debido proceso consagrados en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, tales como: Legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo, de contradicción en la presentación de las pruebas, señalados en los artículos 168 y 169 de la Constitución de la República y los Tratados, Convenios y Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos, de los que el Ecuador es parte, tales como: Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, el Tribunal para poder determinar la responsabilidad de una persona en la comisión de una infracción por acción u omisión, precisa que se hayan cumplido con absoluto rigor las distintas exigencias normativas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, la Constitución de la República, los Tratados, Convenios y Declaraciones internacionales, como el hecho de que las pruebas sean producidas en el juicio. Derechos y principios que se encuentran plasmados además en los artículos 18 al 20 del Código Orgánico de la Función Judicial. Siendo que el juicio es la etapa principal del proceso y se sustancia sobre la base de la acusación fiscal conforme lo determina el artículo 609 del Código Orgánico Integral Penal, así como en él se regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. De igual manera, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución, tal como lo señala el artículo 610 ibídem; es importante indicar la importancia de la prueba en dicha etapa. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada (artículo 453 del COIP). Se desarrolla a base de los principios de oportunidad probatoria (es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y practicada únicamente en la audiencia de juicio; excepcionalmente cuando no es anunciada se la puede receptor en audiencia de juicio, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el artículo 617.1 y 2 del COIP: 1. Que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento; y, 2. Que la prueba solicitada sea relevante para el proceso; así como podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada, de conformidad con el artículo 454.1 ibídem, en base a los principios de inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión; y, de igualdad de oportunidades para la prueba (artículo 454 del COIP). Los medios de prueba son: 1.- El documento; 2.- El testimonio; y, 3.- La pericia. Es así que los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada. (Artículo 454. 1 incisos segundo y tercero del COIP); teniendo en cuenta que los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio." En ningún caso serán admitidos como prueba (artículo 454. 6 parte final del COIP); pues se determina que "la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable" (artículo 5.3 del COIP). Efectivamente, la sentencia condenatoria debe edificarse sobre la valoración razonable de los medios de prueba debatidos en el juicio oral, que debe llevar al juzgador, más allá de toda duda, al convencimiento de la responsabilidad penal del acusado. Se deriva, en consecuencia, de esta regla probatoria, lo siguiente: a) la existencia de actividad probatoria suficiente en contraposición a la simple sospecha para la obtención del convencimiento judicial más allá de toda duda razonable; b) la existencia de prueba de cargo, que recaiga sobre la existencia del hecho y la participación del acusado prueba directa e indirecta, expresando en la sentencia las razones que llevan al juez a valorar que se trata de prueba incriminatoria; c) actividad probatoria suministrada por la acusación: se exige que la actividad probatoria de cargo sea aportada al proceso por la acusación, toda vez que la presunción de inocencia permite al acusado permanecer inactivo sin que la falta de pruebas de descargo pueda actuar en su contra con perjuicio; d) prueba practicada en juicio oral, para que pueda desvirtuar la presunción de inocencia y cumplir con el principio de contradicción con las excepciones de la prueba anticipada; e) pruebas practicadas con respeto de las garantías procesales y de los derechos fundamentales: por ello es coherente afirmar que las pruebas practicadas en el juicio oral permiten potenciar la inmediación, la publicidad, la concentración, la celeridad y la contradicción. Igualmente esta exigencia excluye que la prueba obtenida con desconocimiento de los derechos fundamentales pueda ser valorada en la sentencia. Es decir, las pruebas se practican con el fin de acreditar ante el Juez los presupuestos de una sentencia condenatoria y, por ello, el debate probatorio no es más que el medio a través del cual la Fiscalía da cumplimiento a la carga probatoria que le asiste. SÉPTIMO.- ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS.- El señor Fiscal para sustentar su acusación contó con el Testimonio del Cabo Primero de Policía RODRIGO REMIGIO LOMBEIDA ANILENA, quien en lo principal dijo en lo principal: El 24 de noviembre del 2017, en el cantón Las Naves me encontraba de patrullaje, a las 23h30 aproximadamente, recibimos llamada del cabo primero Vargas donde nos manifestó que avancemos al sector del barrio el Paraíso del cantón Las Naves donde se producía una riña familiar, al llegar al punto tomamos contacto con la señora Alicia Onofre Montoya, quien manifestó que minutos antes su ex conviviente el señor Irvin Bejarano la estaba insultando y tirando piedra en su casa pidiendo que le permita ver a su hijo que tenían en común, ella se negó por no ser hora de visita, presenté boleta de auxilio, por lo cual dimos cumplimiento y se le detuvo, se lo llevó al dispensario médico y luego ante la autoridad competente. Consta el Testimonio del SARGENTO MANUEL ENRIQUE BASURTO MENDOZA, quien en lo principal dijo: Efectuó el reconocimiento del lugar de los hechos el día 25 de noviembre del 2017, en el cantón Las Naves, barrio el Paraíso donde tomé contacto con la presunta víctima señorita Alicia Onofre, quien me indicó el lugar donde se cometió el delito, el lugar se descifra como

escena abierta, domicilio habitado de cemento armado de 1 planta, la parte de frente con una puerta y una ventana con techo de zinc, sector desolado con plantaciones de banano, cacao, existe entrevista con la víctima quien manifestó que en horas de la noche su ex conviviente había llegado a su domicilio en aparente estado etílico pidiendo ver a su hijo, refiere la víctima que como la autoridad había designado que la criatura vea a su padre el día domingo por este motivo no le entregó al menor, se retiró el sospechoso y luego regresó vino a lanzar piedra al domicilio. El Testimonio de ALICIA NATANYA ONOFRE MONTOYA, quien en lo principal dijo en lo principal: En las horas de la noche el señor Irvin Bejarano comenzó a llamar por teléfono para pedir le deje ver al bebé, me di cuenta que estaba con alcohol, me dijo que no podía porque estaba borracho porque eso estaba prohibido, me dijo ya vas a ver si no puedes dejar ver al bebé, luego de unos minutos llegó a la casa comenzó a llamarme a insultar que le dé el bebé, salió mi mamá pidiendo que por favor se vaya, no hizo caso se quedó un buen rato esperando luego se fue, a la media hora regresó de nuevo estaba necio que quería al bebé, como no le di al bebé comenzó a tirar piedra a la casa, le pedí a mi tío que intervenga por que se lleva bien con él para que le diga que se vaya de buena manera, luego llamé a la policía, llegaron les mostré la boleta de auxilio y lo detuvieron. OCTAVO.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS: Con los elementos probatorios antes expuestos, Fiscalía ha acusado al procesado IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR de ser el autor del delito que tipifica y sanciona el artículo 282 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, el delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE el mismo que se encuentra dentro del CAPÍTULO QUINTO "Delitos Contra la Responsabilidad Ciudadana, SECCIÓN TERCERA "Delitos contra la eficiencia de la Administración Pública"; TÍTULO IV "Infracciones en Particular"; y, LIBRO PRIMERO "La Infracción Penal. Artículo 282.- Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente.- que dice: "La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado....." EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO es la eficiencia de la administración pública, en este caso concreto la protección y defensa de la actividad jurisdiccional, garantizado por el artículo 66. 25 de la Constitución de la República que debe ser impartida sin ningún tipo de impedimento. NOVENO.- CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL: SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO. Dentro de las doce medidas de protección que establece la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, tienen especial relevancia la boleta de auxilio establecida en el numeral 4 del artículo en referencia puesto que es la medida que se otorga con mayor frecuencia a las víctimas, esta no tiene tiempo de caducidad, sólo pueden ser revocada por parte de la Autoridad, por tal razón no se la debe renovar periódicamente, permiten que las víctimas puedan acudir a los/as agentes de policía a solicitar su apoyo si están viviendo situaciones de violencia, esto es, únicamente la boleta de auxilio permite que la víctima busque a la policía y pida su ayuda, apoyo que es obligación cumplir por parte del servidor militar o policial por ser esta una orden o Decisión Legítima de Autoridad Competente, y cuyo incumplimiento para el servidor militar o policial está sancionada con más severidad; El Artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.- Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente.- que dice: "La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. LA O EL SERVIDOR MILITAR O POLICIAL QUE SE NIEGUE A OBEDECER O NO CUMPLA LAS ÓRDENES O RESOLUCIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, SIEMPRE QUE AL HECHO NO LE CORRESPONDA UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUPERIOR CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO, SERÁ SANCIONADO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES A CINCO AÑOS. La boleta de auxilio no prohíbe acercarse a la presunta víctima. ¿Que contiene explícitamente una boleta de auxilio? LA DISPOSICIÓN DE QUE CUALQUIER MIEMBRO DE LA POLICÍA ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR EL AUXILIO QUE SOLICITE LA PERSONA EN EL CASO QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA O SEXUAL DE LA PERSONA PORTADORA DE DICHA BOLETA... La Boleta de auxilio es para precautelar la integridad física y psicológica, no le estaba prohibido al procesado de acercarse la señora Alicia Onofre Montoya, no le estaba prohibido de estar en la casa de la víctima. DÉCIMO.- Es necesario considerar que la TIPICIDAD del delito se encuadre en la conducta penalmente relevante del procesado Irvin Gerardo Bejarano Salazar, en la comprobación conforme a derecho de las circunstancias materiales de la infracción que se juzga, a fin de determinar en forma irrefutable, que ésta, en sus características se adecúa o se adapta al tipo penal de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente al tenor de lo puntualizado en el Art. 282 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. En esa circunstancia, corresponde determinar si la conducta esgrimida por el procesado Irvin Gerardo Bejarano Salazar, encuadra en una conducta típica, antijurídica y culpable, para poder establecer que estamos frente a un hecho penalmente relevante como lo establece el artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, que sea lesivo, descriptible y demostrable. Es así que la Fiscalía no probó que existió la orden de autoridad competente que prohibía al procesado Irvin Gerardo Bejarano Salazar, acercarse a la casa de la señora Alicia Natanya Onofre Montoya, o vivir juntos, por lo que, para el Tribunal no existe acto material que se configura en el tipo penal acusado por la Fiscalía, puesto que este delito acusado se encuadra en el tipo penal en el momento que la persona incumple la decisión legítima de autoridad competente, esto es la orden expresa de no acercarse a la víctima... DÉCIMO PRIMERO.- El Tribunal establece que la prueba de cargo presentada por la Fiscalía no ha probado tanto la materialidad del delito como la responsabilidad penal del procesado Irvin Gerardo Bejarano Salazar, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, manteniéndose intacto su estado de inocencia al verificarse que el procesado no ha incurrido en UNA CONDUCTA PENALMENTE RELEVANTE, a través de su

acción, por lo que no procede determinar participación alguna del procesado en la infracción que se le acusa.- "Cierta doctrina considera a la SENTENCIA ABSOLUTORIA como aquella que se sustenta en el rechazo a la pretensión punitiva del Estado manifestada en la acusación Fiscal por no verificarse, luego del análisis de la prueba actuada en juicio, la realidad del delito y/o la responsabilidad del procesado. Se trata de una decisión en cuanto al fondo del proceso, toda vez que no existiendo fundamentos de hecho y/o jurídico sobre la imputación; el ius puniendi estatal no se puede aplicar. En efecto, a través de esta resolución se limita y decide de manera definitiva sobre la presunción del delito y de la persona acusada en sentido favorable a éste. En consecuencia, la sentencia será absolutoria si los hechos denunciados e investigados como delito no se han acreditado o encontrándose elementos constitutivos de delito la actividad probatoria ha generado duda en el juzgador. Cuando no se encuentra acreditado el delito estamos ante el caso de que el hecho denunciado no tiene el carácter de delictivo; siendo ello así no podría cuestionarse conducta alguna. Este apartado tiene sustento de orden constitucional, dado que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible. Procede la absolucón cuando no existen pruebas fehacientes de la comisión del delito, no se acredita la acción delictiva del procesado, sosteniéndose por lo tanto, la acusación en base a presunciones de carácter serio pero que en sí no constituyen delito ni infracción legal; cuando no se ha probado materia penalmente justificable, en cuyo caso procede la absolucón. "...También cuando existe insuficiencia probatoria sobre la responsabilidad penal del acusado. Es decir, existe actividad probatoria de cargo, pero no es suficiente para crear en el Juez la convicción necesaria para imponer sentencia condenatoria. Dentro de este supuesto podemos indicar que procede la absolucón cuando existe la sola imputación del agraviado a nivel policial; o solo aparece la mera sindicación del agraviado o testigo durante el proceso, pero sin elementos probatorios que lo corroboren; o cuando no obran en autos elementos probatorios idóneos y suficientes que determinen con certeza la responsabilidad penal de los procesados en relación a los delitos instruidos; la actuación en juicio de testigo de cargo, pero cuyas declaraciones no guardan coherencia con los hechos; la sola imputación del co-procesado a nivel policial desvirtuada por él mismo a nivel judicial; o la sola confesión del imputado sin pruebas que lo corroboren. Como sabemos, la sola confesión del propio acusado sin prueba que lo corrobore, tampoco es suficiente para imponer una sentencia condenatoria y de otro lado, la insuficiencia no está en relación con el número de pruebas pues pueden existir muchas sino en la carencia de validez o fuerza de la misma..." "... Cabe señalar que no debe de confundirse insuficiencia probatoria con el principio in dubio pro reo, pues en ésta la decisión judicial se sostiene en la igualdad de valores (positivos y negativos) que encuentran en la actividad probatoria desarrollada que le produce una duda razonable. Si no hay pruebas, se absuelve por insuficiencia probatoria, si existen pruebas, pero generan dudas en la convicción jurisdiccional, se absuelve en virtud del in dubio pro reo..." "...También se ha considerado como aplicable la duda a favor del reo (aunque más pareciera insuficiencia probatoria)..." "...Consecuencias Jurídicas. La sentencia absolutoria tiene consecuencias jurídicas importantes: da por terminada la actividad judicial, comprendiendo dentro de ella la pretensión punitiva; se ordena el levantamiento o cesación definitiva de las medidas cautelares ordenadas por la autoridad judicial: la detención, embargo; las restricciones de la comparecencia, siéndole devuelta al absuelto la caución si no hubiere infringido las reglas de conducta, y se manda anular todos aquellos antecedentes que se hubieren generado. Todo ello se resume en la no consideración de responsabilidad dictada por la autoridad jurisdiccional..." (...) [13] Carlos M. de Elía, Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, pág. 22, Ed. Librería El Foro, año 2001..." DÉCIMO SEGUNDO RESOLUCIÓN.- Aplicando lo que nos indica la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el Código Orgánico de la Función Judicial, una vez que para este Tribunal no existe duda de ninguna naturaleza que el representante de la Fiscalía no logró demostrar la participación del acusado en el Injusto Penal de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente como lo anunció al inicio de su intervención en la Audiencia Pública de juzgamiento este Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, confirma el estado de inocencia del procesado IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, cuyos generales de ley ya han sido acreditados en esta sentencia. Se dispone se levanten todas las medidas cautelares reales y personales que se hayan dictado en contra del señor IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR. Oficiese al Director del Centro de Privación de Libertad haciéndole conocer el contenido de esta sentencia, de igual manera al señor Jefe de la Policía Judicial de Bolívar. Sáquese copia de esta sentencia para el libro respectivo.- Cúmplase y Notifíquese.-

f: ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, JUEZ; CALLE ROMERO ANA LUCIA, JUEZ; GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO

Link para descarga de documentos.

[Descarga documentos](#)

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****

_____ ESET Mail Security _____

Se analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

Versión del Motor de detección: 21784 (20200807)

<https://www.eset-la.com>

Juicio No: 02334201700270 Nombre Litigante: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO

satje.bolivar@funcionjudicial.gob.ec

lun 19/02/2018 16:07

Para: Darwin Mauricio Jimenez Alulima <jimenezad@fiscalia.gob.ec>;

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 02334201700270

REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 02334201700270, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1
Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 1103824247
Fecha de Notificación: 19 de febrero de 2018
A: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO
Dr / Ab: JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES

En el Juicio Especial No. 02334201700270, hay lo siguiente:

Las Naves, lunes 19 de febrero del 2018, las 11h49, VISTOS.- De la revisión del proceso a fojas 31 y 32, se advierte la AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA , de conformidad a lo que prescribe el Art. 527, 529 del Código Orgánico Integral Penal, celebrada el día veinticinco de noviembre del dos mil diecisiete, donde comparecieron ab. Darwin Mauricio Jiménez Alulima, Fiscal de este Cantón las Naves, ab. Diego Mauricio Jarrin Defensor Público del señor IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, Resolviendo el señor Agente Fiscal, conforme prescribe el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal y al encontrar elementos de convicción claros y precisos dentro de la investigación, dar inicio a la INSTRUCCIÓN FISCAL, en contra del señor IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR , con cédula de ciudadanía No. 1206319988, de 29 años de edad, ecuatoriano, domiciliado en este cantón Las Naves barrio Miraflores provincia de Bolívar. El suscrito juez, luego de haber escuchado que fiscalía ha formulado cargos en dicha audiencia, dispone: a solicitud del señor Fiscal se notifique el inicio de la instrucción fiscal por el plazo máximo de 30 días. Por el delito determinando en el artículo 282 inciso primero del COIP Imponiéndole como medida cautelar la prohibición de salida del país y la obligación de presentarse ante fiscalía cada 7 días , Por transcurrido el plazo legal de duración de la instrucción fiscal, se declara concluida la etapa de instrucción fiscal, solicitando el señor Fiscal, señalamiento de fecha día y hora para la Audiencia de Sustentación de Dictamen, de conformidad al Art. 599 ibídem, la misma que se lleva a efecto oportunamente; dentro de la Audiencia señalada las partes hacen sus exposiciones; concluidas las intervenciones, por emitir mi resolución oral de AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, en contra de IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR , con cédula de ciudadanía No. 1206319988, dentro del plazo de ley, de conformidad con lo que dispone el Art. 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, motivo la misma considerándose lo siguiente: PRIMERO.- La competencia de la Unidad Judicial Multicompetente se encuentra legal y jurídicamente establecida, siendo el suscrito Juez competente para conocer y resolver la presente causa, por estar legalmente encargado de conformidad con lo que dispone el Art. 404 .1 del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO.- La Audiencia Preparatoria de Juicio, se lo hace con la presencia de ab. Darwin Mauricio Jiménez, Fiscal de este Cantón las Naves, ab. Ab. Adriana Gaibor Defensora Público del señor IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR , quienes al ser preguntados sobre vicios formales que puedan afectar la validez del proceso indican: al conceder la palabra al procesado IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR por intermedio de la defensa técnica Adriana Gaibor Defensora Público indica que no existe vicios que puedan afectar la valides procesal , al ser consultada el ab. Darwin Mauricio

Jiménez Fiscal de este Cantón Las Naves, indica que solicita se declare la validez del proceso. TERCERO.- Dentro de la Audiencia Preparatoria de Juicio y Formulación de Dictamen, una vez escuchadas las partes, el suscrito Juez, de conformidad con lo que dispone el Art. 604 numeral 1 del COIP al no existir vicios formales respecto de lo actuado hasta este momento procesal, ni cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, cuestiones de procedimiento que puedan afectar su validez y al ser el suscrito Juez competente para la sustanciación de la presente causa, declara la validez del proceso. CUARTO.- Dentro de la Audiencia Preparatoria de Juicio y Formulación de Dictamen Fiscal, el señor Agente Fiscal, de conformidad con lo que dispone el Art. 603 del COIP, emite su dictamen Fiscal acusatorio en los siguientes términos: 1.- La determinación de la infracción acusada con todas sus circunstancias:mediante parte policial presentada por la policía nacional llego a conocimiento de esta Fiscalía que el 24 de noviembre del 2017 , a eso de las 23h00, más o menos el denunciado llego a la casa de su ex conyugue diciendo insultos y objetos a su vivienda longa y pide auxilio a la policía, y se encuentra girada una boleta de auxilio en contra del señor IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR (fs. 3 y 4), 2.- Los nombres y apellidos del procesado son: IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, de 29 años de edad, con cedula de ciudadanía N° 1206319988, ecuatoriano, ocupación agricultor, domiciliado en el barrio Miraflores de este cantón Las Naves, provincia de Bolívar. 3.- Elementos en que se funda la acusación al procesado..... parte policial presentada por la policía nacional (fs. 3 y 4); boleta de auxilio en contra del procesado (fs. 5); versión libre y sin juramento de ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA, (fs. 9); reconocimiento del lugar de los hechos realizado por el agente investigador Enrique Basurto; (fs. 10 y 11) versión libre y sin juramento de MONTOYA VERDEZOTO CARMEN ALICIA, (fs.14); versión libre y sin juramento de ONOFRE VALENCIA MANUEL DELFIN (fs. 16); versión libre y sin juramento de BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO (fs. 20) ;..... por lo que solicito se dicte auto de llamamiento a juicio en su contra QUINTO.- Dentro de la Audiencia Preparatoria de Juicio y Formulación de Dictamen Fiscal, se le concede la palabra al señor patrocinador del procesado ab. Adriana Gaibor, quien manifiesta:..... No estoy de acuerdo con el auto de llamamiento a juicio por cuanto yo fui a la casa a visitar a mi hijo yo no sabía nada de la boleta girada en mi contra. SÉPTIMO.- Una vez escuchadas las partes dentro de la respectiva audiencia y considerando que los elementos en que se fundamenta el dictamen fiscal acusatorio emitido oportunamente, cumplen con los presupuestos jurídicos que establece el Art. 603 del COIP, una vez que analizado los elementos enunciados por la fiscalía, quienes en virtud del principio: "ACTORI INCUMBIT ONUS PROBANDI", deben probar los hechos alegados; bajo la sana critica, de conformidad con los que disponen los 454 Numeral 1 por principio de oportunidad y 455 del COIP, se colige que de los resultados de investigación e instrucción fiscal, se desprenden elementos suficiente graves y fundadas sobre: 1.- La existencia material del delito, a través de: A.-) parte policial presentada por la policía nacional (fs. 3 y 4); B.-) boleta de auxilio en contra del procesado (fs. 5); C.-) versión libre y sin juramento de ONOFRE MONTOYA ALICIA NATANYA, (fs. 9); D.-)reconocimiento del lugar de los hechos realizado por el agente investigador Enrique Basurto; (fs. 10 y 11) E.-)versión libre y sin juramento de MONTOYA VERDEZOTO CARMEN ALICIA, (fs.14); F.-) versión libre y sin juramento de ONOFRE VALENCIA MANUEL DELFIN (fs. 16); G.-)versión libre y sin juramento de BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO (fs. 20) ; . 3.-) Elementos de descargo: A.-) Versión libre y sin juramento de BEJARANO SALAZAR IRVIN GERARDO. OCTAVO.- De conformidad a lo que disponen los Arts. 9 y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, por PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD y DISPOSITIVO, los jueces y juezas deben resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, NOVENO.- El Artículo. 282 Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. . ." La relación de causalidad entre acción y resultado, y la imputación objetiva del resultado al autor de la acción que lo ha causado son, por lo tanto el presupuesto mínimo para exigir en los delitos de resultado una responsabilidad por el resultado producido.....la verificación de un nexo causal entre acción y resultado no es suficiente para imputar ese resultado al autor de la acción,.....toda conducta que suponga la creación de un riesgo no permitido o el aumento de un riesgo ya existente más allá de los límites de lo permitido es ya suficiente para imputar el resultado que suponga realización de este riesgo no permitido." Concordante con lo establecido por el tratadista Junger Wolter, en el libro EL SISTEMA INTEGRAL DEL DERECHO PENAL, que en la pág. 154, refiere lo manifestado por Roxin, A/T, 11/41, respecto a: "el Principio de imputación de la creación del riesgo, reza haberse creado un peligro jurídicamente desaprobado para el bien jurídico protegido y este peligro debe haberse realizado en el con el concreto acontecer que origina el resultado". De los elementos detallados anteriormente se colige: A.-) LOS ELEMENTOS EN LOS QUE HA SUSTENTADO FISCALÍA LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN SON SUFICIENTES, al existir la boleta de auxilio , el acta de reconocimiento del lugar de los hechos, y la versión libre y sin juramento de la víctima, al amparo de lo que dispone el arts. 459 del Código Orgánico Integral Penal; B.-) EXISTENCIA DE NEXO CAUSAL, de conformidad a lo que dispone el Art. 455 Código Orgánico Integral Penal;en consideración a que existen indicios: a.-) varios; b.-) relacionados, tanto con el asunto materia del proceso, como con los otros indicios; c.-) unívocos y d.-) directos entre la presumible infracción y el procesado; C.-) EXISTEN ELEMENTOS NECESARIOS PARA PRESUMIR QUE EL PROCESADO IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR ES EL AUTOR DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE INC.1, al haberse determinado con la valoración con la boleta de auxilio y parte policial que el señor IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, a incumplido la boleta de auxilio y alejamiento de la víctima ALICIA NATANYA ONOFRE MONTOYA. DÉCIMO.- DUDA RAZONABLE.- El Artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal dice.- Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o

medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos. El artículo 5.- determina los Principios procesales sobre los cuales debe sustanciarse.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla. 2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. 3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable. 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. Hay que aclarar, que la duda debe hacer relación a la tipicidad, a la antijuricidad o a la culpabilidad, pues como es de conocimiento general la punibilidad es la consecuencia del delito y aquí no opera la duda; de tal modo que hay que tener muy en cuenta que el actual sistema penal no cabe la duda, pues esto promovería la impunidad, de tal modo que la duda se produce en la etapa del juicio y al momento de dictar sentencia, esto en materia procesal." Duda razonable que en el presente caso no se aplica al existir: A.-) Como se ha detallado en los ordinales anteriores los elementos suficientes, claros concordantes unívocos y directos para determinar la presunta existencia tanto material de la infracción, como de la responsabilidad del procesado. B.-) La duda razonable es aplicada, en la etapa de juicio, y al momento de dictar sentencia, etapa en la que no nos encontramos al tratarse de una audiencia preparatoria de juicio. Respetándose la garantías del debido proceso y el estado de INOCENCIA DEL PROCESADO, hasta que no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, al amparo del art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. DECIMO PRIMERO.- Con los antecedentes expuestos, y analizando que el procesado ha transgredido el riesgo permitido por la legislación, se dicta de conformidad con lo que dispone el Art. 608 del COIP, AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO A IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, con cédula de ciudadanía No. 1206319988, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el barrio Miraflores del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, en calidad de autor DIRECTO del delito tipificado y sancionado en el Art. 282 inciso primero del COIP, respetándose el DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL y de TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, de la señora ALICIA NATANYA ONOFRE MONTOYA por el bien jurídico protegido de la integridad personal, al amparo de lo que dispone el art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y los DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO, a favor del señor IRVIN GERARDO BEJARANO SALAZAR, al amparo de lo que disponen los arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 5 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. se ratifica la medida cautelar dispuesta con antelación en la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS, esto es la prohibición de salida del país y de presentarse cada 7 días. Conforme a lo dispuesto en el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal ibídem, ibídem a lo establecido en el artículo 608.6 la fiscalía realizó anuncio probatorio, la víctima y el procesado en razón de aquello el señor actuario envié el acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios solicitados y presentados al Tribunal Penal de la ciudad de Guaranda Provincia de Bolívar y el expediente devuélvase a fiscalía Actúe el secretario encargado de este despacho. Notifíquese y Cúmplase.-

f: GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

RAMIREZ REYES RONALD RICHARD
SECRETARIO

Link para descarga de documentos.

Descarga documentos

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****